

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Programa Global de Fideicomisos Financieros
Valor Nominal por hasta \$ 1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o cualquier otra moneda)

BeST CONSUMER FINANCE

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XXXV

Valor Nominal por hasta V/N \$ 109.500.000

Valores Representativos de Deuda
Clase A por hasta V/N \$90.500.000

Valores Representativos de Deuda
Clase B por hasta V/N \$12.500.000

Certificados de Participación
por hasta V/N \$6.500.000



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Organizador, Fiduciante, Administrador, Agente de Custodia y Colocador



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero
y no a título personal



Banco Macro S.A.
Colocador

Los Valores Representativos de Deuda Clase A (los “VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B (los “VRDB” y, conjuntamente con los VRDA, los “VRD”), y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “BeST Consumer Finance Serie XXXV” (el “Fideicomiso Financiero”), constituido conforme a la Ley N° 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (según t.o. R.G. 622/2013) (las “Normas de la CNV”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto de oferta pública (el “Suplemento de Prospecto”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos, que se identifican en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, originados en préstamos personales otorgados a individuos bajo alguna de las siguientes modalidades: (i) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de la Administración Nacional de Seguridad Social (“ANSES”) y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del código de descuento de haberes (incluyendo capital e intereses), (ii) los otorgados de conformidad con la reglamentación del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas bancarias autorizadas a tales fines y (iii) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”) y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil. Los puntos (i) a (iii) son conjuntamente considerados los “Créditos”, que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el artículo 2.6.1 del Contrato de Fideicomiso. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante (conforme dichos términos se definen más adelante) —a excepción de lo dispuesto en el Art. 13.2 del Contrato de Fideicomiso— responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN V CAPÍTULO V, DEL TITULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VRD ESTIPULADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A DICIEMBRE DE 2014, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 15.457, 15.935, 16.626 Y 17.366 DE FECHAS 30 DE AGOSTO DE 2006, 24 DE JULIO DE 2008, 17 DE AGOSTO DE 2011 Y 3 DE JUNIO DE 2014, RESPECTIVAMENTE. LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO HA SIDO APROBADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO (EN CUANTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CAPÍTULO “*DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO*”), EL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Capítulo “*Responsabilidad por la información incorporada en el Suplemento de Prospecto*” del Suplemento de Prospecto.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas de BST sitas en Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Fiduciario en Av. Leandro N. Alem 518 – 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las oficinas del Colocador Banco Macro S.A. en Sarmiento 447, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar.

La fecha del Suplemento de Prospecto es 4 de febrero de 2015 y debe ser leído conjuntamente con el Prospecto de Programa publicado en el Boletín de la Bolsa de fecha 8 de julio de 2014 que reemplaza a los Prospectos del Programa publicados en el Boletín de la Bolsa el 23 de agosto de 2011, 6 de agosto de 2008 y 25 de septiembre de 2006.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR EN BASE A INFORMACIÓN ELABORADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO EN LO QUE LE ATAÑE. ASÍ COMO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE” HA SIDO PROPORCIONADA POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

DE CONFORMIDAD CON LO INFORMADO POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD AL 10 DE JUNIO DE 2014 CUMPLIMENTAN CON LAS TASAS DE INTERÉS MÁXIMAS DISPUESTAS POR EL BCRA EN LA SECCIÓN 6 “FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS POR PARTE DEL B.C.R.A.” DE LAS NORMAS DE “TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO” (COMUNICACIONES “A” 5615 Y 5659). EN TAL SENTIDO, LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS NO GENERA UN INCUMPLIMIENTO BAJO LAS NORMAS CITADAS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADOS EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y LAS IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS DETALLADAS EN LA SECCIÓN “TRATAMIENTO IMPOSITIVO”. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL ORGANIZADOR Y FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL ORGANIZADOR Y FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR –A EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ART. 13.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO– RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496), NINGUNO DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA CARATERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE \$25.000

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6.5 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS FONDOS DISPONIBLES PODRÁN SER INVERTIDOS EN ACTIVOS QUE TENGAN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO IGUAL, MAYOR O MENOR A LA CORRESPONDIENTE A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario no se encuentra a la fecha sancionada, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso Financiero. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude (conforme artículo 15 de la Ley de Fideicomiso). No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante y Administrador y Agente de Custodia, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los Bienes Fideicomitados no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevinientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por diversas circunstancias, tales como cambios normativos, los deudores de los Créditos eventualmente pueden precancelarlos. La precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A., exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados, para mayor detalle, se recomienda la lectura del Anexo III del Suplemento de Prospecto.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

La Propuesta de Administración y Custodia faculta al Administrador para conceder quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables, siempre que el estado de Mora de los Créditos sea por un plazo no inferior a 90 (noventa) días. No puede

asegurarse que el producido en efectivo de la realización de dichos activos, será suficiente para efectuar el pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos.

(v) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la probabilidad de cobro de los VRD, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(vi) Dependencia de la actuación del Administración y Agente de Custodia

BST llevará a cabo las funciones de administración, cobro y de recaudación (*servicer*) de los Créditos (el “Administrador”) en virtud de la propuesta de administración y custodia (la “Propuesta de Administración y Custodia”) instrumentada a través de una carta oferta realizada por el Administrador y Agente de Custodia y dirigida a TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de Fiduciario, y que fuera aceptada por este. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el Administrador no persiga entre otros, el cobro de las indemnizaciones provenientes del cobro de los Seguros de Vida, o que una vez percibida la suma correspondiente a las indemnizaciones no integre dichas sumas al Fideicomiso Financiero. Ante el incumplimiento por parte del Administrador, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente y en carácter de subrogante, el cobro de dichas indemnizaciones a las aseguradoras, o bien, demandar al Administrador por daños y perjuicios.

Asimismo, en virtud de la Propuesta de Administración y Custodia, el Fiduciario delegó en el Fiduciante la custodia de los Instrumentos y Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero. En el caso de los Pagarés, éstos son entregados con endoso sin garantía a favor del Fiduciario, los que forman parte de los instrumentos y legajos custodiados por el Fiduciante.

Dichos Instrumentos y Legajos son mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (“el Archivo”). El Fiduciante mantendrá informado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre la ubicación y características del Archivo y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Instrumentos y Legajos relativos al Fideicomiso Financiero que estén en poder del Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud previa, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, salvo que existan circunstancias razonables para ampliar este horario de acceso, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia. Sin perjuicio de estos procedimientos, se garantiza al Fiduciario el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Instrumentos y Legajos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Agente de Custodia deberá entregar a la persona que el Fiduciario le indique los Instrumentos y Legajos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, cualquier incumplimiento que el Agente de Custodia manifieste, por un hecho propio o de terceros, podrá impactar en la integridad de los Instrumentos y Legajos y, consecuentemente, potencialmente afectar la capacidad de cobro extrajudicial o judicial de los Bienes Fideicomitidos.

(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los deudores

El artículo 14 inciso c) de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento, podría aumentar el nivel de mora de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(viii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 (y sus modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (u otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender en el tema), no

incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(ix) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

(x) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, a exclusiva discreción unánime de los Tenedores de los Certificados de Participación, éstos podrán resolver en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación con instrucción unánime de los Tenedores, neto de Impuestos del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de rescate anticipado le corresponderá al Fiduciario una indemnización equivalente a 3 (tres) meses de su remuneración mensual. Dicha indemnización será considerada como Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

(xi) Notificación de la cesión

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en los artículos 1459 y 1467 del Código Civil no resulta necesaria.

Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en un plazo que no exceda de los 10 (diez) Días Hábiles desde la obtención de la autorización de Oferta Pública.

Sin perjuicio del informe del Agente Control y Revisión indicado precedentemente, la notificación antes referida así como el endoso de los pagarés serán acreditadas por el Administrador al Fiduciario en el plazo de 40 (cuarenta) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública.

Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán Gastos del Fideicomiso Financiero.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que la notificación a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, se realice de manera exitosa. No obstante, el Fiduciario podrá intentar realizar la notificación correspondiente y, podrá intimar al Fiduciante por su incumplimiento, y reclamarle los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos y precancelación

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El originante de los Créditos ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. Asimismo, en caso que los Deudores cedidos decidan precancelar sus Créditos conforme la Resolución 336 (tal como dicho término se define más adelante), la tasa de interés determinada por el Fiduciante podrá verse disminuida. De ocurrir alguna de las circunstancias antes descritas, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xiii) Cuenta Recaudadora

La ANSES como los organismos de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, deben depositar la totalidad de la cobranza correspondiente a los Créditos, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, en cuentas bancarias a nombre de las mutuales y cooperativas titulares de los Códigos de Descuento. Si por cualquier circunstancia, no se pudiera continuar operando estas cuentas donde se depositan las cobranzas, o la transferencia de las cobranzas correspondientes a los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se retrasa, el pago de los Servicios se podría ver afectado.

Para mayor información acerca del mecanismo de percepción de los fondos provenientes de los Créditos véase la sección “*Características de los Bienes Fideicomitados – Procedimiento de originación y administración de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento*” del Suplemento de Prospecto.

(xiv) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xv) Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales han atravesado por una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos del impacto que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

(xvi) Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguro

Las Compañías de Seguro, potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco de la Ley N° 20.091 de las Aseguradoras y su control.

(xvii) Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso (“Peso”).

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 de Mercado Cambiario (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en Dólares Estadounidenses (“Dólares Estadounidenses”) equivalente al 30% del monto total de los ingresos de moneda extranjera involucrado en la operación correspondiente (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 (trescientos sesenta y cinco) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de noviembre de 2005) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal cambiario correspondiente.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina <http://infoleg.gov.ar>, o del BCRA <http://www.bcr.gov.ar>, según corresponda.

(xviii) Seguros de Vida

El producido del derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor Cedido se encuentra cedido al Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de ello, la cesión de las sumas mencionadas precedentemente será notificada por el Administrador a las compañías de seguro correspondientes. En consecuencia, en caso de no recibir el pago de indemnización correspondiente de parte de las compañías de seguro correspondientes en virtud del fallecimiento de Deudores Cedidos, el flujo de cobranza de los Bienes Fideicomitados podría verse afectado negativamente.

(xix) Quiebra o Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante que fuera declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitados no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

(xx) Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

(xxi) Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras.

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSs”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulizaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulizaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulización.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en el sitio web del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar>.

(xxii) Suspensión automática de la autorización para funcionar de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento

Las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Resoluciones 4110/10, 5586/12, 5588/12 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme el plazo máximo establecido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto, quedando automáticamente suspendida su autorización para funcionar en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio que a la fecha la totalidad de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento han declarado bajo juramento al Fiduciante haber cumplimentado con lo reseñado en el párrafo precedente, un incumplimiento sobreviniente pudiera generar la suspensión de la autorización para funcionar de cualquier de dichas cooperativas o mutuales. Dicha circunstancia podría perjudicar la normal cobranza de los Créditos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento como medio de cobro de los mismos, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XXXV

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa, de Reglamento del Programa y del Contrato de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Fideicomisos Financieros “BeST Consumer Finance”.
Serie	BeST Consumer Finance Serie XXXV.
Monto de Emisión	V/N de hasta \$109.500.000 (Pesos ciento nueve millones quinientos mil).
Fiduciante	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Auditor y Asesor Impositivo	KPMG Sibille.
Administrador y Agente de Custodia	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Control y Revisión	Rubén Néstor Lamandía
Agente de Control y Revisión Suplente	Gabriel Orden
Agente de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)
Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales	Significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del capítulo “Características de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto”, apartado “Descripción de Cooperativas y Mutuales”, con las cuales BST celebró convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo a sus afiliados o asociados cuyo cobro se efectúa a través de códigos de descuento.
Créditos	<p>Son los Créditos (conforme se define en la sección “<i>Características de los Bienes Fideicomitados</i>” del presente).</p> <p>El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjuntan en (5) CDROM no regrabables, marca Pelikan denominados: “BC XXXV #1”, “BC XXXV #2”, “BC XXXV #3”, “BC XXXV #4” y “BC XXXV #5” cada uno de los cuales contienen el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.</p>
Bienes Fideicomitados	<p>Los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “<u>Bienes Fideicomitados</u>”):</p> <p>(i) los Créditos;</p> <p>(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;</p> <p>(iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso;</p> <p>(iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y</p> <p>(v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de,</p>

	<p>y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados, y cualquier suma que se reciba como derecho emergente de las Pólizas de Seguro, incluyendo sin limitación la indemnización que se reciba en virtud de dichas Pólizas de Seguro).</p> <p>Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a conservar tales documentos en su carácter de Agente de Custodia debidamente endosados a favor del Fiduciario.</p> <p>La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y de la Propuesta de Administración y Custodia.</p> <p>Finalmente, los Bienes Fideicomitados han sido seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 3,33% de los Créditos podrán tener una mora de hasta 31 (treinta y un) días inclusive de atraso; (ii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; se entenderá por cuota paga aquella cuota cuyo vencimiento opera antes de la Fecha de Corte; (iii) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso; y (iv) de ser aplicable, tener tasas de interés inferiores a los límites máximos dispuestos en la sección 6 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” del BCRA, o la que en el futuro la reemplace. Si antes de la fecha de autorización de la Oferta Pública el Agente de Control y Revisión verificara que parte de los Créditos no cumplen con los criterios de elegibilidad descriptos, el Fiduciante se compromete a sustituir los mismos por Créditos que cumplan con dichos criterios de elegibilidad.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 82,65% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$90.500.000 (pesos noventa millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable A</u>”: Significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 29% (veintinueve por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.</p> <p>Se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA. Los</p>

	<p>intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 11,42% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de Capital se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable B</u>” Significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso, la Tasa Aplicable B podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Al sólo efecto ejemplificativo se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Certificados de Participación</p>	<p>Significa los Certificados de Participación a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal equivalente al 5,94%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA y los VRDB. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.</p>

Precio de Suscripción	El Precio de Suscripción se determinará de acuerdo al procedimiento de colocación detallado en la sección “ <i>Agente Colocador. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Moneda	Pesos.
Fecha de Corte	Es el día 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o hábil posterior (la “ <u>Fecha de Pago de Servicios</u> ”). El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.
Primera Fecha de Pago	Significa estimativamente el 20 de marzo de 2015 o Día Hábil posterior para los VRDA, y estimativamente el 20 de marzo de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDB según corresponda.
Forma de los Valores Fiduciarios	(a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. (b) El Fiduciario efectuará a CVSA los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de acuerdo con la normativa del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias. Asimismo, el Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Certificados de Participación de conformidad con el registro llevado por el Fiduciario. (c) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.
Denominación mínima y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y serán negociados en unidades mínimas de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo.
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Macro S.A.
Fecha de Emisión	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro del plazo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación, la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas: (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder, (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder; (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo Especial, de corresponder; (iv) a la constitución del Fondo de Liquidez; y

	(v) al pago del Producido de la Colocación.
Calificación	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 23 de enero de 2015.</p> <p>Los VRDA han obtenido la siguiente calificación: AAA sf (arg). “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Los VRDB han obtenido la siguiente calificación: A-sf(arg). “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los CP han obtenido la siguiente calificación: BB-sf(arg). “BB” nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade..</p>
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Autorizaciones	El Fideicomiso Financiero fue aprobado (a) por el Fiduciario conforme el Acta Reunión de Directorio N° 1.008 de fecha 4 de noviembre de 2014, y (b) por BST conforme el Acta de Reunión de Directorio N° 842 de fecha 5 de noviembre de 2014.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante	A la fecha del Suplemento, se encuentran vigentes los siguientes fideicomisos con oferta pública en los cuales TMF Trust Company (Argentina) S.A. se desempeña como fiduciario: Fideicomisos Financieros BeST Consumer Finance Series XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV. Asimismo, existen dos fideicomisos privados en el cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. es fiduciario y BST es fiduciante.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XIII, Título XI y Título XIII del Libro II del Código Penal, al Decreto N° 616/2005, las Resoluciones N° 637/2005 y N°365/05 del Ministerio de Economía de la Nación con sus reglamentaciones y normas complementarias, y la Comunicación “A”5264 del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web http://www.infoleg.gob.ar , el sitio del Ministerio de Economía de la Nación (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcra.gob.ar), según corresponda.
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros	Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera, en particular las Resoluciones N° 140/2012 y 3/2014; y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI (NT. 2013) (las “Normas sobre Lavado de Dinero”), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (http://www.mecon.gov.ar), en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.uif.gob.ar), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) o en http://www.infoleg.gob.ar . Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador, el Colocador así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable. Por último, deberá tenerse especial consideración a lo previsto por la Ley N° 26.733.

DESCRIPCIÓN DE BST COMO FIDUCIANTE, ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800. Fax: 5235-2818. Dirección de e-mail: info@bancost.com.ar. Sitio web: www.bancost.com.ar.

Autoridades de BST

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización del Fiduciante se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar– bajo el ítem Información Financiera/Emisoras/Banco de Servicios y Transacciones S.A./Actas y Nóminas/Nóminas de Organos Sociales y de Gerentes- y en www.bcra.gob.ar/index.asp siguiendo el siguiente vínculo: “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras”.

Asesores Legales

La asesoría legal de BST, en temas de derecho laboral, está a cargo del Estudio de Abogados Orlando y Asociados, con domicilio en Tucumán 941, Piso 1° “B” (C1049AAS), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto de la presente oferta de Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso, está a cargo del Estudio Tavarone, Rovelli, Salim & Miani, con domicilio en Perón 555, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditores Externos

El estudio de auditores del Fiduciante con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de BST es KPMG Sibille, con domicilio en Bouchard 710, Piso 1°, (C1106ABL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Perfil de negocios

Actualmente BST es una compañía del Grupo ST (gST), que cuenta como accionistas a sus Socios Fundadores, con amplia trayectoria como ex-directores ejecutivos y consultores de las mayores entidades financieras de capital nacional y extranjero de la República Argentina, y a Abus de las Américas I (Grupo Grosskopf, más de 30 años de experiencia como desarrollador inmobiliario de los principales proyectos en Argentina y resto de América Latina). De esta conjunción de socios surge un Grupo con poder de decisión local, visión innovadora y compromiso de largo plazo.

Actualmente cuenta con 30 sucursales y 5 dependencias distribuidas en casi todo el país ocupando las principales plazas. A diciembre de 2014 contaba con una dotación de 419 empleados (en comparación con diciembre 2011, 2012 y 2013 que contaba con una dotación de 378, 395 y 420 empleados, respectivamente) y cuenta con más de 17.000 clientes.

Información contable del Fiduciante

Para información contable relativa al Fiduciante se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV – www.cnv.gob.ar bajo el ítem Información Financiera/Emisoras/Banco de Servicios y Transacciones S.A./Estados Contables- y en www.bcra.gob.ar/index.asp siguiendo el siguiente vínculo: “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras”.

Principales indicadores

INDICADORES RELEVANTES AL 30 DE SEPTIEMBRE			
INDICADOR	2012	2013	2014
Rentabilidad (Resultado del ejercicio sobre Patrimonio Neto Promedio)	6,7%	9,7%	7,4%
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivos)	7,8%	7,0%	6,3%
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	103,0%	101,1%	107,9%
Inmovilización de Capital (Activo no Corriente / Total Activos)	8,4%	11,3%	9,7%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes expresado en miles de Pesos

	A: Dic-2011	A: Dic-2012	A: Dic-2013	A: Mar-2014	A: Jun-2014
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES					
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	106.079	228.211	246.882	402.587	402.587
EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO	106.079	228.211	246.882	402.587	402.587
EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO	228.211	246.882	402.587	340.813	455.297
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)	122.132	18.671	155.705	-61.774	52.71
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)					
ACTIVIDADES OPERATIVAS					
COBROS / (PAGOS) NETOS POR	16.57	291.923	249.652	-20.18	314.931
TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	23.41	5.052	-5.57	18.147	61.831
PRESTAMOS	-103.764	-224.979	330.859	77.13	382.662
AL SECTOR FINANCIERO	144	-38.617	10.598	-3.379	12.162
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	0	0	0	0	0
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	-103.908	-186.362	320.261	80.509	370.5
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-22.379	108.881	-64.715	71.905	72.634
CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	2.506	7.214	2.556	-8.81	-5.01
DEPOSITOS	71.763	268.86	-47.484	-166.657	-145.623
AL SECTOR FINANCIERO	0	0	1.497	203	-2
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	-62.826	-1.539	65	1.968	3.434
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	134.589	270.399	-49.046	-168.828	-149.055
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	45.034	126.895	34.006	-11.895	-51.563
FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO	16.548	89.017	-67.136	36.307	20.083
OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV, FINANCIACION)	28.486	37.878	101.142	-48.202	-71.646
COBROS VINCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO	35.735	61.768	102.945	24.985	57.147
PAGOS VINCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS	-15.915	-19.629	-35.05	-12.131	-20.485
GASTOS DE ADMINISTRACION PAGADOS	-130.772	-182.893	-256.873	-76.848	-161.127
PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO	0	-5.876	-16.644	-2.716	-7.272
COBROS (/PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNITORIOS	5.594	14.592	17.629	3.909	8.697
OTROS COBROS(PAGOS) VINCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS	-27.529	-77.26	2.854	-9.756	-20.407
COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-15.403	-23.774	-43.15	-17.488	-30.781
-(PAGO)/COBRO NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVA	-15.403	-23.774	-43.15	-17.488	-30.781
PAGO DEL IMP. A LAS GCIAS/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA	0	-3.094	-4.278	-1.061	-2.698
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS	-131.72	55.757	17.085	-111.286	138.005
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO	-3.496	-1.463	-3.461	-497	-583
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS	4.809	0	-24.984	-4.525	-9.708
PAGOS POR COMPRA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	0	-3.933	0	0	0
COBROS POR VENTA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	41.734	0	694	119	15
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	43.047	-5.396	-27.751	-4.903	-10.276
COBROS/ (PAGOS) NETOS POR	171.642	-13.389	112.594	37.245	-59.352
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SUBORDINADAS	67.925	-9.911	69.132	48.383	-26.273
- OBLIGACIONES SUBORDINADAS	8.96	-10.357	33.004	-6.79	-14.348
- FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES	94.757	6.879	10.458	-4.348	-18.731
APORTES DE CAPITAL	45	0	0	0	0
OTROS COBROS(PAGOS) POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION	-5.837	-28.777	27.914	-3.121	-39.492
- OTROS MOVIMIENTOS	-5.837	-28.777	27.914	-3.121	-39.492
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	210.805	-42.166	140.508	34.124	-98.844
RDOS. FINANC. Y POR TENENCIA DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES(INCLUYENDO INTERESES Y RESULTADO MONETA	0	10.476	25.863	20.291	23.825
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO	122.132	18.671	155.705	-61.774	52.71

Criterios y Procedimientos para el otorgamiento de Créditos

Política General

La política de BST estipula que todo cliente que posea productos crediticios para consumo cuenta con límites preestablecidos internamente, los que deben ser aprobados a través del proceso y la herramienta de decisión adoptada en tal sentido.

Análisis y evaluación del crédito

Una vez efectuada la selección del potencial cliente, el canal de venta correspondiente confecciona una carpeta de crédito, la cual es sometida a la aprobación del nivel de atribución crediticia que corresponda según el tipo de producto, monto y condiciones de la operación propuesta.

La carpeta de crédito debe contener los elementos mínimos establecidos por el BCRA como requisitos obligatorios para el otorgamiento de créditos.

El solicitante debe presentar la documentación específicamente requerida para el producto solicitado, la cual debe integrar el legajo del cliente.

La documentación básica a utilizar para asistir a los individuos titulares y cotitulares de cada uno de los productos activos es la siguiente:

- (i) datos sobre la identidad del cliente;
- (ii) domicilio;
- (iii) un comprobante de Servicio Público;
- (iv) constancia de Inscripción Tributaria; y
- (v) ingresos.

El proceso, en la etapa previa a la decisión final, contempla la verificación de antecedentes internos (consultas sobre el solicitante en la base de datos propia) y externos (a través de los servicios contratados a tales efectos).

A través de estos servicios contratados y en base a fuentes de información objetivas, se procede a validar diversos datos del solicitante, como ser: n° de D.N.I., domicilio particular, número telefónico de línea fija, nivel de ingresos mensuales y C.U.I.T de su empleador.

La documentación descrita en el momento del dictamen debe ser parte del legajo del cliente y se considera a ésta como definitiva.

Operatoria

Los sistemas de concesión de créditos deben ser utilizados solamente para calificación de clientes personas físicas, y para operaciones / límites con las siguientes características a seguir:

- Préstamos Personales de Efectivo
- Préstamos Personales con código de descuento
- Préstamos Personales para financiar la adquisición productos ó servicios
- Tarjetas de Crédito
- Operaciones de Compra de Cartera.

Toda solicitud de crédito con las modalidades mencionadas tiene que ser sometida al “Motor de Decisión Crediticia”. Esto permitirá enriquecer la base de datos que será utilizada para perfeccionar el sistema, debiendo mantener la historia de todas las propuestas solicitadas por los clientes; independientemente del canal de venta que las origine como así también del tipo de trámite: normal, programas especiales de ventas o vías de excepción.

El sistema utiliza información del cliente cargada al momento de su vinculación, más la inclusión / actualización de datos adicionales en el momento de registro de la solicitud de crédito para el cliente.

Una vez cargados los datos de la solicitud, el sistema calcula el score o puntaje, en base al cual y en función del puntaje de corte preestablecido, se clasifican las solicitudes en base al nivel de riesgo para luego tomar una decisión de aprobación o rechazo. En caso de ser aprobada se asignan límites del acuerdo al nivel de riesgo que represente.

Es responsabilidad de quien proceda al alta de los datos del/los cliente/s en el sistema obtener, validar y registrar toda la información referente al/los solicitante/s de la operación de crédito como así también que la misma sea fiel reflejo de la documentación

El proceso contempla la verificación de antecedentes internos y externos (a través del informe de riesgo y credit bureau); como así también a través de las verificaciones telefónicas de las líneas de teléfono fijas que ha informado el cliente.

Sectores Involucrados en el Proceso

La definición de las políticas crediticias que regulan los procesos de evaluación de individuos es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, de acuerdo con la estrategia comercial de BST.

El proceso de evaluación y resolución funciona bajo un esquema mixto:

- centralizado en cuanto a la ejecución del proceso de evaluación y decisión crediticia; y
- descentralizado respecto a la comunicación de la resolución final y verificación de información (excepto para las solicitudes de ciertos productos / programas preestablecidos y las provenientes de determinados canales alternativos de comercialización donde el proceso de verificación es centralizado).

Luego del proceso de evaluación, el crédito es aprobado (se le otorga el crédito al cliente) o rechazado (queda registro del rechazo).

No se considera prudente que el otorgamiento de un crédito sea el resultado de la decisión de una sola persona, cualquiera sea su jerarquía, por lo tanto, toda operación de crédito deberá contar con la aprobación de al menos dos integrantes con facultades suficientes para la aprobación definitiva y desembolso de la solicitud.

Calificación de BST

El 16 de junio de 2014, Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase 8 como "Baa3.ar". La categoría "Baa3.ar" otorgada por Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. indica que el Emisor muestra una capacidad crediticia razonable con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica. Por su parte el 11 de junio 2014 Evaluadora Latinoamericana S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase 8 como A. La categoría "A" otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. indica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

El área de servicios fiduciarios cuenta con una calificación provista el 20 de octubre de 2014 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de 3-FD (arg). Significado de la calificación "Categoría 3-FD (arg)": La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad, sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación

Antecedentes en el Mercado de Fideicomisos Financieros

BST actúa en calidad de organizador, fiduciante, administrador y agente de custodia en las series de fideicomisos financieros emitidas bajo el Programa, las cuales se encuentran vigentes al 31 de diciembre de 2014:

- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXVIII" por hasta un V/N \$144.200.000 (julio de 2013) con un saldo remanente de \$8.200.000;
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXX" por hasta un V/N \$126.000.000 (octubre de 2013) con un saldo remanente de \$12.101.370;
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXI" por hasta un V/N \$105.000.000 (diciembre de 2013) con un saldo remanente de \$19.800.000.
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXII" por hasta un V/N \$107.000.000 (febrero de 2014) con un saldo remanente de \$34.000.000.
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXIII" por hasta un V/N \$148.100.000 (junio de 2014) con un saldo remanente de \$56.783.719
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXIV" por hasta un V/N \$113.000.000 (octubre de 2014) con un saldo remanente de \$85.000.000

Política Ambiental

BST al ser una entidad financiera sujeta al control del BCRA y cumple con todos los requisitos previstos en la normativa emanada de dicho organismo. En tal sentido, si bien las normas del BCRA no lo exigen, BST adhiere al programa corporativo denominado AWI para la reducción del consumo de papel y energías no renovables y edificios libres de humo.

Mora e Incobrabilidad

Consolidado

	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 a 180	180 a 365	365	Mora total
ene-12	\$ 676,806,906	\$ 10,040,300	\$ 5,419,479	\$ 7,045,354	\$ 6,628,478	\$ 2,079,660	\$ 708,020,177
feb-12	\$ 745,611,561	\$ 12,256,201	\$ 6,871,907	\$ 8,894,263	\$ 7,400,238	\$ 2,283,521	\$ 783,317,692
mar-12	\$ 736,683,193	\$ 14,801,148	\$ 8,259,644	\$ 11,381,573	\$ 8,295,837	\$ 2,677,437	\$ 782,098,831
abr-12	\$ 720,148,812	\$ 16,808,204	\$ 9,896,835	\$ 14,437,229	\$ 9,724,476	\$ 3,453,761	\$ 774,469,316
may-12	\$ 710,021,251	\$ 16,973,006	\$ 9,441,676	\$ 16,221,055	\$ 11,665,173	\$ 4,518,837	\$ 768,840,998
jun-12	\$ 703,079,185	\$ 18,590,092	\$ 11,262,594	\$ 16,316,649	\$ 13,994,908	\$ 2,450,565	\$ 765,693,993
jul-12	\$ 697,994,590	\$ 16,892,491	\$ 11,209,999	\$ 16,732,694	\$ 16,951,564	\$ 3,584,067	\$ 763,365,406
ago-12	\$ 689,248,466	\$ 17,708,588	\$ 10,330,093	\$ 17,270,843	\$ 19,281,338	\$ 4,956,001	\$ 758,795,328
sep-12	\$ 759,744,177	\$ 19,327,927	\$ 10,955,171	\$ 17,662,854	\$ 21,150,987	\$ 5,696,361	\$ 834,537,477
oct-12	\$ 756,001,303	\$ 18,758,120	\$ 11,849,004	\$ 16,864,638	\$ 23,958,185	\$ 7,435,852	\$ 834,867,102
nov-12	\$ 752,114,226	\$ 19,780,943	\$ 11,322,922	\$ 18,352,690	\$ 24,648,061	\$ 10,110,315	\$ 836,329,157
dic-12	\$ 752,354,757	\$ 21,311,812	\$ 12,146,594	\$ 19,217,525	\$ 23,759,381	\$ 12,035,072	\$ 840,825,141
ene-13	\$ 756,644,937	\$ 20,778,402	\$ 12,824,298	\$ 21,319,531	\$ 23,777,898	\$ 15,303,086	\$ 850,648,152
feb-13	\$ 764,929,133	\$ 23,495,751	\$ 12,468,919	\$ 22,921,669	\$ 24,656,168	\$ 18,180,528	\$ 866,652,168
mar-13	\$ 769,574,527	\$ 23,353,002	\$ 14,254,768	\$ 23,140,244	\$ 25,106,134	\$ 21,560,960	\$ 876,989,635
abr-13	\$ 778,611,926	\$ 21,453,198	\$ 13,767,257	\$ 24,636,187	\$ 26,046,667	\$ 24,514,479	\$ 889,029,713
may-13	\$ 777,171,232	\$ 20,385,196	\$ 12,781,502	\$ 26,068,865	\$ 28,225,683	\$ 24,905,092	\$ 889,537,569
jun-13	\$ 747,914,023	\$ 19,652,244	\$ 12,607,931	\$ 25,529,499	\$ 29,689,851	\$ 25,453,975	\$ 860,847,523
jul-13	\$ 729,266,195	\$ 16,723,388	\$ 10,753,643	\$ 24,756,082	\$ 30,921,399	\$ 27,571,462	\$ 839,992,168
ago-13	\$ 708,644,113	\$ 18,406,620	\$ 10,455,344	\$ 23,476,423	\$ 31,949,585	\$ 30,765,751	\$ 823,697,836
sep-13	\$ 696,791,425	\$ 17,210,891	\$ 11,770,199	\$ 22,046,127	\$ 32,871,758	\$ 31,931,675	\$ 812,622,075
oct-13	\$ 692,880,378	\$ 18,384,636	\$ 10,287,473	\$ 22,059,826	\$ 33,632,518	\$ 35,173,166	\$ 812,417,997
nov-13	\$ 686,119,694	\$ 19,629,863	\$ 11,545,637	\$ 22,165,586	\$ 32,859,337	\$ 39,155,317	\$ 811,475,435
dic-13	\$ 684,890,292	\$ 20,036,329	\$ 12,076,042	\$ 22,427,380	\$ 32,371,901	\$ 43,511,081	\$ 815,313,026
ene-14	\$ 708,821,160	\$ 22,670,184	\$ 12,140,243	\$ 21,795,867	\$ 33,073,601	\$ 47,185,933	\$ 845,686,988
feb-14	\$ 697,607,432	\$ 24,524,191	\$ 13,683,016	\$ 23,439,193	\$ 31,810,846	\$ 51,591,966	\$ 842,656,643
mar-14	\$ 679,528,072	\$ 25,884,686	\$ 15,769,844	\$ 18,818,652	\$ 27,165,501	\$ 11,596,861	\$ 778,763,614
abr-14	\$ 655,468,166	\$ 29,422,894	\$ 17,056,766	\$ 24,119,102	\$ 26,282,865	\$ 10,879,675	\$ 763,229,467
may-14	\$ 656,967,718	\$ 25,980,226	\$ 16,252,482	\$ 29,263,583	\$ 26,214,769	\$ 14,659,081	\$ 769,337,859
jun-14	\$ 699,339,004	\$ 23,774,039	\$ 14,451,132	\$ 29,980,623	\$ 29,578,322	\$ 17,113,896	\$ 814,237,017
jul-14	\$ 685,694,166	\$ 19,764,431	\$ 12,937,788	\$ 27,846,017	\$ 30,851,991	\$ 21,660,413	\$ 798,754,805
ago-14	\$ 692,339,921	\$ 20,651,269	\$ 13,657,808	\$ 26,262,604	\$ 33,479,644	\$ 25,317,095	\$ 811,708,340
sep-14	\$ 722,973,367	\$ 19,743,388	\$ 12,724,486	\$ 25,138,587	\$ 35,692,508	\$ 28,461,104	\$ 844,733,439
oct-14	\$ 729,938,970	\$ 19,430,685	\$ 12,198,164	\$ 24,840,437	\$ 37,885,681	\$ 30,640,194	\$ 854,934,131
nov-14	\$ 734,693,489	\$ 20,031,590	\$ 12,757,166	\$ 24,878,749	\$ 39,909,923	\$ 33,454,252	\$ 865,725,168
dic-14	\$ 734,458,977	\$ 18,406,115	\$ 12,198,123	\$ 24,848,933	\$ 40,068,795	\$ 38,184,587	\$ 868,165,530

El banco cumple la normativa vigente del BCRA (artículo 6.5.5.2 del texto ordenado Clasificación de Deudores) según la cual se consideran como créditos irrecuperables aquellos créditos que presenten atrasos superiores a un año.

Indicadores de Mora e Incobrabilidad por mes de origenación

Evolución Cartera

Año Mes Alta	Monto Otorgado	a) 0 - 30	b) 31 - 60	c) 61 - 90	d) 91 -180	e) 181 - 360	f) > 360	TOTAL
ene-12	\$ 56,417,459	\$ 267,318	\$ 1,483	\$ 1,186	\$ 15,147	\$ 55,699	\$ 129,876	\$ 470,709
feb-12	\$ 125,561,668	\$ 254,495	\$ 8,838	\$ 10,154	\$ 20,904	\$ 101,544	\$ 1,392,412	\$ 1,788,348
mar-12	\$ 63,320,574	\$ 294,358	\$ 3,428	\$ 5,840	\$ 9,879	\$ 58,433	\$ 373,595	\$ 745,533
abr-12	\$ 59,382,641	\$ 239,715	\$ 3,147	\$ 776	\$ 11,375	\$ 16,091	\$ 151,062	\$ 422,165
may-12	\$ 48,586,631	\$ 657,880	\$ 21,561	\$ 6,731	\$ 4,196	\$ 54,939	\$ 172,669	\$ 917,976
jun-12	\$ 54,072,364	\$ 869,279	\$ 7,021	\$ 19,819	\$ 14,315	\$ 111,743	\$ 880,630	\$ 1,902,808
jul-12	\$ 52,029,854	\$ 708,949	\$ 3,972	\$ 9,850	\$ 26,075	\$ 136,044	\$ 498,828	\$ 1,383,718
ago-12	\$ 54,345,556	\$ 703,992	\$ 16,491	\$ 11,633	\$ 37,965	\$ 195,985	\$ 775,369	\$ 1,741,435
sep-12	\$ 184,821,447	\$ 1,071,707	\$ 13,710	\$ 26,948	\$ 75,338	\$ 395,894	\$ 1,769,957	\$ 3,353,553
oct-12	\$ 64,181,759	\$ 1,096,300	\$ 84,119	\$ 64,037	\$ 186,577	\$ 378,310	\$ 1,975,054	\$ 3,784,396
nov-12	\$ 67,908,859	\$ 1,011,723	\$ 36,262	\$ 45,786	\$ 125,712	\$ 658,771	\$ 2,393,693	\$ 4,271,947
dic-12	\$ 70,388,144	\$ 3,542,855	\$ 108,878	\$ 50,714	\$ 173,258	\$ 684,019	\$ 2,652,428	\$ 7,212,152
ene-13	\$ 72,507,091	\$ 4,583,091	\$ 115,940	\$ 112,923	\$ 337,662	\$ 896,985	\$ 2,822,610	\$ 8,869,210
feb-13	\$ 73,058,204	\$ 6,738,355	\$ 169,316	\$ 149,085	\$ 317,791	\$ 972,154	\$ 3,610,594	\$ 11,957,294
mar-13	\$ 84,070,098	\$ 9,919,810	\$ 174,275	\$ 144,357	\$ 327,406	\$ 1,128,607	\$ 3,273,397	\$ 14,967,852
abr-13	\$ 105,105,801	\$ 7,217,163	\$ 121,993	\$ 142,584	\$ 409,789	\$ 1,346,527	\$ 2,946,926	\$ 12,184,983
may-13	\$ 85,843,745	\$ 8,462,214	\$ 199,335	\$ 159,784	\$ 440,872	\$ 1,471,745	\$ 3,088,074	\$ 13,822,025
jun-13	\$ 42,785,425	\$ 4,906,409	\$ 291,756	\$ 133,050	\$ 320,197	\$ 1,233,832	\$ 2,432,140	\$ 9,317,385
jul-13	\$ 53,798,418	\$ 6,231,776	\$ 309,075	\$ 295,477	\$ 453,711	\$ 1,724,948	\$ 1,577,738	\$ 10,592,725
ago-13	\$ 52,653,976	\$ 7,340,195	\$ 380,275	\$ 287,750	\$ 572,018	\$ 2,022,645	\$ 1,184,318	\$ 11,787,200
sep-13	\$ 58,863,182	\$ 11,405,789	\$ 490,754	\$ 407,638	\$ 1,047,725	\$ 2,461,542	\$ 982,012	\$ 16,795,460
oct-13	\$ 71,811,587	\$ 15,083,092	\$ 817,265	\$ 537,535	\$ 1,094,822	\$ 2,872,218	\$ 858,092	\$ 21,263,024
nov-13	\$ 65,447,384	\$ 16,316,636	\$ 1,022,347	\$ 763,022	\$ 1,285,935	\$ 3,615,894	\$ 1,091,552	\$ 24,095,386
dic-13	\$ 70,590,783	\$ 18,937,228	\$ 1,105,234	\$ 697,601	\$ 1,889,699	\$ 4,833,547	\$ 135,145	\$ 27,598,455
ene-14	\$ 98,088,710	\$ 34,758,960	\$ 1,370,155	\$ 983,697	\$ 2,189,662	\$ 4,428,980		\$ 43,731,454
feb-14	\$ 60,852,301	\$ 24,627,098	\$ 1,142,850	\$ 772,114	\$ 1,834,848	\$ 2,951,882		\$ 31,328,792
mar-14	\$ 55,750,575	\$ 25,916,386	\$ 1,303,233	\$ 785,212	\$ 1,906,302	\$ 2,004,721		\$ 31,915,854
abr-14	\$ 53,429,645	\$ 27,248,889	\$ 1,012,857	\$ 851,838	\$ 2,017,340	\$ 1,824,221		\$ 32,955,144
may-14	\$ 62,393,293	\$ 36,740,205	\$ 1,378,963	\$ 794,718	\$ 2,705,331	\$ 1,049,917		\$ 42,669,134
jun-14	\$ 119,897,445	\$ 64,805,437	\$ 1,263,717	\$ 724,915	\$ 2,335,166	\$ 193,366		\$ 69,322,601
jul-14	\$ 50,600,072	\$ 35,627,815	\$ 998,890	\$ 742,060	\$ 1,509,873			\$ 38,878,639
ago-14	\$ 75,456,540	\$ 56,037,549	\$ 1,566,139	\$ 1,016,765	\$ 899,916			\$ 59,520,369
sep-14	\$ 103,830,604	\$ 80,283,924	\$ 1,567,704	\$ 1,250,358	\$ 186,236			\$ 83,288,222
oct-14	\$ 82,630,110	\$ 71,185,379	\$ 1,147,678	\$ 178,552				\$ 72,511,610
nov-14	\$ 84,829,408	\$ 73,134,654	\$ 123,402					\$ 73,258,056
dic-14	\$ 75,572,430	\$ 73,905,496						\$ 73,905,496
Total general	\$ 2,854,499,070	\$ 732,132,122	\$ 18,382,064	\$ 12,184,510	\$ 24,783,043	\$ 39,881,201	\$ 37,168,171	\$ 864,531,111
Participación		84.69%	2.13%	1.41%	2.87%	4.61%	4.30%	

El banco cumple la normativa vigente del BCRA (artículo 6.5.5.2 del texto ordenado Clasificación de Deudores) según la cual se consideran como créditos irrecuperables aquellos créditos que presenten atrasos superiores a un año.

Precancelaciones BST



Información comportamiento de Series Anteriores

Best Consumer XXVIII
Capital Cedido 135,039,172

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
mar-13	0	0	0	0	661,704	661,704
abr-13	0	0	0	0	6,942,057	6,942,057
may-13	18,733,855	17,221,181	15,070,454	0	1,554,763	16,625,217
jun-13	17,297,126	15,734,905	13,622,261	1,275,336	1,781,385	16,678,982
jul-13	16,543,771	14,880,482	12,825,481	1,650,655	1,511,591	15,987,727
ago-13	14,414,904	12,882,678	10,937,683	1,485,504	1,354,466	13,777,653
sep-13	13,150,101	11,582,300	9,635,237	1,476,283	1,307,431	12,418,951
oct-13	11,417,376	9,964,530	8,215,453	1,387,526	932,370	10,535,348
nov-13	9,381,108	8,184,488	6,672,771	1,236,117	930,375	8,839,263
dic-13	8,542,231	7,334,765	5,907,913	1,151,332	792,925	7,852,171
ene-14	7,363,935	6,197,317	4,999,108	1,051,561	567,252	6,617,921
feb-14	6,221,009	5,408,918	4,409,192	839,915	579,749	5,828,856
mar-14	6,157,702	5,230,200	4,201,697	755,841	330,367	5,287,906
abr-14	5,273,178	4,487,279	3,632,432	687,918	236,188	4,556,537
may-14	4,531,174	3,935,519	3,213,675	595,732	298,180	4,107,588
jun-14	4,343,404	3,696,761	2,988,552	571,503	197,881	3,757,937
jul-14	3,840,074	3,247,821	2,697,776	608,328	224,481	3,530,585
ago-14	3,293,958	2,866,740	2,435,291	398,756	155,315	2,989,362
sep-14	3,274,980	2,837,960	2,335,409	420,090	108,840	2,864,339
oct-14	3,145,226	2,715,164	2,290,124	461,753	111,824	2,863,702
nov-14	2,967,930	2,534,195	2,075,531	134,196	108,615	2,318,342
dic-14	2,870,450	2,119,860	1,975,012	128,981	103,153	2,207,146

Best Consumer XXX
Capital Cedido 120,190,353

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
jul-13	0	0	0	0	1,129,107	1,129,107
ago-13	0	0	0	0	1,888,990	1,888,990
sep-13	14,646,937	15,840,863	11,953,365	0	3,408,094	15,361,459
oct-13	15,439,101	14,058,007	11,239,596	1,401,911	2,143,319	14,784,826
nov-13	14,686,858	13,124,562	10,094,089	1,794,573	2,768,303	14,656,965
dic-13	14,172,442	12,483,143	9,322,812	2,106,306	2,088,382	13,517,500
ene-14	13,338,775	11,369,140	8,363,150	2,304,603	2,429,780	13,097,532
feb-14	12,464,343	10,245,465	7,133,527	1,971,356	1,820,525	10,925,407
mar-14	11,550,038	9,370,311	6,278,952	2,100,585	1,471,292	9,850,829
abr-14	9,712,221	7,841,192	5,054,698	1,995,123	1,339,919	8,389,740
may-14	8,495,941	6,796,505	4,289,161	1,923,694	1,359,502	7,572,356
jun-14	7,260,245	5,827,860	3,654,710	1,737,823	952,119	6,344,652
jul-14	6,419,485	5,158,855	3,217,296	1,515,131	716,938	5,449,366
ago-14	6,149,081	4,853,186	2,896,931	1,154,017	768,440	4,819,388
sep-14	6,013,403	4,697,748	2,675,083	1,200,689	753,632	4,629,405
oct-14	5,586,936	4,241,856	2,539,864	1,231,120	738,388	4,509,371
nov-14	5,260,680	3,885,523	2,210,917	603,515	499,309	3,313,742
dic-14	4,632,372	2,582,809	1,900,986	614,347	486,412	3,001,746

Best Consumer XXXI
Capital Cedido 100,438,931

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
oct-13	0	0	0	0	447,850	447,850
nov-13	0	0	0	0	637,038	637,038
dic-13	0	0	0	0	3,243,509	3,243,509
ene-14	14,152,562	11,461,238	9,887,908	0	2,526,392	12,414,300
feb-14	13,044,477	10,545,613	8,739,530	847,419	2,698,605	12,285,554
mar-14	12,989,416	10,300,433	8,291,712	1,071,884	2,273,315	11,636,912
abr-14	11,795,807	9,398,447	7,386,949	1,260,886	2,677,735	11,325,570
may-14	11,175,397	8,725,236	6,775,606	1,378,363	2,466,901	10,620,870
jun-14	10,429,335	8,048,889	6,176,489	1,391,909	2,051,425	9,619,823
jul-14	9,699,661	7,237,440	5,545,650	1,388,357	1,984,097	8,918,104
ago-14	8,202,847	6,111,682	4,520,907	1,076,455	1,415,554	7,012,916
sep-14	7,078,963	5,480,155	4,132,890	1,040,406	1,496,776	6,670,071
oct-14	6,380,184	4,835,278	3,538,604	926,611	1,482,107	5,947,323
nov-14	5,700,222	4,244,578	2,976,587	589,377	1,393,195	4,959,159
dic-14	5,632,143	3,570,078	2,817,065	593,496	1,231,083	4,641,643

Best Consumer XXXIII
Capital Cedido 145,968,068

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
abr-14	0	0	0	0	2,720,459	2,720,459
may-14	17,223,683	14,943,584	12,497,768	0	2,963,569	15,461,337
jun-14	16,765,995	14,489,390	11,898,239	1,320,275	2,853,637	16,072,151
jul-14	16,249,626	13,818,129	11,333,997	1,892,999	2,937,142	16,164,138
ago-14	15,456,762	13,043,935	10,338,796	1,674,385	2,686,962	14,700,143
sep-14	15,309,679	12,934,474	9,381,202	1,894,813	3,013,280	14,289,294
oct-14	15,188,771	12,465,533	9,714,711	2,214,489	2,281,998	14,211,197
nov-14	14,595,071	11,791,384	8,905,322	1,470,684	3,193,338	13,569,345
dic-14	15,415,158	11,039,798	8,781,586	1,528,854	3,329,039	13,639,479

Best Consumer XXXII
Capital Cedido 100,438,931

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
ene-14	0	0	0	0	509,608	509,608
feb-14	0	0	0	0	1,868,579	1,868,579
mar-14	11,209,830	9,508,578	7,735,458	0	2,141,962	9,877,420
abr-14	10,920,600	9,152,740	7,121,169	851,618	2,628,204	10,600,991
may-14	10,957,799	9,040,021	7,077,291	1,246,305	2,710,162	11,033,758
jun-14	11,128,049	9,091,609	7,026,980	1,355,210	2,365,101	10,747,291
jul-14	11,165,056	8,950,312	6,946,153	1,606,533	2,547,459	11,100,144
ago-14	10,762,512	7,974,163	6,366,232	1,353,034	2,064,892	9,784,158
sep-14	10,798,588	8,495,749	6,349,321	1,430,798	2,787,963	10,568,083
oct-14	10,884,314	7,920,342	5,778,093	1,451,875	2,388,616	9,618,584
nov-14	8,361,219	5,985,656	4,198,272	1,074,209	1,963,148	7,235,629
dic-14	7,448,530	4,857,586	3,826,086	933,580	1,559,806	6,319,472

Best Consumer XXXIV

Capital Cedido 112,691,142

	TEORICO		REAL			
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	TOTAL
jun-14	0	0	0	0	537,436	537,436
jul-14	0	0	0	0	788,506	788,506
ago-14	0	0	0	0	2,009,511	2,009,511
sep-14	17,389,088	15,883,462	12,615,688	0	1,983,820	14,599,508
oct-14	15,795,971	14,459,101	11,233,050	1,856,390	2,301,329	15,390,769
nov-14	14,678,514	13,150,733	9,857,740	2,068,804	2,690,536	14,617,080
dic-14	15,266,775	13,222,818	9,840,765	2,362,337	2,467,145	14,670,248

Situación de Deudores

Best Consumer XXVIII

Capital Cedido 135,039,172

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 120,226,144	14,280,184	294,494	91,917	76,132	40,432	29,869	0	532,844	14,813,029	462,543	70,301	532,844

Best Consumer XXX

Capital Cedido 120,190,353

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 106,875,721	9,512,949	2,063,667	784,004	424,671	348,020	181,321	0	3,801,683	13,314,633	3,272,341	529,342	3,801,683

Best Consumer XXXI

Capital Cedido 100,438,931

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 80,922,580	15,567,741	2,015,550	748,177	573,531	327,662	283,691	0	3,948,610	19,516,351	3,337,258	611,353	3,948,610

Best Consumer XXXII

Capital Cedido 100,830,759

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 69,037,750	25,885,316	3,172,134	1,405,737	827,393	481,098	21,330	0	5,907,693	31,793,009	5,405,264	502,429	5,907,693

Best Consumer XXXIII

Capital Cedido 145,968,068

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 86,778,480	48,369,719	5,983,084	2,489,293	1,407,969	935,074	4,448	0	10,819,868	59,189,588	9,880,346	939,522	10,819,868

Best Consumer XXXIV

Capital Cedido 112,691,142

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
dic-14	\$ 39,448,992	51,511,993	9,523,855	3,385,723	2,180,943	6,405,817	233,818	0	21,730,156	73,242,149	15,090,521	6,639,635	21,730,156

Relación entre cantidad de préstamos y cantidad de clientes

Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Créditos por cliente
168,063	148,882	1.13

Fuente: Información de gestión de la entidad a diciembre de 2014. Dicha información es provisoria y se encuentra sujeta a modificación.

Alta y cobranza de préstamos mensual (en miles de pesos)

	Alta Préstamos (k)	Cobranza Préstamos
ene-12	\$ 56,417	\$ 73,930
feb-12	\$ 125,562	\$ 74,857
mar-12	\$ 63,321	\$ 74,960
abr-12	\$ 59,383	\$ 71,593
may-12	\$ 48,587	\$ 88,553
jun-12	\$ 54,072	\$ 102,733
jul-12	\$ 52,030	\$ 108,857
ago-12	\$ 54,346	\$ 91,780
sep-12	\$ 184,821	\$ 89,562
oct-12	\$ 64,182	\$ 99,558
nov-12	\$ 67,909	\$ 100,512
dic-12	\$ 70,388	\$ 105,598
ene-13	\$ 72,507	\$ 104,706
feb-13	\$ 73,058	\$ 103,349
mar-13	\$ 84,070	\$ 109,296
abr-13	\$ 105,106	\$ 113,162
may-13	\$ 85,844	\$ 114,621
jun-13	\$ 42,628	\$ 113,729
jul-13	\$ 53,798	\$ 120,627
ago-13	\$ 52,654	\$ 112,178
sep-13	\$ 58,863	\$ 102,905
oct-13	\$ 71,812	\$ 79,151
nov-13	\$ 65,195	\$ 119,811
dic-13	\$ 70,198	\$ 148,741
ene-14	\$ 98,089	\$ 124,518
feb-14	\$ 60,852	\$ 118,362
mar-14	\$ 55,751	\$ 239,422
abr-14	\$ 53,430	\$ 127,311
may-14	\$ 62,393	\$ 122,641
jun-14	\$ 119,897	\$ 147,781
jul-14	\$ 50,600	\$ 127,477
ago-14	\$ 75,457	\$ 119,183
sep-14	\$ 103,831	\$ 93,050
oct-14	\$ 82,630	\$ 103,445
nov-14	\$ 84,829	\$ 136,497
dic-14	\$ 75,572	\$ 242,857

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por Fiduciario e incluida o mencionada en este Capítulo de conformidad con lo expuesto por Fiduciario. Excepto por el presente Capítulo, el Fiduciario no ha provisto otra información en el Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad de las partes por dicha información se rige por lo establecido en la Ley N° 26.831. Cada persona que recibe el Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TFM Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-70832912-2 y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com. El cambio de denominación social del Fiduciario fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de diciembre de 2013, bajo el número 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social por TFM Trust Company (Argentina) S.A. Al día de la fecha, se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia la inscripción del cambio de denominación.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“AATA”)) inscribió el cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

Autoridades del Fiduciario

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización del Fiduciario, se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar bajo el ítem Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero/TMF Trust Company (Argentina) S.A./Actas y Nóminas/Nóminas de los Órganos Sociales y de Gerentes-.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TFM Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TFM Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust Company (Argentina) S.A., se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TFM Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TFM Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llamará TFM Group. No obstante, en la Argentina, TFM Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TFM Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TFM Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TFM Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TFM Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local Equity Trust está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TFM Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TFM Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países, con ingresos anuales superiores a los 400 millones de euros, y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF Trust Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia) podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Argentina se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Argentina participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Argentina han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A. Agente de Calificación, reunido el 23 de diciembre de 2014, afirmó en la Categoría 2FD (arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Información Contable

La información contable relativa al Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV – www.cnv.gob.ar, bajo el ítem Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero/TMF Trust Company (Argentina) S.A./Estados Contables.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que ha verificado que BST, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Que al día de la fecha, el Fiduciario no tiene conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.
3. Que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
4. Que ratifica la voluntad de aceptar la transferencia de los bienes fideicomitidos comprendidos en el Fideicomiso por un monto de capital por \$103.646.876 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis) correspondientes a la serie XXXV del Programa BeST Consumer Finance, y ratifica que la transferencia de los bienes fideicomitidos ha sido perfeccionada en debida forma. Asimismo, se informa que, conforme lo previsto en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, con anterioridad al inicio del Período de Colocación: (i) el Fiduciante, o la persona que éste designe, endosará sin garantía a favor del Fiduciario, los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitidos; y (ii) BST en su carácter de Agente de Custodia, se constituirá en depositario de los documentos, conforme se indica en el Artículo 7.9. del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.5.4. (a) del Contrato de Fideicomiso.
5. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitidos por parte del Administrador en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las cuales el Fiduciario se desempeña como fiduciario financiero. Asimismo, en relación con las series anteriores donde el Fiduciario se desempeña como fiduciario financiero, tal como fue informado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores en el Expediente N° 1436/13 en la respuesta a la vista de fecha 26 de julio de 2013 y mediante nota de fecha 6/09/13 a través de la AIF, de acuerdo a lo informado por el Administrador, se han registrado atrasos menores en las cobranzas del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Series XXVIII respecto de créditos generados por la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Argentina Ltda., los cuales fueron subsanados en el corto plazo y, en virtud de la escasa incidencia de la cartera de créditos generada por dicha Cooperativa en la cartera de esos fideicomisos, no se generó incobrabilidad alguna ni se afectó el pago de los valores fiduciarios ya que de hecho la cobranza no percibida fue incluso muy inferior al índice de mora normal y habitual de la cartera estimado en los prospectos a los efectos del flujo de fondos.
6. Que el monto total en circulación de valores fiduciarios emitidos bajo el Programa al 31 de diciembre de 2014 es de \$215.885.089, el cual resulta suficiente a los fines de la presente emisión, no habiendo títulos emitidos en moneda extranjera.
7. Que, en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, los Códigos de Descuento se encuentran operativos y no se tiene conocimiento de la existencia de impugnaciones, denuncias y/o hecho relevante alguno que pudiera afectar la subsistencia de los Códigos de Descuento.
8. Que, en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, se ha verificado que las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento no han sufrido la suspensión automática de su autorización para funcionar por incumplimientos en las obligaciones de información respecto del INAES, ni se tiene conocimiento que se encuentren sometidas a un proceso sumarial por parte del INAES.
9. Que, conforme surge de declaraciones juradas que han remitido al Fiduciante las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento, las mismas han presentado al INAES la documentación prevista en las Resoluciones 4110/10, 5586/12 y 5588/12 del INAES, cumpliendo en término con los plazos de las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto.
10. Que, según lo informado por el Fiduciante y Administrador, ratifica la existencia, validez y vigencia de la totalidad de los instrumentos que establecen la vinculación entre el Fiduciante, las entidades intermedias intervinientes en la operación (asociaciones mutuales, cooperativas y sindicales) y los organismos de retención, a fin de posibilitar la cobranza de los activos fideicomitidos.
11. Que a la fecha del presente, no se ha suscripto contrato de underwriting alguno.
12. Que los Instrumentos y Legajos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa suficiente y adecuada para llevar a cabo las tareas asignadas bajo el Contrato de Fideicomiso.
2. Que la situación económica, financiera y patrimonial de BST le permiten cumplir las funciones por asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
3. Que no hay hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y/o su actuación como Administrador y Agente de Custodia.
4. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitados por parte del Administrador en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores bajo el Programa. Asimismo, en relación con las series anteriores bajo el Programa, tal como fue informado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores en el Expediente N° 1436/13 en la respuesta a la vista de fecha 26 de julio de 2013 y mediante nota de fecha 6/09/13 a través de la AIF, de acuerdo a lo informado por el Administrador, se han registrado atrasos menores en las cobranzas del Fideicomiso Financieros BeST Consumer Finance Series XXVIII respecto de créditos generados por la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Argentina Ltda., los cuales fueron subsanados en el corto plazo y, en virtud de la escasa incidencia de la cartera de créditos generada por dicha Cooperativa en la cartera de esos fideicomisos, no se generó incobrabilidad alguna ni se afectó el pago de los valores fiduciarios ya que de hecho la cobranza no percibida fue incluso muy inferior al índice de mora normal y habitual de la cartera estimado en los prospectos a los efectos del flujo de fondos.
5. Que los Códigos de Descuento detallados en el presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes y operativos en su totalidad;
6. Que las matrículas otorgadas por el INAES a cada uno de los Originantes se encuentran vigentes;
7. Que los Originantes han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 905/08 de la ANSES y que respecto de los mismo no se tiene conocimiento de la existencia de ningún tipo de proceso y/o procedimiento iniciado en su contra; y
8. Que, conforme surge de declaraciones juradas que han remitido al Fiduciante las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento, las mismas han presentado al INAES la documentación prevista en las Resoluciones 4110/10, 5586/12 y 5588/12 del INAES, cumpliendo en término con los plazos de las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

El Cdor. Rubén Néstor Lamandía, C.U.I.T. 20-13757938-4, es contador público (U.C.A.L.P), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 163 – F° 73 en fecha 28 de mayo de 1987. El Cdor. Lamandía se desempeñará como Agente de Control y Revisión. Su teléfono es 4371-3052, su fax es 4371-0890 y su correo electrónico es estudio@gfa.com.ar.

El Cdor. Gabriel Orden, C.U.I.T. 23-12079737-9, es contador público (U.B.A.), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 146 – F° 220 en fecha 10 de septiembre de 1985. El Cdor. Orden se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente. Su teléfono es 4371-3052, su fax es 4371-0890 y su correo electrónico es estudio@gfa.com.ar.

Los Cdores. Lamandía y Orden son socios de González Fischer & Asociados S.A., una organización profesional fundada hace 60 años, con una amplia trayectoria en todos los campos de las ciencias económicas.

Entre sus antecedentes, cuenta con una alta experiencia y especialización en el sector financiero en todo su amplio espectro, que comprende Entidades Financieras y Cambiarias, Tarjetas de Crédito, Empresas de Crédito para Consumo, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos, Evaluación de Riesgo Crediticio, entre otras, encontrándose habilitado como auditor de entidades financieras y cambiarias por el BCRA.

Como hecho distintivo, en el año 2008 ha logrado la Certificación de Calidad ISO 9001/2000 para sus procesos de Auditoría de Entidades Financieras y Cambiarias y Evaluación de Riesgo Crediticio.

Asimismo, González Fischer & Asociados S.A. integra, junto a otros 15 países y como miembro fundador, una organización internacional de profesionales denominada ICG – International Consulting Group.

Manteniendo los mismos objetivos y conceptos éticos que siempre lo caracterizaron y diferenciaron, González Fischer & Asociados S.A. es actualmente una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de enero de 2009 bajo el número 39 del libro 43 de Sociedades por acciones, y en el Registro de Sociedades Profesionales del Consejo Profesional de la Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo I Folio 44. La sede social de González Fischer & Asociados S.A. se encuentra situada en Viamonte 1532, 1er. piso oficina 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-68294869-4. Teléfono: 4371-3052; Fax: 4371-0890; correo electrónico: estudio@gfa.com.ar.

Autoridades

Presidente: Dr. Guillermo González Fischer

Vicepresidente: Dr. Luis Biller

Directores Titulares: Dres. Gabriel Orden, Rubén Lamandía, Francisco Guillermo José González Fischer.

Directores Suplentes: Hugo Norberto Lusa, Viviana Mónica Bafcialla

Se informa González Fischer & Asociados S.A. no cuenta con órgano de fiscalización.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso Financiero se integrará con los préstamos personales otorgados a individuos bajo distintas modalidades como ser: (a) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de ANSES y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del Código de Descuento de haberes (incluyendo capital e intereses); (b) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas autorizadas a tales fines, y (c) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil. Los puntos (a) a (c) son conjuntamente considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el Artículo 2.6.1 del Contrato de Fideicomiso.

A los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “A” 5496), ninguno de los créditos que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero superan el límite máximo de \$25.000.

La retención mensual de los montos correspondientes a las cuotas adeudadas de los créditos con descuento, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se instrumenta a través de un convenio firmado por distintas entidades, con las cuales BST ha suscripto convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo con sus afiliados o asociados. La nómina de tales entidades se encuentra detallada en los cuadros incorporados bajo el título “Descripción de las cooperativas y mutuales” de la presente sección.

Los Créditos sujetos a la modalidad de Códigos de Descuento que conforman el Fideicomiso Financiero cuentan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del deudor. Los Créditos se encuentran asegurados en las compañías aseguradoras Cardif Seguros S.A., Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliace y Caja de Seguros S.A.

Marco Regulatorio ANSES

La Resolución 905/08 de la ANSES (t.o. según Resolución 159/12 de la ANSES) (la “[Resolución 905](#)”) fija las normas para la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Personas, a efectuarse sobre haberes de jubilados y pensionados que acuerden prestaciones o se encuentren asociados a dichas entidades. La resolución dispone taxativamente que las únicas entidades que podrán efectuar convenios con la ANSES para la operatoria citada son organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales con los cuales los beneficiarios convengan los descuentos a practicar. El procedimiento de retención es aplicable a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

El Decreto N° 1099/00 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al sustituir el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, establece en su artículo 1° que “las deducciones por el pago de obligaciones dinerarias no podrán exceder del 40% del haber mensual de la prestación resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes”. Por su parte, en su artículo 4, dispone que la ANSES dictará las normas reglamentarias que requiera la implementación del presente. A través de la Resolución N° 301/2001 la ANSES dispuso que se mantiene el procedimiento en vigor para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ANSES, hasta tanto se dicten las pertinentes normas reglamentarias.

En tal sentido, en relación a los vencimientos de los Convenios se destaca que la Resolución 827 que fuera emitida por la ANSES con fecha 17 de octubre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de octubre de 2008) tenía por objeto prorrogar los Convenios suscriptos entre la ANSES y las entidades encuadradas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” (que fuera regulado por las Resoluciones N° 212/2006 y 281/2006) que a la fecha de publicación de la Resolución 827 se encontrasen vencidos o que estuvieran por vencer en lo sucesivo, hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen regulatorio. Por tanto, las operaciones que se realizaran dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” desde el 1 de enero de 2008 y hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen que lo sustituya, se consideraban reconocidas en razón de lo expuesto precedentemente.

Por consiguiente, la Resolución 905 mantiene la esencia de la Resolución 212/2006 en cuanto que establece que el tope de afectación del haber previsional mensual neto, constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales, no podrá superar el 30%. Por su parte, el Decreto N° 246/2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley N° 24.241, reglamentado por la Resolución 905, prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento. Por otra parte, la Resolución 905 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Asimismo, la Resolución 18/2011 de la ANSES dispone, entre otras cosas, que las entidades que sean otorgantes de préstamos personales para jubilados y pensionados que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución se encuentren activas y comprendidas en el marco de la operatoria autorizada por artículo 14, inc. b), de la Ley N° 24.241, deberán documentar cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades con la impresión del comprobante de cada transacción debidamente suscripto por el beneficiario, el que habrá de contener la siguiente información: a) razón social del prestador; b) código de descuento; c) firma electrónica; d) número de transacción; e) número de comprobante; f) mensual a partir del cual se debitará la primera cuota; g) monto del préstamo; h) cantidad de cuotas; i) cuota total mensual; j) tasa nominal anual; k) gastos de otorgamiento; l) cuota afiliación mensual; m) cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto; n) costo financiero total efectivo anual; y o) por cada cuota del crédito: describir el interés de cada una de ellas y capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito.

La Resolución 18/2011 de la ANSES fue derogada por la Resolución 159/12 de la ANSES, que aprueba el texto ordenado de la Resolución 905. Al respecto, esta norma dispone que las entidades otorgantes de préstamos personales para jubilados y pensionados deberán obligatoriamente cumplimentar, en el Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, los datos que a continuación se detallan: a) Monto del Préstamo; b) Cantidad de Cuotas; c) Cuota Total Mensual; d) Tasa Nominal Anual (TNA); e) Gastos de Otorgamiento; f) Cuota Afiliación Mensual; g) Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto; h) Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA); i) Y por cada cuota del crédito: 1) Interés de cada una de ellas y 2) Capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito. Asimismo, se dispone que las entidades incorporadas en la presente operatoria deberán, bajo pena de rescisión del convenio respectivo o darse de baja los códigos de descuento oportunamente otorgados, documentar cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con la impresión del comprobante de cada transacción debidamente suscripto por el beneficiario, el que habrá de contener la siguiente información: a) Razón Social del Prestador; b) Código de Descuento; c) Firma Electrónica; d) Número de Transacción; e) Número de Comprobante; f) Mensual a partir del cual se debitará la primera cuota; g) Monto del Préstamo; h) Cantidad de Cuotas; i) Cuota Total Mensual; j) Tasa Nominal Anual (TNA); k) Gastos de Otorgamiento; l) Cuota Afiliación Mensual; m) Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto; n) Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA); o) y por cada cuota del crédito: 1) Interés de cada una de ellas y 2) Capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito.

El 23 de mayo de 2005 la ANSES creó el Centro Único de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades (el “Centro Único”), cuya efectiva entrada en funcionamiento ocurrió el 22 de agosto de 2005.

El objetivo del Centro Único es regular la operatoria de Descuentos no obligatorios a favor de Terceras Entidades que la ANSES practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios de las distintas prestaciones que dicho Organismo liquide y pague.

Desde el 22 de agosto de 2005 el Centro Único es el único medio autorizado para ingresar novedades de modo de preaprobar los descuentos a realizar de acuerdo a los márgenes disponibles.

El sistema de comunicación de novedades y confirmación de descuentos no obligatorios a realizar utiliza un sistema basado en internet de modo que la autorización de parte del Organismo se produce “*on-line*” ya que al comparar el descuento informado con el margen disponible se aprueba o rechaza la novedad de modo de su aceptación implica la seguridad de que existe cupo disponible para cubrir la cuota en cuestión, reservándose el cupo hasta el ingreso efectivo del descuento.

Asimismo, al inicio del funcionamiento (con fecha límite 5 de agosto de 2005) del nuevo sistema, todas las Terceras Entidades Participantes presentaron el *stock* de deuda vigente, el número de cuotas a cobrar en función de la última cuota cobrada y las cuotas a cobrar. La ANSES realizó una reestructuración de los descuentos de acuerdo a la información recopilada y definiendo, en los casos en que los cupos disponibles no alcanzaran para cancelar las cuotas presentadas un plan de pagos que implica prorrateo en relación a las condiciones originales de los Créditos.

En todos los casos, para efectuarse el descuento, la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios.

Las entidades comprendidas en esta operatoria no podrán ceder, transferir o de manera alguna facilitar el uso del código de descuento que les fuera asignado por otra persona física o jurídica, dado que ello conllevará la rescisión del contrato.

Asimismo, la Resolución 905 establece que, en caso de rescisión, cualquiera fuera la causa, la ANSES continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude.

Si las Entidades con Convenio Cedidas enfrentaran un estado de insolvencia manifiesta, y perdieran su código de descuento ante la ANSES, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento (que detente las mismas características que las Entidades con Convenio Cedidas reemplazadas) aunque la falta de normativa específica por parte de la ANSES, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

Además, la Resolución 905, en su artículo 42, establece la Dirección Unidad Central de Apoyo en nombre y representación de la ANSES será la responsable de comunicar a las entidades adheridas los términos y condiciones establecidos por la Resolución 905, así como a revocar los convenios actualmente vigentes una vez vencido el plazo de 90 días y en el caso en que las entidades no hubieran dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución 905.

Finalmente, a fin de mantener la información actualizada, la Resolución 905 establece que las entidades autorizadas a operar con los sistemas de códigos de descuento deberán informar mensualmente a la ANSES, los valores –acordes a los del mercado minorista- de cada uno de los bienes y/o servicios que ofrezcan a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público.

A este respecto, se informa que los Créditos con Código de Descuento de ANSES cumplen con los requisitos establecidos bajo el Decreto 246/2011 y 14/2012 y las Resoluciones de ANSES 18/2011 y 159/12.

Cobranza de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento

BST, en su carácter de Administrador, se encarga de la administración, cobro y recaudación de los Créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento. Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitidos serán depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en los siguientes plazos: (i) desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, las cobranzas se depositarán el (2º) segundo Día Hábil de cada semana; y (ii) desde la Fecha de Emisión y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles de su pago por el Deudor Cedido.

Por consiguiente, los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados deberán ser depositados a partir de la Fecha de Emisión, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de (i) que ANSES o el organismo recaudador de que se trate, efectúe el pago de las sumas que correspondan a las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, o (ii) desde el efectivo pago por parte del Deudor cedido, para el caso de los Créditos cobrados voluntariamente. En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento al plazo mencionado para el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante adelantará los fondos correspondientes a cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas que le informen que han percibido cobranzas, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y de acuerdo al flujo de fondos teórico correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de la CNV.

Todas las sumas adelantadas en concepto de Fondos Adelantados por parte del Fiduciante serán informadas al Administrador quien deberá llevar un registro de los Fondos Adelantados a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas y el Administrador deberá llevar un registro de dichos adelantos y elaborar el Informe Mensual de Fondos Adelantados. Con anterioridad al pago de los Servicios, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas siempre y cuando dicha diferencia resulte a favor del Fiduciante. Sin perjuicio de lo cual, no se devolverá ninguna diferencia cuando corresponda a un incumplimiento o retención indebida por parte de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, en este caso el Fideicomiso Financiero no será responsable por las diferencias negativas que puedan existir entre los Fondos Adelantados y los rendidos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas.

No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, el Fiduciante depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en forma simultánea con el informe del artículo 7.5.3.(a) in fine del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el Fiduciante hubiera adelantado fondos a cuenta de la cobranza informada por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, y llegado el momento dicha entidad no rindiera los fondos correspondientes, el Fiduciante informará al Administrador y éste último informará al Fiduciario acerca de tal suceso y el Fiduciante no continuará adelantado fondos a cuenta de la cobranza de dicha entidad hasta tanto dicha situación no sea subsanada.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados a asignar fondos al Fondo de Gastos dentro de los montos mínimos y máximos mencionados en el artículo 6.2. del Contrato de Fideicomiso y el remanente será utilizado conforme con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Mora

Dado el carácter obligatorio, hasta la extinción de los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, de las retenciones a efectuar por la ANSES y del nuevo sistema de pre-aprobación de descuentos y reserva de cupos estos créditos no deberían experimentar mora en el sentido tradicional de falta de pago voluntario en tiempo y forma. Sin perjuicio de ello, uno de los factores que puede provocar una mora transitoria es el fallecimiento del beneficiario, hasta la cobranza del seguro de vida que cubre el préstamo. Asimismo, existen casos de mora indefinida en los excepcionales casos de pérdida de los haberes previsionales por parte del beneficiario.

“Dealers web”

Entre los Créditos con pago voluntario se encuentran los denominados “Dealers web” los cuales refieren a préstamos de consumo otorgados a clientes de BST con el fin de financiar un bien adquirido en un comercio..

Descripción de las cooperativas y mutuales

BST, en su carácter de entidad financiera, adquirió mediante la aceptación de solicitudes de cesión de cartera de créditos, créditos cedidos de entidades originadoras de los mismos en cumplimiento con el Decreto 14/2012 de fecha 5 de enero de 2012 y concordantes cuya cobranza se encuentra a cargo de dichas entidades a través del Código de Descuento de haberes de su titularidad.

El Decreto 14/2012 dispuso la creación de un régimen de deducción de haberes por códigos de descuento para el cumplimiento de obligaciones dinerarias de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidos en el artículo 8 de la Ley N° 24.156. Las deducciones que prevé el régimen en ningún caso podrán exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. A efectos de cumplir con la deducción prevista por el régimen normado por el Decreto 14/2012, todo agente que gestione una obligación dineraria deberá solicitar ante la entidad financiera interviniente una certificación de haberes en la que conste: a) las restricciones, descuentos y deducciones notificadas a la entidad financiera interviniente y vigentes al momento de presentarse la solicitud; b) el monto que importa el porcentaje de la deducción disponible de acuerdo con el límite mencionado en el párrafo precedente; c) entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada; y d) fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación que será de 30 días corridos, que serán contados desde la fecha de su entrega.

El cuadro que sigue contiene información de relevancia para el público inversor en relación a las Entidades con Convenios Provinciales y/o Municipales y las Entidades con Convenio Cedidas de las que se desprende la Cartera Cedida al Fideicomiso Financiero:

ORIGINADOR	Radicación del Originador	COD. DESCUENTO	Radicación del Cod. de Descuento	PLAZA	TIPO DE OPERATORIA	CAJA DE RETENCION	PLAZO DE PAGO	Vencimiento del código - Marco regulatorio
AMTAE	Buenos Aires	Asoc. Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales	Nacional	Nacional	Compra Cartera- Convenio	ANSES	Entre el 1º y 20º de cada mes.	27/06/15. Renovación automática. (ult. 27/06/14)
AMUDOCH	Chaco	ECOM	Chaco	Chaco	Convenio	Gob. Pcia de Chaco	Al 5º o 8º día corrido de descontado al empleado	Renovación automática anual (última 10/12/14)
CREDA YUDA	C.A.B.A.	ANSES	Nacional	Nacional	Compra Cartera	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	04/03/15. Prorrogable por un año más. (ult. 04/03/14)
UPCN	La Plata	Empleados Públicos de la Prov. Bs As	La Plata	Buenos Aires	Convenio	Gob. de la Pcia. de Buenos Aires	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence. Decreto 301
PROMOTORA SOCIAL VIDA S.A.	C.A.B.A.	Mun. Gral. Pueyrredón - a través Coop. Amigal	Mun. Gral. Pueyrredón	Mun. Gral. Pueyrredón	Compra Cartera	Mun. Gral. Pueyrredón	10 de cada mes	Sin vencimiento
		IFS a través de Coop. Créd. La Plata Ltda.	Buenos Aires	Buenos Aires	Compra Cartera	IFS		Sin vencimiento
		ANSES a través de Coop. Créd. La Plata Ltda.	Nacional	Nacional	Compra Cartera	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	Sin vencimiento
MUT. JUB. RET. Y PENS. PROV.	Rosario	ANSES	Nacional	Nacional	Compra de Cartera	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de Neuquen	Neuquen	Neuquen	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Neuquen	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de CABA	CABA	CABA	Compra de Cartera	Gob. de la Ciudad de Buenos Aires	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Municipales de Rosario	Rosario	Rosario	Compra de Cartera	Municipalidad de Rosario	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de Chubut	Chubut	Chubut	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Chubut	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de Santa Fe	Santa Fe	Santa Fe	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Santa Fe	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de Rio Negro	Rio Negro	Rio Negro	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Rio Negro	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Rosario	Empleados Públicos de Buenos Aires	Buenos Aires	Buenos Aires	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Buenos Aires	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
COOP. DE CREDITO LA PLATA LTDA.	La Plata	ANSES / IFS	Nacional/Pcia. Bs. As.	Nacional/Pcia. Bs. As.	Compra de Cartera	ANSES / IFS	Entre 1º y 20º de cada mes	No vence
AMFAYS	C.A.B.A.	ANSES	Nacional	Nacional	Compra Cartera	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	No vence
PREVER	C.A.B.A.	ANSES	Nacional	Nacional	Compra Cartera	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	30/9/15 Prorr. autom. (ult.30/9/14)
PROTECCION FAMILIAR	C.A.B.A.	ANSES	Nacional	Nacional	Compra Cartera- Convenio	ANSES	Entre 1º y 20º de cada mes	No vence
	C.A.B.A.	IPS Prov. Bs As	Pcia. de Bs. As.	Buenos Aires	Convenio	IPS Prov Buenos Aires	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	Renovación automática cada 2 años. (ult. 01/12/13)
STM GRAL. PUEYRREDON	Mar del Plata	Empleados del Municipio de Gral Pueyrredón (Activos)	Mar del Plata	Mar del Plata	Convenio	Municipalidad de Gral Pueyrredon	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
	Mar del Plata	IFS Prov. Bs As (Jubilados de la Municipalidad)	Municipalidad Pueyrredon	Municipalidad P	Convenios	Municipalidad de Gral Pueyrredon	30 días	Por ley (es sindical)
AMTRAM	SANTA FE	Empleados Municipales de Rosario	Santa Fe	Santa Fe	Convenio	Municipalidad de Rosario	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence.
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	C.A.B.A.	Gobierno de la Ciudad de Bs. As	C.A.B.A.	Buenos Aires	Compra de Cartera	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Al 3º día corrido de descontado al empleado	No vence
TOC COOPERATIVO DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.	C.A.B.A.	Empleados Públicos de San Juan	San Juan	San Juan	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de San Juan	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de los fondos	No vence
	C.A.B.A.	Empleados Públicos de Chubut	Chubut	Chubut	Compra de Cartera	Gob. de la Pcia. de Chubut	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence
ASOC. MUT PERS COMUNIC	C.A.B.A.	Empleado del Correo Argentino	Nacional	Nacional	Convenio	Correo Argentino	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	Renovación automática cada cuatro años (última 14/01/12)
CREDYMAND	C.A.B.A.	Empleados Públicos de CABA	Buenos Aires	Buenos Aires	Convenio	Ministerio de Salud Pública, IPS, Ministerio de Economía	Dentro del mes posterior a descontado al empleado	No vence

MUTUAL / COOPERATIVA	Denominación Social	CUIT	Datos de inscripción	Domicilio	Tipo de Operatoria	CAJA DE RETENCION	Antigüedad de relación	Cantidad Asociados	Plazas
A.M.T.R.A.M.	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO	30644453150	MAT. INAES Nº 971	CORRIENTES Nº 348 - ROSARIO - SANTA FE	CONVENIO	MUNICIPALIDAD DE ROSARIO	1998	11,843	SANTA FE
AMTAE	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES	30615807415	MAT. INAES Nº 745 RESOLUCION Nº 329 25/07/85	PARANA 464 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	CONVENIO	ANSES	1999	94,000	NACIONAL
AMJDOCH	ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO	30600084840	MAT. INAES Nº 27 RESOLUCION Nº 727 21/07/82	OBLIGADO 250 - RESISTENCIA - CHACO	CONVENIO	GOB. DE LA PROV. DE CHACO	2000	10,592	CHACO
STO. TRAB. MUN. GRAL. PUEYRREDON	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON	30542381562	PERSONERIA GREMAL Nº 963 RESOLUCION SET 17 13/01/1969	MORENO 4359 - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES	CONVENIO	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON	1998	1,000	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON - BUENOS AIRES
UPON LA PLATA	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION BUENOS AIRES	30677172246	PERSONERIA GREMAL Nº 95 12/12/1944	50 901 LA PLATA	CONVENIO	GOBIERNO DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	2006	360,000	BUENOS AIRES
CREDIAYUDA	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "CREDIAYUDA" LTDA.	33708536259	MAT. INAES 25.060 DEL 20/10/2003 RESOLUCION 2490 DEL 14/10/2003	MAFU 699 - PISO 5 - C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	ANSES	2008	5,764	NACIONAL
AMFAYS	ASOC. MUTUAL DE LAS FFAA Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)	30682713700	Matricula INAES Nº 1894/95	URUGUAY 847 6° 142" C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	ANSES	2009	17,215	NACIONAL
PROTECCION FAMILIAR	ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR	30678562846	MATRICULA INAES: 1856 RESOL. Nº 430 DEL 31/05/1994	TTE. GRAL. PERON 1379/1383 - C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA / CONVENIO	ANSES / IPS	2010	73,397	NACIONAL
PROMOTORA SOCIAL VIDA S.A.	PROMOTORA SOCIAL VIDA S.A.	30707895426	REGISTRO INSCRIP. I.G.J. Nº 1702711 - REG. BAJO Nº 5662 L° 25 DEL 07/05/2004	RECONQUISTA 458 - PISO 11 - C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	ANSES a través del código de descuento de COOP. LA PLATA LTDA / IPS a través del código de descuento de COOP. LA PLATA LTDA / MUNIC. DE GRAL. PUEYRREDON a través del código de descuento de COOP. AMIGAL.	2010		VARIOS
MUT. JUB. RET. Y PENS. PROV.	Mut. Jub. Ret. Y Pens. Prov.	30698262725	REGISTRO INAES 1325 15/07/1997	SANTA FE 870 - BO. CENTRO. PCIA. SANTA FE	COMPRA DE CARTERA	ANSES / PCIA. DE NEUQUEN / CIUDAD DE BUENOS AIRES / MUNIC. DE ROSARIO / PCIA. DE CHUBUT / PCIA. DE SANTA FE / PCIA. RIO NEGRO / PCIA. BS.AS.	2010	40,000	NACIONAL
COOP DE CRED LA PLATA LTDA	COOPERATIVA DE CREDITO LA PLATA LTDA.	30691399768	MATRICULA INAES: 19901 DEL 13/04/1998 ACTA 6846 L° VII F°846	AVDA. 53 Nº 1114 - (1900) - LA PLATA - PCIA. DE BS.AS.	COMPRA DE CARTERA	ANSES	2010	11,169	NACIONAL / PCIA. DE BS.AS.
PREVER	COOPERATIVA DE CREDITO PREVER LTDA.	33707185339	Mat. INACyM Nº 16591 Res. 1164 (14/12/1994)	Tucumán 117 8° C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	ANSES	2005	4,954	Nacional
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	ASOCIACION MUTUAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	30702709101	MAT INAES 2205 25/11/1999	PJE. CARABELAS 241. C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	GOBIERNO DE LA CIUDA D	2012	9,701	BUENOS AIRES
COOPERATIVA TCC	TCC COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.	30709636819	MAT INAES 30757 13/07/2006	RECONQUISTA 491, PISO 7. C.A.B.A.	COMPRA DE CARTERA	GOB. DE LA PROV. DE SAN JUAN	2009	2,107	SAN JUAN
ASOC. MUT PERS COMUNIC	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES	30517274883	MAT INAES 309 13/09/1968	PTE. JUAN DOMINGO PERON Nº 1381. C.A.B.A	COMPRA DE CARTERA	CORREO ARGENTINO	2012	4,027	NACIONAL
CREDYMAND	CREDYMAND S. A.	30-70751606-9	IGJ DEL 22/12/2000 Nº 19.045 L° 13	Marcelo T. de Alvear 1430 piso 5º, C.A.B.A.	CONVENIO	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, IPS, MINISTERIO DE ECONOMIA	2010	9,519	PROV. DE BS. AS

Los contratos marco suscriptos con las mutuales, cooperativas y sindicatos detalladas anteriormente establecen los términos y condiciones a fin de que BST brinde un servicio de asistencia financiera a los asociados mediante el otorgamiento de préstamos personales de acuerdo a las normas del BCRA, a las condiciones pactadas en dichos contratos y a la política crediticia de BST. Ello, en virtud de que las mencionadas son titulares de códigos de descuento vigentes durante todo el plazo de los contratos.

Asimismo, se le comunica al público inversor que BST ha informado que los convenios arriba mencionados prevén ciertas obligaciones, declaraciones y garantías que cada una de las mencionadas mutuales, cooperativas y sindicatos deben cumplir.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EL FIDUCIANTE DECLARA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN 905 Y QUE NO SE HAN RECIBIDO IMPUGNACIONES, DENUNCIAS Y/O CUALQUIER HECHO RELEVANTE QUE AFECTE O QUE PUEDA AFECTAR, EN EL FUTURO, LA SUBSISTENCIA DE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CON CONVENIO, ANSES Y OTROS CONVENIOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES Y DE LAS ENTIDADES CON CONVENIO CEDIDAS O LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

Perfil de la Cartera Cedida de créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento

La cartera cedida al presente Fideicomiso Financiero, tiene las siguientes características, según lo informado por el Agente de Control y Revisión:

(i) el pago de los Créditos se abona: (i) a través del sistema de Código de Descuento; (ii) mediante débito automático en las cuentas bancarias autorizadas a tales efectos; y (iii) a través de las sucursales BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil.

(ii) la totalidad de los Créditos cuentan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del jubilado o pensionado.

Procedimientos de originación y administración de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento

La totalidad de los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, cuentan con un procedimiento de cobranza a través de la retención de los haberes, por el sistema de Código de Descuento, del prestatario, quien acepta irrevocablemente la misma.

La originación de los créditos para consumo que cuentan con el mencionado procedimiento de cobranza se produce mediante la celebración de convenios con asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales constituidas bajo las leyes vigentes en cada supuesto (los “Originantes”). BST ofrece préstamos personales a los afiliados de los Originantes como canales de acceso al mercado de consumo. Los Originantes son personas jurídicas que, para su funcionamiento, requieren la previa aprobación de sus estatutos por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”) y/o el Ministerio de Trabajo según corresponda, organismos éstos que ejercen el control público y la superintendencia de los Originantes, fiscalizando su organización y funcionamiento.

A su vez, los Originantes celebran contratos con distintas empresas y/o entidades, públicas o privadas (las “Empleadoras”) en las que se desempeñan sus asociados, afiliados o socios, con el objeto de que éstas deduzcan del recibo de haberes, según corresponda, el importe correspondiente a las cuotas de los créditos personales obtenidos por los afiliados, asociados o socios de modo tal de establecer seguridad respecto al pago del préstamo vía retención. A efectos de que las Empleadoras retengan tales importes de los haberes y los giren posteriormente a los Originantes, éstos operan con códigos de descuento (los “Códigos de Descuento”) previamente autorizados por el Ministerio de Trabajo. Percibido de cada Empleadora el importe mensual global de las cuotas adeudadas por los afiliados de los Originantes a BST, los Originantes realizan los correspondientes pagos a favor de BST.

Previo a la celebración del convenio con los Originantes, BST realiza un minucioso análisis de los mismos, verificando entre otras cosas sus estatutos sociales, estados contables, composición del órgano de administración, la existencia de una autorización y código para el descuento de haberes, la vigencia de dicho código de descuento, el cumplimiento de la Resolución 905 y las resoluciones posteriores, la falta de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar la vigencia del código de descuento, la matrícula por parte del INAES y la inexistencia de sumarios de ANSES en su contra. De esta forma, se efectúa una preselección de los Originantes antes de comenzar a operar con las mismas.

Una vez suscripto el convenio, los asociados de estas entidades que deseen acceder al otorgamiento de un crédito personal deberán acreditar todos sus datos personales a los Originantes, quienes formarán un legajo por cada solicitante que luego será remitido a BST, conteniendo además copia del último recibo de haberes y de la constancia de pago de un servicio domiciliario o certificado policial de domicilio. Para que proceda el desembolso del crédito el solicitante deberá suscribir una solicitud de crédito de acuerdo al modelo elaborado por BST, una carta de autorización de descuento de haberes y un pagaré a la vista por el importe total del crédito asignado.

Idéntico procedimiento se utiliza para otorgar créditos a personas jubiladas y/o pensionadas, realizándose en tal supuesto el descuento de los importes que éstos perciben en tal carácter. En los supuestos de créditos otorgados a jubilados y pensionados, la Empleadora es la ANSES regulando la operatoria de Códigos de Descuento la Resolución 905.

Las condiciones del crédito a otorgar surgirán de evaluar la elegibilidad del cliente basada en su edad, antigüedad en el empleo y el plazo de liquidación del crédito, y la relación de éstos con el importe del crédito y de las cuotas correspondientes para su repago.

El mecanismo descripto tiene la ventaja de proporcionar una cartera altamente atomizada, siendo muy baja la exposición de cada crédito, puesto que el descuento automático del importe adeudado de los haberes de cada deudor hace que la morosidad sea muy baja. En este sentido, los créditos otorgados no experimentan mora en el sentido tradicional de falta de pago voluntario en tiempo y forma. Un factor

que puede provocar una mora transitoria es el fallecimiento del beneficiario, hasta la cobranza del seguro de vida que cubre el préstamo ya que todos los créditos se otorgan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del jubilado o pensionado, según sea el caso. Solamente existen casos de mora indefinida en los excepcionales casos de pérdida de los haberes previsionales por parte del beneficiario.

Políticas de cobranzas

En caso que un producto se encuentre en estado de mora, BST cuenta con un sistema para el recupero de montos adeudados que consiste en tres etapas **(i)** procedimientos de cobranza temprana, **(ii)** recupero de mora intermedia y **(iii)** recupero de mora tardía extrajudicial y judicial.

(i) Procedimientos de cobranza temprana

Esta etapa se extiende entre los 5 días de mora y los 60 días de mora, se focaliza en asegurar que el titular del préstamo conozca su condición de mora, relevando y solucionando aquellos casos que se configuran como mora técnica, y detectando situaciones que hagan presumir incertidumbre en el cobro. Se toman y efectúan seguimientos de promesas de pago y las acciones están preparametrizadas en el sistema de modo tal que se genera en forma automática una agenda de trabajo diaria que se distribuye entre los cobradores. Cada acción y estado tiene relacionado un script y una próxima acción definidos por BST que aseguran la correcta gestión de los morosos. Cada agencia tiene una agenda de trabajo que muestra la totalidad de la cartera que tiene asignada, los cobradores de cada una de ellas reciben los casos en función de la prioridad y ordenamiento definidos por BST. Los clientes son rotados periódicamente entre cada una de las agencias a menos que alguna de ellas logre pactar una promesa de pago. En tal instancia, volverá a la agenda diaria al día siguiente al pactado, sólo en caso de que se haya incumplido. Independientemente de la gestión cada cliente es rotado entre cada una de las agencias a los 30 y 60 días de mora.

(ii) Recupero de mora intermedia

A la gestión de las agencias de cobranzas se suman las sucursales entre los 61 días y los 90 días de mora. Las principales acciones que se realizan son: a) contactos a teléfonos particulares, laborales o vinculados; b) emisión de cartas de reclamo simples con distintos grados de rigurosidad; c) búsqueda de datos accesorios que permitan ubicar a clientes no contactados; d) revisión de la situación de endeudamiento en el mercado, y de su solvencia patrimonial; y e) acuerdo de refinanciamientos.

En esta etapa, se busca establecer contacto con el cliente, para determinar y resolver lo que dio origen a la situación de incumplimiento. A partir de allí, el negociador (ya sea en la sucursal o en la agencia) procura encaminar la situación con el objetivo principal de regularizar las cuotas atrasadas, o en su defecto establecer una reestructuración que permita al cliente cumplir con la obligación contraída. De no ubicar al cliente con los datos de originación, utilizarán métodos alternativos para conseguirlos. La asignación de cartera para la gestión de sucursales se realiza considerando la vinculación del cliente. Cada cobrador / sucursal tiene objetivos individuales, y responde por el cumplimiento de los mismos sobre la cartera asignada.

(iii) Recupero de mora tardía extrajudicial y judicial

Las carteras derivadas son analizadas en función a sus características, determinándose la estrategia de cobranzas a aplicar en forma conjunta con los estudios. Éstos se ponen en contacto en forma telefónica con el deudor y lo intiman mediante una notificación membretada a pagar con anterioridad a una fecha determinada. Durante esta etapa de negociaciones, los principales objetivos de BST consisten en localizar a los deudores, celebrar acuerdos de refinanciación con los mismos y supervisar la cancelación de las cuentas en mora. Los estudios son monitoreados permanentemente a través de informes mensuales de gestión, resultados y plazos de gestión. En esta instancia se analizan propuestas fuera de pautas ordinarias y cuestiones técnicas planteadas por los estudios. Periódicamente se efectúan reasignaciones de carteras en función del avance del atraso sin que se hayan logrado resultados positivos con distintas pautas de gestión. La gestión de los estudios es únicamente a resultados, obteniendo compensación de honorarios en forma proporcional entre el deudor y BST.

Agotadas las gestiones los estudios externos analizarán el caso a fin de sugerir el inicio de las acciones judiciales siendo esta decisión potestad exclusiva de BST.

Gestión de Cobranza

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en particular, el circuito de cobranza consiste en el envío de notificaciones y llamados en las distintas etapas de la mora.

Dentro de los 60 días:

- A los 5 días se realizan llamados vía *Interactive Voice Response* (IVR) con la modalidad de avisos de vencimiento. Dicho sistema consiste en un sistema telefónico mediante el cual se realizan llamados a los clientes con mensajes grabados.
- Paralelamente en función del monto adeudado y de la probabilidad de cobro a partir del día 5 de mora comienzan las gestiones telefónicas generadas desde las agencias de mora temprana.

Dentro de los 90 días:

- A los 61 días se envía una intimación de pago y se realiza una oferta de regularización de mora
- Se realizan llamadas desde las sucursales y desde las agencias reforzando el mensaje enviado en la notificación.
- Se realizan dos visitas domiciliarias

Con posterioridad a los 90 días:

- Envío de notificación membretada por parte del estudio informando el pase a gestión extrajudicial
- Se realizan gestiones telefónicas
- Se realizan visitas domiciliarias
- Se realizan intimaciones a domicilios laborales
- Se decide el inicio de las acciones judiciales

Dentro de los 120 días:

- A los 61 días se envía una intimación de pago y se realiza una oferta de regularización de mora
- Se realizan llamadas desde las sucursales y desde las agencias reforzando el mensaje enviado en la notificación
- Se realizan dos visitas domiciliarias

Con posterioridad a los 120 días:

- Envío de notificación membretada por parte del estudio informando el pase a gestión extrajudicial
- Se realizan gestiones telefónicas
- Se realizan visitas domiciliarias
- Se realizan intimaciones a domicilios laborales
- Se decide el inicio de las acciones judiciales

Información del Agente de Recaudación (Pago Fácil)

La siguiente información de Pago Fácil solo tiene propósitos de información general, ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad de las partes por dicha información se rige por lo establecido en el artículo 119 y subsiguientes de la Ley N° 26.831.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Domicilio Legal y Sede Social: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono/Fax: 4988-9251.

Email: info@pagofacil.net

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

CUIT: 30-65986378-9.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Órgano de Administración: El directorio de la sociedad Servicios Electrónico de Pago S.A. se conforma de la siguiente manera:

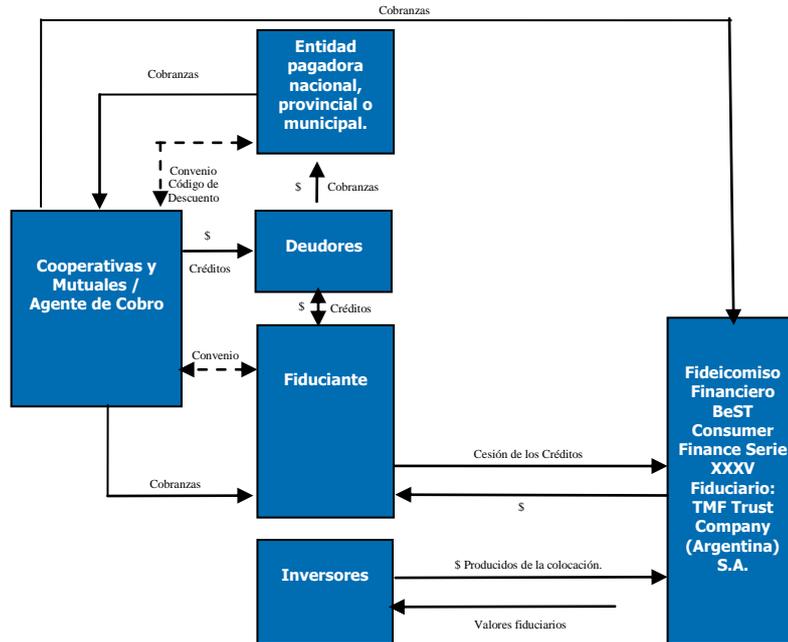
Presidente: Marcelo Fabián Matilla.

Directores Titulares: Ignacio Jorge Videla, Facundo Fernández de Oliveira y Liz Alicea-Vélez.

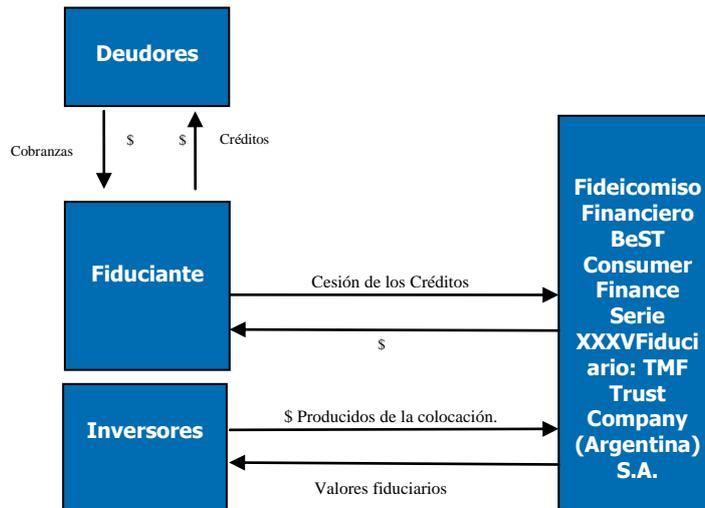
Se hace saber que Servicio Electrónico de Pago S.A. no cuenta con órgano de fiscalización.

Esquema funcional del Fideicomiso Financiero

Pago Compulsivo



Pago Voluntario



Se informa que parte de los créditos que conforman la cartera fideicomitada fueron otorgados con anterioridad a la entrada de vigencia de los Decretos N° 246/2011 y 14/2012. Los créditos otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia de dichos decretos cumplen con los requisitos exigidos por estos.

AGENTE COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La colocación primaria de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables. El Sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción por los participantes admitidos por dicha normativa. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, habiéndose oportunamente publicado en el Boletín de la BCBA y en la AIF el Prospecto del Programa. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en la AIF y en www.bolsar.com.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del artículo 9º, Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Contrato de Colocación.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Macro S.A. actuarán como colocadores de los Valores Fiduciarios (los “Colocadores”), quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores.

Los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirán una comisión que ascenderá al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por cada uno de ellos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Período de Difusión Pública

En la oportunidad en que determinen los Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, se publicará un aviso de suscripción en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública (el “Período de Difusión Pública”) que será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación, durante el cual no podrán aceptarse Ofertas de Suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación (el “Período de Licitación”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Licitación solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado para su publicación en los Sistemas de los Mercados; (ii) publicado en la AIF; y (iii) publicado en la página de internet del MAE; con al menos un día hábil de antelación a la finalización del período que se pretende prorrogar. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Colocadores, a agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, mediante la asignación de órdenes en firme y vinculantes de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir (las “Ofertas de Suscripción”).

Las Ofertas de Suscripción serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE, ni a los restantes Inversores ni al público en general. Consecuentemente la licitación pública será ciega (de ofertas selladas) y vinculante.

Las Ofertas de Suscripción podrán ser recibidas por los Colocadores por fax, y si se trata de inversores identificados por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción por escrito.

Podrán remitirse Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo serán aquellas iguales o superiores a V/N \$50.000 mientras que las Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo serán aquellas inferiores a dicho monto.

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta de Suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido (el “Precio Ofrecido”); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV) o el BCRA. En este sentido, los Inversores deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, aún cuando la misma haya ofertado un Precio Ofrecido que sea inferior al Precio de Corte. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Organizador o los Colocadores. Asimismo, cada Colocador, o agente autorizado a través del cual se cursen Oferta de Suscripción, será el único responsable por las Oferta de Suscripción que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Ofertas de Suscripción y de requerirles a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Las Ofertas de Suscripción no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$100 y, por encima de dicho valor, deberán ser por múltiplos de V/N \$100. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las Ofertas de Suscripción que se reciban bajo la par.

A las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” a continuación.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y de la Resolución N° 3/2014 de la UIF, los Colocadores y/o subcolocadores y/o los agentes del MAE, deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser (i) recolectada y remitida al Fiduciario por cada Colocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho Colocador; (ii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada subcolocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho subcolocador; y (iii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada agente del MAE respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas por dicho agente del MAE; luego del cierre del Período de Colocación, en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o subcolocadores y/o agentes del MAE. El incumplimiento de este deber conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Licitación, el Fiduciante determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Suscripción. Asimismo determinará el precio de corte (el “Precio de Corte”) en función de pautas objetivas, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos Valores Fiduciarios, reservándose el Fiduciante el derecho de conservar los Valores Fiduciarios al Precio de Corte, según sea el caso, de cada clase en cancelación del Producido de la Colocación (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso).

Para la determinación del Precio de Corte, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, respecto de cada uno de los VRDA, de los VRDB y de los Certificados de Participación, respectivamente, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos VRDA, VRDB y Certificados de Participación disponibles hasta el Precio de Corte, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el artículo 4 inciso b) de la Sección I Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Suscripción serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas de Suscripción comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Las Ofertas de Suscripción recibidas en el Tramo No Competitivo se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las

cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase de los Valores Fiduciarios.

- Cuando las Ofertas de Suscripción a en el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido superior al Precio de Corte serán adjudicadas hasta agotar la clase respectiva, comenzando por aquellas Ofertas de Suscripción que contengan mayor Precio Ofrecido. Las Ofertas de Suscripción de igual Precio Ofrecido que agoten la clase respectiva serán adjudicadas a prorrata.
- Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Ofertas de Suscripción.
- Ninguna de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte será adjudicada.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación en caso que no se acepte el Precio de Corte. Asimismo, ante la inexistencia de Ofertas de Suscripción en el Tramo Competitivo, los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, declararán desierta la licitación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta de Suscripción contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores garantizan a los Inversores que remitan Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los Inversores el Precio de Corte, el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, las cantidades adjudicadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

Liquidación

En la Fecha de Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir su Precio de Corte (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquellas cuentas abiertas a nombre de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en contraprestación por la cesión de los Créditos. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Licitación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Corte, en contraprestación por la cesión de los Créditos. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el Producido de la Colocación y el Precio de Corte de los mismos podrán ser compensados.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los valores objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el

caso. En la Fecha de Liquidación, los agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o negociarse en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 (en particular lo previsto en el artículo 11 de la Sección III Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCORPORADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

La responsabilidad derivada de la información incorporada en el Suplemento de Prospecto se rige de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

La información provista en la sección “*Descripción de BST como Fiduciante, Organizador, Administrador, Agente de Custodia y Colocador*”, “*Consideraciones de riesgo para la inversión*”, “*Características de los Bienes Fideicomitidos*” y “*Perfil de la Cartera Cedida de Créditos*” del Suplemento de Prospecto han sido provistas por el Organizador y éste asume responsabilidad por la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las restantes partes de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Organizador manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Organizador y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que un inversor común podría considerar relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

De conformidad con el art. 120 reseñado los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Suplemento son responsables por la parte de la información incluida en los mismos sobre la que han emitido opinión, sin ser responsables por la demás información incluida en los prospectos.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente análisis resume algunas consecuencias impositivas locales sustanciales para titulares beneficiarios derivados de la compra, titularidad y disposición de los Valores Fiduciarios. No es la intención de este resumen constituir una descripción integral de todas las cuestiones fiscales potenciales argentinas que pueden resultar relevantes para una decisión de compra, titularidad o disposición de los Valores Fiduciarios y no está concebido como asesoramiento impositivo para ningún inversor en particular. Este resumen no describe las consecuencias impositivas que surgen bajo las leyes de cualquier estado, localidad u otra jurisdicción fiscal que no sea la República Argentina. Actualmente no existe un tratado vigente sobre impuesto a las ganancias entre Estados Unidos y la República Argentina ni entre Luxemburgo y la República Argentina.

Los tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios.

Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros serán sujetos del Impuesto a las Ganancias (“IG”), debiendo tributar el impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde el momento de su constitución. El artículo 49 de la Ley de IG dispone que se considerarán ganancias de la tercera categoría a las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 de la Ley de IG, en cuyo inciso 6 se encuentran comprendidos los fideicomisos.

El Fiduciario será el responsable de ingresar el IG determinado por cada Fideicomiso Financiero, utilizando para ello el patrimonio del Fideicomiso Financiero respectivo, como asimismo de cumplimentar los deberes formales referidos al mismo.

El IG se determinará aplicando la alícuota del 35% sobre el resultado neto total de cada Fideicomiso Financiero devengado durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. Dicho resultado se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del Patrimonio del Fideicomiso que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Fiduciarios. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG (“Decreto”), a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley de Fideicomiso no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducibilidad de los intereses.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos Fideicomisos Financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho Fideicomiso Financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto (los “Requisitos”).

Los requisitos son: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; y (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso financiero se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores, en cuanto a la imposibilidad de deducir utilidades.

Es importante destacar que respecto de los intereses de financiación que se originen en valores de deuda fiduciaria en cada Fideicomiso Financiero, no se aplicará la retención del 35 % del IG del inciso a) del artículo 81 de la Ley del IG, conforme lo dispone el artículo 121.1 del Decreto.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales (“IBP”).

Impuesto al Valor Agregado

El Fideicomiso Financiero se encuentra sujeto al Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), debiendo determinar débito del impuesto por los hechos imposables que se verifiquen con relación a los Activos y computar crédito de impuesto por las compras y prestaciones adquiridas por el Fideicomiso Financiero para la realización de su actividad gravada, que se encuentren gravadas con el IVA.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los VRD y Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Financiero.

Las actividades desarrolladas por el fideicomiso financiero en el ejercicio de la propiedad fiduciaria recibirán en el IVA el mismo tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto en el que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto. De modo que las actividades desarrolladas por el fideicomiso financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA y la legislación particular que regule el régimen impositivo aplicable.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda y de Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

El artículo 84 de la Ley de Fideicomiso, por su parte, establece, para los fideicomisos cuyo activo se encuentre integrados por créditos, que las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

En cuanto a los intereses de financiación de los créditos cedidos a un fideicomiso cuyos vencimientos o pagos – lo que fuera anterior – se verifiquen con posterioridad a la cesión fiduciaria, se encontrarán gravados con IVA, siendo sujeto pasivo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo (conforme artículo 84 de la Ley de Fideicomiso y artículo 16 segundo párrafo del Decreto reglamentario de la Ley del IVA).

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto del Fideicomiso, tales como auditores, asesores legales, honorarios del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales descriptos quedará supeditada a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso Financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Bienes Fideicomitados.

La alícuota general del IVA es del 21%.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

La Ley N° 25.413, estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias (en adelante “IDC”) que es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) ciertas operaciones el artículo 3 de la Ley N° 25.413 en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDC es 0,6% por cada débito y crédito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) la alícuota aplicable será del 1,2%. Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% (cero coma seis por ciento) podrán computar como crédito de impuestos, el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17%, de los importes abonados en concepto del IDC.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01, dispone que no resultará aplicable IDC sobre los créditos y débitos que se registren en cuentas utilizadas, en forma exclusiva, en el desarrollo específico de su actividad por fideicomisos financieros que cumplan con los Requisitos.

La modificación del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias establecida por el Decreto N° 1207/08 había generado cierta incertidumbre en la continuidad de la exención prevista en el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01 para todos los fideicomisos financieros.

Recientemente, la Dirección Nacional de Impuestos emitió el Dictamen N° 204474 en el que sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el IG parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto por lo cual la exención en el IDC continuaría plenamente vigente. En concordancia con la Dirección Nacional de Impuestos, la AFIP mediante Nota Externa 9/2008 aclara que las modificaciones introducidas por el Decreto 1207/08 al Decreto no afectan a la exención prevista para los fideicomisos financieros en general en materia del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias. En consecuencia, dicha exención sigue vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en general en tanto reúnan los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en cualquier otra jurisdicción provincial -indistintamente del resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice-, se encuentra gravado con Impuesto sobre los Ingresos Brutos (en adelante "IB"). En consecuencia, en la medida que cada Fideicomiso Financiero califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado con el IB en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

El impuesto se determinará sobre la base imponible gravada por la legislación local y la alícuota que pudiera aplicarse para esa actividad.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el apartado 6) del artículo 10 de su Código Fiscal, determina que "Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía". Por su parte, el artículo 159 de ese mismo ordenamiento fiscal, dispone que en los fideicomisos constituidos acorde a la Ley nacional de Fideicomisos 24.441, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, reciben el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Los ingresos brutos obtenidos por cada Fideicomiso Financiero se asignarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que no se obtengan ingresos o efectúen gastos en distintas jurisdicciones locales, caso en el que deviene aplicable el Convenio Multilateral por medio del cual se distribuye la base imponible entre las distintas jurisdicciones correspondientes (el artículo 2 del Convenio establece que los ingresos brutos totales obtenidos por los sujetos alcanzados por sus disposiciones serán distribuidos en base a un coeficiente determinado por cada jurisdicción, en función de los ingresos y gastos atribuibles a la misma calculados en base a los estados contables del último ejercicio finalizado).

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("IS") grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de las provincias, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de ellas, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. La alícuota general del IS en la Ciudad de Buenos Aires asciende al 1%.

Cabe aclarar que en la Ciudad de Buenos Aires están exentos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos Valores Fiduciarios de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías postuladas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fé se disponen exenciones similares a la establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que, por ejemplo Catamarca y Córdoba establecen exenciones que liberan del pago del IS al contrato constitutivo de fideicomiso financiero.

Las mismas, eximen del IS a los demás instrumentos, actos, y operaciones involucradas, en tanto los mencionados sean necesarios para lograr la emisión de títulos valores. En las jurisdicciones indicadas, excepto Catamarca, se exige que los títulos sean destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831. Asimismo, la transferencia de créditos al fideicomiso financiero o la constitución del mismo podrían estar sujetas al Impuesto de Sellos en la medida que tengan efectos en jurisdicciones que se produzcan y que no cuenten con exenciones aplicables.

Regímenes de información aplicables a los Fideicomisos Financieros

Resolución General de la AFIP N° 3312/2012

Los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlers o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior, se encuentran obligados a cumplimentar vía web con un régimen de información anual establecido por la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012.

En relación a los fideicomisos financieros, se establece que se deberá proveer información respecto de: a) los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, detallando apellido y nombres, denominación o razón social, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse además la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio. En caso que posea, la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del sujeto no residente y/o C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del representante legal en el país; b) el detalle y monto total de activos fideicomitados;

c) el detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos); y d) el valor residual de los títulos Valores Fiduciarios y/o sobre los certificados de participación.

Asimismo, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 estableció un procedimiento vía web de registración de operaciones obligatorio. Los fiduciarios de fideicomisos —financieros y no financieros— constituidos en el país, deben registrar las siguientes operaciones: a) Constitución inicial de fideicomisos; b) Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) Modificaciones al contrato inicial; f) Asignación de beneficios; y g) Extinción de contratos de fideicomisos.

La obligación de registrar las operaciones indicadas precedentemente también debe ser efectuada por: a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior; b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones; y c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones aludidas en el punto c) del párrafo anterior.

Las registraciones mencionadas deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las Ganancias

Pago de Intereses

Los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, que sean abonados por un fideicomiso financiero a personas físicas o sucesiones indivisas locales y a sujetos del exterior, se encuentran exentos del IG, siempre que dicho fideicomiso financiero se hubiese creado con el único fin de titularizar activos y que los referidos títulos hubieren sido colocados por oferta pública autorizada en legal forma por la CNV.

La exención expuesta no se aplica respecto del pago de intereses -y de cualquier otro rendimiento- de los Valores Fiduciarios que dicho fideicomiso financiero abone a sujetos comprendidos en las normas del ajuste por inflación impositivo establecida en el Título VI de la Ley del IG (estos son en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley de Fideicomiso, excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto) (en adelante, los “Tenedores Excluidos”).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (conforme artículo 121.1.), se podría interpretar que los intereses de deuda pagados por el Fideicomiso Financiero a los Tenedores Excluidos, no estarán sujetos a la retención del 35% (treinta y cinco por ciento) que, con carácter de pago a cuenta, dispone el artículo 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para los beneficiarios del exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley del impuesto a las ganancias y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el párrafo anterior no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Distribución de utilidades

Las distribuciones de utilidades a los titulares de Certificados de Participación se asimilan a dividendos (artículo 64 de la LIG). Por lo tanto, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para los Tenedores Excluidos el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia no estarán gravadas por el impuesto a las ganancias, en principio, ni deberán ser incorporadas por los Tenedores Excluidos en la determinación de su ganancia neta correspondiente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

Por su parte, de acuerdo al artículo 90 de la ley del IG (recientemente modificado por la ley N° 26.893) las utilidades netas derivadas de los certificados de participación estarán gravadas por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 10% cuando los beneficiarios fueran personas físicas residentes en el país o sujetos residentes en el exterior sin perjuicio del impuesto de igualación cuando correspondiere. Ello así, por cuanto a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias sobre la distribución de utilidades, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 46 de la ley del IG ni la excepción del artículo 91 primer párrafo de dicha norma.

. Mediante Decreto 233/13 y la Resolución General de la AFIP 3674/14 se reglamentó la Ley 26.893 para el caso del impuesto a los dividendos, estableciéndose que el pagador de estos dividendos netos del impuesto a las ganancias, retendrá a los beneficiarios de los mismos, el 10% como pago único y definitivo. Cuando exista imposibilidad de retener dicho importe, el mismo deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de los dividendos o utilidades distribuidas.,

Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

La Ley del IG contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible acumulado de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley de Fideicomiso y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (en adelante los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades.

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece una retención del 35%, con carácter de pago único y definitivo, sobre los dividendos pagados y las utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible efectuada por determinados sujetos (sociedades en general, asociaciones civiles, fundaciones constituidas en el país y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable, entre otros), incluidos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme la Ley de Fideicomiso por ejercicios anteriores a la fecha de pago o a la distribución de tales dividendos o utilidades.

Por lo tanto, en principio, las utilidades distribuidas por los Fideicomisos Financieros a través de sus Certificados de Participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del respectivo Fideicomiso Fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación que aún no ha sido dictada.

Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios por parte de personas físicas residentes y no residentes y de personas jurídicas o demás entes domiciliados en el exterior, que no posean un establecimiento permanente en el país, se encuentran exentas del IG en la República Argentina. La exención no se aplica para los Tenedores Excluidos.

Para los beneficiarios del exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el párrafo anterior no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuesto al Valor Agregado

El artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441, dispone que las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos de Deuda Pública y Certificados de Participación, como así también las correspondientes a sus garantías, se encuentran exentos del IVA siempre que los mismos sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV y el fideicomiso se haya creado con el fin de titularizar activos. Asimismo, la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del pago del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del IBP y su Decreto Reglamentario, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Las personas físicas domiciliadas en la República Argentina se encuentran alcanzadas por este impuesto sobre la totalidad de los activos situados en la República Argentina y en el exterior. En cambio, los sujetos domiciliados en el extranjero se encuentran alcanzados por este impuesto sólo por sus bienes situados en la República Argentina. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en un mercado autorizado, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no listen en bolsa.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina, se encuentran exentos en el IBP los bienes –excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000 (pesos argentinos trescientos cinco mil). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%

Respecto a las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior, regirá la alícuota del 1,25%, en todos los supuestos. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

De conformidad con la Ley del IBP, el pago del IBP por personas físicas domiciliadas en la República Argentina es responsabilidad de dichas personas físicas. En cuanto a personas físicas domiciliadas en el exterior, el pago del IBP es responsabilidad de ciertos obligados sustitutos situados en la República Argentina expresamente designados por la Ley del IBP que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga una relación legal con dicha persona física extranjera respecto de los Valores Fiduciarios tales como un administrador, depositario o custodio, o cuando tenga una relación de condominio, posesión, uso, goce o disposición respecto de los citados Valores (en adelante, el “Obligado Sustituto”). El Obligado Sustituto, que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Obligado Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del IBP reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se tratare de una acción regida por el derecho privado.

Es dable destacar que ni la Ley del IBP ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del IBP respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del artículo 26 de la Ley del IBP (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la República Argentina que posean valores fiduciarios con oferta pública autorizados por la CNV y que negocien en bolsas y/o mercados del país o del exterior.

A pesar de que las autoridades impositivas argentinas no ejercen actividad jurisdiccional para hacer valer reclamos impositivos fuera de la República Argentina, no puede garantizarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considera adeudados en virtud de la Ley del IBP respecto de los valores fiduciarios detentados por personas físicas extranjeras que no tienen un Obligado Sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones legales en la República Argentina contra dichas personas físicas y haciendo valer cualquier sentencia dictada en tales acciones contra cualquiera de los bienes de dichas personas situados en la República Argentina.

A los efectos de este impuesto, los valores fiduciarios se valúan de la siguiente forma: al último valor de listado o al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que listen en bolsa; por su costo incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubiesen devengado a la fecha indicada, o en su caso, el importe de utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no se hubieran distribuido al 31 de diciembre del año en que se determina el impuesto en caso de que no listen en bolsa.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y deben tributar el Impuesto a la alícuota del 1% sobre el valor de sus activos de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo.

En el caso de las entidades financieras regidas por la Ley Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Representativos de Deuda y los certificados de participación que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen deberán valuarse de la siguiente forma: al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que

listen en bolsa, o por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto, en caso de que no listen en bolsa (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al Impuesto que integren el activo del Fideicomiso Financiero). Se encuentran exentos de este impuesto, entre otros activos, los Valores Fiduciarios de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

Los sujetos o entes del exterior -que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Sus características ya han sido reseñadas anteriormente en el Suplemento de Prospecto.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (conforme artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán evaluar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuesto de Sellos

Sus características ya han sido reseñadas anteriormente en el Suplemento de Prospecto.

Otros Impuestos y Tasa de Justicia.

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los valores fiduciarios a nivel nacional. La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada- en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ("PBsAs") estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") -con vigencia a partir del 01/01/2010- cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a AR\$ 3.000.000.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 5% al 10,5% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de valores fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$3.000.000 (pesos tres millones).

En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los valores fiduciarios en la República Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación. Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Regímenes de información aplicables a los inversores

Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales.

En el marco de la Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales que ha suscripto la República Argentina, la CNV ha dispuesto a través de la Resolución General 631/14 que los agentes registrados deberán recabar ciertos datos de sus clientes (nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal, domicilio y lugar y fecha de nacimiento), los que luego deberán ser remitidos a la AFIP por el régimen que dicho organismo en un futuro implemente al efecto.

Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y detentar Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

ANEXO I

CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

A los fines de la estimación del Cuadro Teórico de Pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, se consideró el Flujo de Fondos que producirán los Bienes Fideicomitados, tomando en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, un porcentaje de mora, incobrabilidad y precancelación del 9,3% sobre el total, e impuestos y gastos del fideicomiso.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia porcentajes y/o importes diferentes de los estimados para mora, prorrato, incobrabilidad, precancelaciones, fallecimiento del beneficiario, impuesto a las ganancias y gastos, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés de los Valores Fiduciarios durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Adicionalmente de lo arriba indicado, la rentabilidad de los Certificados de Participación se verá afectada en virtud del efecto del pago de impuesto a las ganancias que se determine durante la vigencia del Fideicomiso Financiero y de la variabilidad que experimenta la tasa BADLAR prevista para los VRD.

Se deja constancia que la cartera fideicomitada no está compuesta únicamente por créditos otorgados bajo la modalidad de código de descuento, a los cuales aplica el límite establecido en el Artículo 1° del Decreto 246/2011, sino que incluye créditos otorgados bajo la modalidad de pago voluntario.

Cuadros de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	20/03/15	8,300,000	1,735,616	10,035,616	82,200,000
2	20/04/15	10,400,000	1,396,274	11,796,274	71,800,000
3	20/05/15	9,750,000	1,180,274	10,930,274	62,050,000
4	20/06/15	8,930,000	1,054,000	9,984,000	53,120,000
5	20/07/15	8,120,000	873,205	8,993,205	45,000,000
6	20/08/15	7,520,000	764,384	8,284,384	37,480,000
7	20/09/15	6,970,000	636,647	7,606,647	30,510,000
8	20/10/15	6,420,000	501,534	6,921,534	24,090,000
9	20/11/15	6,000,000	409,200	6,409,200	18,090,000
10	20/12/15	5,730,000	297,370	6,027,370	12,360,000
11	20/01/16	5,100,000	209,951	5,309,951	7,260,000
12	20/02/16	4,250,000	123,321	4,373,321	3,010,000
13	20/03/16	3,010,000	47,830	3,057,830	-
		90,500,000	9,229,605	99,729,605	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 20% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 13 de febrero de 2015.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
13	20/03/16	-	1,200,000	1,200,000	12,500,000
14	20/04/16	2,180,000	2,054,795	4,234,795	10,320,000
15	20/05/16	3,540,000	186,608	3,726,608	6,780,000
16	20/06/16	3,360,000	126,684	3,486,684	3,420,000
17	20/07/16	2,840,000	61,841	2,901,841	580,000
18	20/08/16	580,000	10,837	590,837	-
		12,500,000	3,640,765	16,140,765	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 22% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 13 de febrero de 2015.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
18	20/08/16	1,750,000	-	1,750,000	4,750,000
19	20/09/16	2,180,000	-	2,180,000	2,570,000
20	20/10/16	2,050,000	-	2,050,000	520,000
21	20/11/16	519,900	1,040,000	1,559,900	100
22	20/12/16	-	1,270,000	1,270,000	100
23	20/01/17	-	600,000	600,000	100
24	20/02/17	-	300,000	300,000	100
25	20/03/17	-	250,000	250,000	100
26	20/04/17	-	200,000	200,000	100
27	20/05/17	-	200,000	200,000	100
28	20/06/17	-	200,000	200,000	100
29	20/07/17	-	200,000	200,000	100
30	20/08/17	-	200,000	200,000	100
31	20/09/17	-	200,000	200,000	100
32	20/10/17	-	100,000	100,000	100
33	20/11/17	-	100,000	100,000	100
34	20/12/17	-	100,000	100,000	100
35	20/01/18	-	100,000	100,000	100
36	20/02/18	-	90,000	90,000	100
37	20/03/18	-	60,000	60,000	100
38	20/04/18	-	60,000	60,000	100
39	20/05/18	-	50,000	50,000	100
40	20/06/18	-	50,000	50,000	100
41	20/07/18	-	50,000	50,000	100
42	20/08/18	-	50,000	50,000	100
43	20/09/18	100	60,029	60,129	-
		6,500,000	5,530,029	12,030,029	

Los rubros considerados para realizar los pagos estimados de los servicios son los siguientes:

- Mora, Incobrabilidad y Precancelación por: \$ 14.350.220 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Impuesto a las Ganancias estimado: \$ 4.359.722 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Gastos estimados: \$ 8.373.919 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Intereses estimados VRD (A y B): \$ 12.870.370 (ver nota al pie cuadro titulado Cash Flow de los VRDA y VRDB en Pesos);
- Intereses producidos por la reinversión de fondos líquidos netos de gastos del Fideicomiso Financiero, por \$ 403.758;
- Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias estimado: sin perjuicio de la situación descrita en el Capítulo “Tratamiento Impositivo”, se considera exento por cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 DRLIG

Cuadro Resumen de aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero

Detalle de Gastos Totales	AR\$
Gastos Organización/Colocación	934,342
Comisión del Fiduciario	1,335,625
Comisión del Agente de Administración	660,000
Comisión Administrador	673,688
Comisión Agente de Control	388,900
Impuesto Ingresos Brutos	2,611,580
Honorarios Auditores, As. Imp. y Calificadora	651,970
IVA	815,972
Varios	301,843
Total	8,373,919

Cobranzas	154,580,503
Incobrabilidad	-14,350,220
Renta de la cuenta de Reservas	403,758
Gastos Iniciales y On Going	-8,373,919
Impuesto a las Ganancias	-4,359,722
Interes VRD (A y B)	-12,870,370
Amort. VRD (A y B)	-103,000,000
CP	-12,030,029
Total	0

ANEXO II
FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Total	Valor Fideicomitado
1	28/02/2015	8,877,542	5,142,101	14,019,642	13,689,789
2	31/03/2015	9,075,448	5,169,152	14,244,600	13,241,596
3	30/04/2015	8,601,335	4,653,795	13,255,129	11,748,805
4	31/05/2015	7,898,822	4,235,677	12,134,499	10,239,101
5	30/06/2015	7,054,252	3,903,412	10,957,664	8,816,122
6	31/07/2015	6,072,444	3,529,412	9,601,856	7,354,363
7	31/08/2015	5,560,669	3,171,292	8,731,961	6,366,957
8	30/09/2015	5,118,164	2,818,405	7,936,569	5,517,884
9	31/10/2015	4,808,454	2,529,362	7,337,817	4,856,651
10	30/11/2015	4,644,221	2,254,576	6,898,798	4,353,746
11	31/12/2015	4,104,373	1,973,170	6,077,543	3,651,304
12	31/01/2016	3,334,460	1,701,501	5,035,961	2,880,266
13	29/02/2016	3,374,993	1,557,704	4,932,697	2,694,286
14	31/03/2016	3,459,729	1,398,239	4,857,968	2,526,063
15	30/04/2016	3,094,021	1,146,221	4,240,242	2,102,324
16	31/05/2016	2,961,725	1,027,660	3,989,385	1,882,978
17	30/06/2016	2,473,214	851,724	3,324,938	1,496,382
18	31/07/2016	1,956,676	725,702	2,682,378	1,149,236
19	31/08/2016	1,910,826	630,989	2,541,815	1,036,725
20	30/09/2016	1,856,536	510,312	2,366,848	920,470
21	31/10/2016	1,806,561	403,669	2,210,230	818,289
22	30/11/2016	1,210,114	320,503	1,530,617	540,326
23	31/12/2016	767,127	270,990	1,038,118	348,872
24	31/01/2017	720,210	234,938	955,148	305,577
25	28/02/2017	593,397	166,193	759,590	232,449
26	31/03/2017	575,274	134,580	709,854	206,798
27	30/04/2017	405,152	96,223	501,375	139,271
28	31/05/2017	352,888	80,565	433,454	114,623
29	30/06/2017	220,215	58,293	278,508	70,224
30	31/07/2017	151,269	45,596	196,866	47,255
31	31/08/2017	83,762	34,958	118,721	27,129
32	30/09/2017	80,565	30,486	111,052	24,196
33	31/10/2017	54,312	26,074	80,386	16,674
34	30/11/2017	43,735	22,594	66,328	13,118
35	31/12/2017	46,511	20,041	66,553	12,531
36	31/01/2018	49,787	17,334	67,121	12,031
37	28/02/2018	53,293	14,437	67,729	11,612
38	31/03/2018	57,045	11,335	68,381	11,161
39	30/04/2018	60,859	8,018	68,877	10,719
40	31/05/2018	47,186	4,482	51,668	7,655
41	30/06/2018	26,611	1,732	28,343	4,004
42	31/07/2018	3,098	177	3,274	440
Total general		\$ 103,646,876	\$ 50,933,626	\$ 154,580,503	\$ 109,500,000

A los fines de la determinación del Flujo de Fondos Teórico que producirán los Bienes Fideicomitados, se han tomado en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, detalladas precedentemente y una mora, incobrabilidad y precancelación estimadas por un total del 9,3%.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia de mora, prorrato, incobrabilidad, precancelaciones, y fallecimiento del beneficiario, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Flujo Teórico.

Nota: para la determinación del valor total de emisión de \$109.500.000 se utilizó el criterio tradicional de descuento de flujos futuros aplicando una tasa interna de retorno del 78,49% anual para el descuento de los flujos futuros a la fecha estimada de emisión es decir al 13 de febrero de 2015.

ANEXO III

La información consignada en el presente anexo se encuentra actualizada a la Fecha de Corte.

Monto Original	163,172,250
Saldo de Capital Cedido	103,646,876
Capital Original Mínimo	221
Capital Original Máximo	50,000
Capital Original Promedio	7,729
Saldo Capital Mínimo Cedido	81
Saldo Capital Máximo Cedido	24,851
Saldo Capital Promedio Cedido	4,909
Moneda	
	Pesos
Cantidad de Créditos	21,113
Esquema de amortización de los créditos	Mensual
Fecha de originación más reciente	
	22-12-14
Fecha de originación más antigua	
	29-03-12
Plazo máximo de originación (meses)	
	3,416
Tasa Nominal Anual (promedio ponderado)	
	60.23
Plazo Original (promedio ponderado)	
	20
Plazo Remanente (promedio ponderado)	
	13

DESAGREGACION POR MONTO DE CAPITAL ORIGINAL OTORGADO

Rango Capital Original	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 500	9,709	5,829	0.01%	0.01%	24	0.11%	0.11%
500 - 999	106,862	68,324	0.07%	0.07%	144	0.68%	0.80%
1000 - 2499	3,699,501	2,041,921	1.97%	2.04%	1,985	9.40%	10.20%
2500 - 4999	21,074,269	12,344,050	11.91%	13.95%	5,496	26.03%	36.23%
5000 - 7499	29,542,917	17,212,979	16.61%	30.56%	4,931	23.36%	59.58%
Mayor o igual a 7.500	108,738,991	71,973,773	69.44%	100.00%	8,533	40.42%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR MONTO DE SALDO DE CAPITAL

Rango Saldo de capital	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 500	1,932,940	247,770	0.24%	0.24%	773	3.66%	3.66%
500 - 999	5,446,765	1,132,548	1.09%	1.33%	1,507	7.14%	10.80%
1000 - 2499	22,452,682	8,486,074	8.19%	9.52%	4,927	23.34%	34.14%
2500 - 4999	43,666,366	24,888,225	24.01%	33.53%	6,962	32.97%	67.11%
5000 - 7499	24,366,194	16,254,867	15.68%	49.21%	2,677	12.68%	79.79%
Mayor o igual a 7.500	65,307,303	52,637,393	50.79%	100.00%	4,267	20.21%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR TIPO DE COBRO

Tipo de Cobro	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
COMPULSIVO	58,642,179	40,816,816	39.38%	39.38%	9,277	43.94%	43.94%
VOLUNTARIO	104,530,071	62,830,060	60.62%	100.00%	11,836	56.06%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR PRODUCTO

Tipo de Cobro	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
CODIGO DE DESCUENTO	58,642,179	40,816,816	39.38%	39.38%	9,277	43.94%	43.94%
MERCADO ABIERTO	104,530,071	62,830,060	60.62%	100.00%	11,836	56.06%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE ORIGEN

Año de Otorgamiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2012	25,558	7,937	0.01%	0.01%	6	0.03%	0.03%
2013	2,171,362	1,098,966	1.06%	1.07%	276	1.31%	1.34%
2014	160,975,330	102,539,973	98.93%	100.00%	20,831	98.66%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	98.66%	

DESAGREGACION POR AÑO DE VENCIMIENTO

Año de vencimiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2015	91,450,383	42,882,811	41.37%	41.37%	13,243	62.72%	62.72%
2016	56,941,288	47,278,332	45.61%	86.99%	6,413	30.37%	93.10%
2017	14,780,579	13,485,733	13.01%	100.00%	1,457	6.90%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR CUOTAS TOTALES

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Menor a 20 cuotas	89,283,420	46,029,526	44.41%	44.41%	13,051	61.81%	61.81%
b) 20 a 30 cuotas	62,316,895	48,559,621	46.85%	91.26%	6,740	31.92%	93.74%
c) 30 a 40 cuotas	7,807,962	6,390,198	6.17%	97.43%	963	4.56%	98.30%
d) Mayor a 40 cuotas	3,763,973	2,667,531	2.57%	100.00%	359	1.70%	100.00%
Total general Código de Descuento	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR CANTIDAD DE CUOTAS PAGAS

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Sin cuota paga (*)	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Entre 1 y 3 cuotas pagas	34,551,977	29,070,683	28.05%	28.05%	3,364	15.93%	15.93%
Entre 4 y 6 cuotas pagas	48,723,114	32,732,475	31.58%	59.63%	6,346	30.06%	45.99%
Entre 7 y 9 cuotas pagas	55,626,613	31,680,365	30.57%	90.19%	8,308	39.35%	85.34%
Entre 10 y 12 cuotas pagas	9,551,548	5,013,423	4.84%	95.03%	1,458	6.91%	92.25%
Mayor de 12 cuotas pagas	14,718,999	5,149,931	4.97%	100.00%	1,637	7.75%	100.00%
Total general Código de Descuento	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR PROVINCIA

Provincias	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
BUENOS AIRES	65,023,141	45,910,821	44.30%	44.30%	9,973	47.24%	47.24%
CAPITAL FEDERAL	1,346,932	971,051	0.94%	45.23%	152	0.72%	47.96%
CATAMARCA	63,599	56,586	0.05%	45.29%	6	0.03%	47.98%
CHACO	10,927,489	7,152,142	6.90%	52.19%	1,161	5.50%	53.48%
CHUBUT	206,737	113,343	0.11%	52.30%	33	0.16%	53.64%
CORDOBA	1,627,318	1,225,745	1.18%	53.48%	191	0.90%	54.54%
CORRIENTES	18,169,124	9,432,742	9.10%	62.58%	2,079	9.85%	64.39%
ENTRE RIOS	27,496,570	13,553,770	13.08%	75.66%	3,338	15.81%	80.20%
FORMOSA	5,582,413	2,681,297	2.59%	78.24%	652	3.09%	83.29%
JUJUY	368,125	298,611	0.29%	78.53%	39	0.18%	83.47%
LA PAMPA	29,971	15,419	0.01%	78.55%	6	0.03%	83.50%
LA RIOJA	830,564	684,679	0.66%	79.21%	78	0.37%	83.87%
MENDOZA	5,346,614	4,097,938	3.95%	83.16%	490	2.32%	86.19%
MISIONES	9,894,784	5,388,040	5.20%	88.36%	1,251	5.93%	92.12%
NEUQUEN	876,553	627,982	0.61%	88.97%	72	0.34%	92.46%
RIO NEGRO	366,896	279,825	0.27%	89.24%	34	0.16%	92.62%
SALTA	4,470,723	3,707,921	3.58%	92.81%	396	1.88%	94.50%
SAN JUAN	2,077,457	1,635,057	1.58%	94.39%	242	1.15%	95.64%
SAN LUIS	1,282,027	1,011,718	0.98%	95.37%	121	0.57%	96.22%
SANTA CRUZ	81,470	63,088	0.06%	95.43%	10	0.05%	96.26%
SANTA FE	6,610,828	4,403,885	4.25%	99.68%	713	3.38%	99.64%
SGO.DEL ESTERO	83,835	53,585	0.05%	99.73%	18	0.09%	99.73%
TIERRA DEL FUEGO	24,139	14,137	0.01%	99.74%	2	0.01%	99.73%
TUCUMAN	384,942	267,492	0.26%	100.00%	56	0.27%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR TASA NOMINAL ANUAL

TNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
b) 10% a 19,99%	331,562	117,710	0.11%	0.11%	89	0.42%	0.42%
c) 20% a 29,99%	3,504,140	1,864,525	1.80%	1.91%	719	3.41%	3.83%
d) 30% a 39,99%	6,560,553	1,153,229	1.11%	3.03%	713	3.38%	7.20%
e) 40% a 49,99%	14,168,908	5,819,440	5.61%	8.64%	1,922	9.10%	16.31%
f) 50% a 59,99%	68,241,344	49,756,959	48.01%	56.65%	7,097	33.61%	49.92%
g) 60% a 69,99%	30,031,234	14,928,060	14.40%	71.05%	4,303	20.38%	70.30%
h) 70% a 79,99%	30,884,656	23,734,682	22.90%	93.95%	4,892	23.17%	93.47%
i) 80% a 89,99%	3,842,499	2,482,114	2.39%	96.34%	505	2.39%	95.87%
j) Mayor 90%	5,607,353	3,790,158	3.66%	100.00%	873	4.13%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

TNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
b) 10% a 19,99%	331,562	117,710	0.11%	0.11%	89	0.42%	0.42%
c) 20% a 29,99%	3,528,605	1,887,827	1.82%	1.93%	721	3.41%	3.84%
d) 30% a 39,99%	6,567,553	1,153,839	1.11%	3.05%	717	3.40%	7.23%
e) 40% a 49,99%	15,126,147	6,239,745	6.02%	9.07%	1,999	9.47%	16.70%
f) 50% a 59,99%	67,728,725	49,823,156	48.07%	57.14%	6,921	32.78%	49.48%
g) 60% a 69,99%	35,863,867	19,326,439	18.65%	75.78%	4,996	23.66%	73.14%
h) 70% a 79,99%	29,637,343	22,156,309	21.38%	97.16%	4,942	23.41%	96.55%
i) 80% a 89,99%	3,415,802	2,316,902	2.24%	99.40%	559	2.65%	99.20%
j) 90% a 99,99%	600,156	346,431	0.33%	99.73%	109	0.52%	99.72%
k) 100% a 109,99%	273,923	233,006	0.22%	99.96%	40	0.19%	99.91%
l) 110% a 119,99%	87,568	43,387	0.04%	100.00%	16	0.08%	99.98%
m) 120% a 129,99%	11,000	2,125	0.00%	100.00%	4	0.02%	100.00%
Total general	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

* El costo financiero total ha sido calculado de conformidad con las pautas establecidas por el BCRA en el punto 3.4, Sección 3, de las normas de "Tasas de interés en las operaciones de crédito" (OPRAC-1).

DESAGREGACION POR CLASIFICACION DE DEUDORES

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Situación 1	163,172,250	103,646,876	100.00%	100.00%	21,113	100.00%	100.00%
Situación 2			0.00%	100.00%		0.00%	100.00%
Situación 3	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Situación 4	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Situación 5	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
TOTAL GRAL.	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACION POR ATRASO

Cantidad de Días	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Al día	158,564,587	100,191,925	96.67%	96.67%	20,645	97.78%	97.78%
b) 1-31	4,607,663	3,454,951	3.33%	100.00%	468	2.22%	100.00%
c) 32-59	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
d) 60-89	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
e) 90-119	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
f) 120-179	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
g) 180-360	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
h) >360	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
TOTAL GRAL.	163,172,250	103,646,876	100.00%		21,113	100.00%	

DESAGREGACIÓN POR MODALIDAD DE PAGO

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	% Acumulado	% Acumulado
Total Compulsivo	58,642,179	40,816,816	39%		9,277	44%	
Originados bajo papelería Credilogros	21,493,607	15,011,879	37%	37%	3,146	34%	34%
Adquisición propiamente dicha	37,148,572	25,804,937	63%	100%	6,131	66%	100%
Total Voluntario	104,530,071	62,830,060	61%		11,836	56%	
Originados bajo papelería Credilogros	39,495,502	31,213,870	50%	50%	3760	32%	32%
Adquisición propiamente dicha	65,034,569	31,616,191	50%	100%	8,076	68%	100%
TOTAL GRAL.	163,172,250	103,646,876	100%		21,113	100%	

DESAGREGACIÓN POR GRUPO DE PRODUCTO

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Total Compulsivo	58,642,179	40,816,816	39%		9,277	44%	
COMPRA DE CARTERA NUEVA	37,148,572	25,804,937	63%	63%	6,131	66%	66%
MUTUALES	21,493,607	15,011,879	37%	100%	3,146	34%	100%
Total Voluntario	104,530,071	62,830,060	61%		11,836	56%	
COMPRA CARTERA	65,034,569	31,616,191	50%	50%	8,076	68%	68%
EFECTIVO	2,403,042	1,313,204	2%	2%	285	2%	71%
DEALERS WEB	37,092,460	29,900,666	48%	48%	3,475	29%	100%
TOTAL GRAL.	163,172,250	103,646,876	100%		21,113	100%	

MODALIDAD PAGO COMPULSIVO - DESAGREGACION POR PRINCIPALES MUTUALES

Mutual - Pago Compulsivo	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Adquisición propiamente dicha	37,148,572	25,804,937	63%		6,131	66%	
AMFAYS	20,300	7,713	0.03%	0.03%	4	0.07%	0.07%
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	337,400	269,692	1.05%	1.08%	45	0.73%	0.80%
COOP DE CRED LA PLATA LTDA	20,907,786	14,487,462	56.14%	57.22%	2621	42.75%	43.55%
COOPERATIVA TCC	238,740	144,071	0.56%	57.78%	39	0.64%	44.19%
CREDIAYUDA LTDA	7,000	609	0.00%	57.78%	4	0.07%	44.25%
CREDYMAND SA	9,667,233	7,172,327	27.79%	85.57%	2368	38.62%	82.87%
MUT JUB RET Y PENS PROV	4,969	1,476	0.01%	85.58%	1	0.02%	82.89%
PREVER	2,076,241	1,141,887	4.43%	90.00%	521	8.50%	91.39%
PROMOTORA SOCIAL VIDA S.A.	3,888,903	2,579,701	10.00%	100.00%	528	8.61%	100.00%
Originados bajo papelería Credilogros	21,493,607	15,011,879	37%		3,146	34%	
A.M.T.R.A.M.	1,468,632	1,001,617	6.67%	6.67%	168	5.34%	5.34%
AMTAE	209,543	137,493	0.92%	7.59%	16	0.51%	5.85%
AMUDUCH	3,831,786	2,755,740	18.36%	25.95%	409	13.00%	18.85%
ASOC. MUT PERS COMUNIC	2,032,981	1,369,535	9.12%	35.07%	323	10.27%	29.12%
PROTECCION FAMILIAR CONVEN	348,497	219,903	1.46%	36.53%	97	3.08%	32.20%
STO. TRAB. MUN. GRAL. PUEY RREDON	734,947	578,741	3.86%	40.39%	89	2.83%	35.03%
UPCN LA PLATA	12,867,222	8,948,851	59.61%	100.00%	2044	64.97%	100.00%
Total general Código de Descuento	58,642,179	40,816,816	100.00%		9,277	100.00%	

MODALIDAD PAGO COMPULSIVO - DESAGREGACIÓN POR AGENTE PAGADOR

Agente Pagador - Pago Compulsivo	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Anses	2,313,084	1,287,702	3.15%	3.15%	545	5.87%	5.87%
Correo Argentino	2,032,981	1,369,535	3.36%	6.51%	323	3.48%	9.36%
Gobierno de la Ciudad de Bs. As.	337,400	269,692	0.66%	7.17%	45	0.49%	9.84%
Instituto de Previsión Social	348,497	219,903	0.54%	7.71%	97	1.05%	10.89%
Municipalidad de Mar del Plata	3,100,188	2,048,637	5.02%	12.73%	362	3.90%	14.79%
Municipalidad de Rosario	1,468,632	1,001,617	2.45%	15.18%	168	1.81%	16.60%
Municipalidad Gral Pueyrredon	728,875	576,822	1.41%	16.60%	88	0.95%	17.55%
Pcia de Bs.As.	44,241,998	31,143,097	76.30%	92.90%	7,201	77.62%	95.17%
Pcia de Chaco	3,831,786	2,755,740	6.75%	99.65%	409	4.41%	99.58%
Pcia de Chubut	129,630	67,121	0.16%	99.81%	23	0.25%	99.83%
Pcia de San Juan	109,110	76,950	0.19%	100.00%	16	0.17%	100.00%
Total general Pago Compulsivo	58,642,179	40,816,816	100.00%		9,277	100.00%	

Las definiciones de “Dealers Web” se encuentran en la sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

Nota: cabe aclarar que la información incluida en el cuadro titulado “Desagregación por Clasificación BCRA” corresponde a la clasificación que realiza el Fiduciante según las normas de BCRA, donde: (a) situación 1 significa “normal” con atrasos menores a 31 días; (b) situación 2 significa “riesgo bajo con atrasos entre 31 y 90 días”; (c) situación 3 significa “riesgo medio con atrasos entre 91 y 180 días”; y (d) situación 4 significa “riesgo alto con atrasos entre 180 días y un año”.

ANEXO IV

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO de fecha [] de febrero de 2015, constituido por una parte por **BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.** con domicilio constituido en Av. Corrientes 1174, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante (el “**Fiduciante**” o “**BST**”); y por la otra **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”, y en conjunto con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDOS

1. Que BST, de conformidad con la autorización otorgada por el Directorio en sus reuniones de fechas 21 de abril de 2006, 25 de junio de 2008, 29 de julio de 2011 y 27 de enero de 2014, resolvió (i) establecer un programa global para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación en fideicomisos financieros bajo la Ley N° 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) constituidos para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$200.000.000 o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda, (ii) aumentar el monto del programa global por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$1.200.000.000 o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda, respectivamente, denominado “*Fideicomisos Financieros BeST Consumer Finance*”, y (iii) prorrogar la vigencia del programa; conforme a los principios contenidos en la Ley de Fideicomiso y en el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según t.o. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”) (el “Programa”). El Programa ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), conforme a las Resoluciones N° 15.457, N° 15.935, N° 16.626 y N° 17.366 del Directorio de la CNV de fechas 30 de agosto de 2006, 24 de julio de 2008, 17 de agosto de 2011 y 3 de junio de 2014, respectivamente;
2. Que BST es titular de préstamos personales otorgados y adquiridos que son transferidos al Fideicomiso Financiero;
3. Que BST, en su reunión de Directorio de fecha 5 de noviembre de 2014, ha aprobado la constitución del presente “*Fideicomiso Financiero Best Consumer Serie XXXV*” (el “Fideicomiso Financiero”). Asimismo, el Fiduciario aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero mediante su respectiva reunión de Directorio de fecha 4 de noviembre de 2014;
4. Que, en virtud del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario emitirá una nueva serie de Valores Fiduciarios (según se los define más adelante) conjuntamente por hasta V/N \$109.500.000 (Pesos ciento nueve millones quinientos mil), distribuidos en valores representativos de deuda clase A por hasta V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil) y valores representativos de deuda clase B por hasta V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil) (conjuntamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y certificados de participación por hasta V/N \$ 6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil) (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los Valores Representativos de Deuda, los “Valores Fiduciarios”);
5. Que en virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan que los Créditos serán administrados, recaudados y cobrados por BST, quien se desempeñará como Administrador;
6. Que las Partes acuerdan que la custodia de los Instrumentos y Legajos estará a cargo del Fiduciante, quien asume la función de Agente de Custodia, mientras que la revisión y control de las funciones del Administrador estará a cargo del Agente de Control y Revisión; y
7. Que es intención de las Partes suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, por el cual se registrará el Fideicomiso Financiero y se llevarán a cabo los actos descriptos en los considerandos anteriores.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y los términos según los cuales el Fiduciario administrará el Fideicomiso Financiero; el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que se les asigna en el presente o en el Reglamento, y (ii) todos los términos definidos en el presente o en el Reglamento se utilizan indistintamente en singular o plural.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente.

“**Adelantos en Efectivo**” significa cualesquiera de los adelantos otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero de conformidad con el Artículo 7.2 del presente.

“**Adelantos Transitorios de Fondos**” significa cualesquiera de los adelantos de fondos que voluntariamente el Fiduciante decida adelantar temporalmente al Fideicomiso Financiero como mecanismo de mejoramiento de los Créditos, de conformidad con el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso.

“**Administrador**” será Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Rubén Néstor Lamandia.

“Agente de Control y Revisión Suplente” significa Gabriel Orden.

“Agente de Custodia” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien lo reemplace en el futuro.

“ANSES” significa la Administración Nacional de Seguridad Social.

“Asesores Legales” significa Tavarone, Rovelli, Salim & Miani y/o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realicen, en forma conjunta, BST y el Fiduciario.

“Asesor Impositivo” y “Auditor” significa KPMG Sibille.

“Aviso de Colocación” significa el aviso a ser publicado en la AIF y los Sistemas de los Mercados, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del presente.

“BST” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Calificadora de Riesgo” significa FixScr S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Certificados de Participación” significan los certificados de participación por hasta V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil) a ser emitidos de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Fideicomiso y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Cierre de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1 del presente.

“Colocadores” significa, conjuntamente, BST y Banco Macro S.A.

“Códigos de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por la ANSES, conforme Resolución ANSES N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 modificada por Resolución N° 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y sus normas complementarias o modificatorias, y/o por cualquier otra norma que se dicte en el futuro, y por los respectivos convenios de pago, así como también cualquier otro agente de pago compulsivo –ya sea público o privado-, por medio de los cuales se abonan las cuotas de los Créditos (tal como se lo define más adelante).

“Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

“Créditos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3. del presente, los cuales han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y cualquier otro crédito de la misma naturaleza que se transfiera al Fideicomiso Financiero en virtud de las disposiciones del presente.

“Cuadro Teórico de Pagos de Servicios” significa cada uno de los cuadros teóricos de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios que se incluyen en el **Anexo I** del Suplemento de Prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso Financiero” significa la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XXXV.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato de Fideicomiso.

“CVSA” significa la Caja de Valores S.A.

“Deudor” significa toda persona obligada bajo los Créditos que se ha comprometido a realizar los pagos de las sumas adeudadas por cualquier concepto en virtud del mismo, sea en el carácter de beneficiario del dinero oportunamente desembolsado, de codeudor solidario, de garante personal, o por haber otorgado una garantía real, o en cualquier otro carácter.

“Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales” significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del capítulo “Características de los Bienes Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto, apartado “Descripción de Cooperativas y Mutuales”, con las cuales BST celebró convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo a sus afiliados o asociados cuyo cobro se efectúa a través de códigos de descuento.

“Entidades con Convenio Cedidas” significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del Suplemento de Prospecto, que cedieron oportunamente a BST, los derechos de cobro de Créditos que originalmente fueron otorgados por dichas entidades cuyo cobro se efectúa por intermedio de dichas entidades.

“Fecha de Corte” significa el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Emisión” significa la fecha que se informe mediante el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación, fecha en la cual comienzan a devengarse los intereses de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3. del presente.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XXXV que se constituye mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Sucesor” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.6 del presente.

“Fondo de Contingencias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.8. del presente.

“Fondo de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del presente.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo Especial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.7. del presente.

“Fondos Adelantados” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.4. del presente

“Fondos del Fideicomiso” significan el Fondo de Contingencias, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Reserva Impositivo Especial.

“Fondos Disponibles” significa los fondos resultantes de deducir, en un determinado momento, de las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero, los pagos que el Fiduciario deba realizar en virtud de lo dispuesto en el presente y los correspondientes a la integración de los Fondos del Fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el presente.

“Fondos Líquidos” significan todas las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero.

“Gastos del Fideicomiso Financiero” significan conjunta o indistintamente los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios.

“Gastos Extraordinarios” son aquellas erogaciones que no pudieran ser previstas al momento de la celebración de este Contrato de Fideicomiso en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente documentados e incluirán, pero sin estar limitados a, todos y cualesquiera tasas, costas, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación y con motivo de la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, o de la celebración de cualquier Asamblea de Tenedores (incluyendo, pero no limitado a, gastos de publicación, convocatoria, realización y comunicación a los Tenedores).

“Gastos Ordinarios” significan todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero. Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato de Fideicomiso y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 8.1. del presente; (iii) los honorarios iniciales del Asesores Legales y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los honorarios iniciales de los Auditores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero, incluyendo las retribuciones acordadas a favor del Administrador y del Agente de Custodia en los Artículos 8.2. y 8.3. del presente; (vii) los honorarios de la Calificadora de Riesgo; (viii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, o de cualquier otro mercado autorizado donde se listen; (ix) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 10.1 del presente; (xii) los gastos comisiones, honorarios etc., en que incurra el Administrador relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, etcétera que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión que fuere designado, relacionados con las funciones establecidas en la propuesta de agencia de control y revisión que, en el futuro, pueda celebrarse; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (xv) en su caso, las costas generadas como

consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los Sistemas de los Mercados, o de cualquier otro mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios; (xvii) los Gastos de Colocación; (xviii) los gastos y adelantos de fondos (distintos a los Adelantos en Efectivo y a los Adelantos Transitorios de Fondos) en los que incurra el Administrador en cumplimiento de sus funciones; (xix) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero, y todos los demás costos y Gastos Ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y (xx) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de lo antes dicho el Fiduciante podrá pagar los Gastos Ordinarios.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la organización, estructuración, emisión y la colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, los gastos necesarios para el depósito en CVSA. El Fiduciante podrá pagar los Gastos de Colocación.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro impuesto y/o tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato de Fideicomiso y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso Financiero o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Instrumentos y Legajos” significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y son necesarios y suficiente para su exigibilidad, incluyendo las solicitudes de créditos y sus respectivos pagarés, las fianzas, garantías personales o reales que pudieran corresponder a los Créditos, los reconocimientos de deuda, intimaciones de pago o convenios de refinanciación, y (b) todos los legajos en los cuales constan los antecedentes crediticios de los Deudores.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Monto Determinado” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Motor de Decisión Crediticia” significa toda solicitud de crédito que cumple con todas las modalidades requeridas en los sistemas de concesión de créditos.

“Mora” significa aquellos Créditos que cuenten con más de treinta y un (31) días de atraso.

“Oferta Pública” significa la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero otorgada por la CNV de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Organizador” significa BST.

“Originantes” significa aquellas asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales constituidas bajo las leyes vigentes en cada supuesto con las cuales se han celebrado convenios de cobranza de créditos a través de la retención de los haberes, por el sistema de Código de Descuento.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Cobranza” significa el período de cobranza mensual de pago de los Créditos.

“Período de Colocación” significa el período que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación en los términos de las Normas de la CNV, el cual está compuesto por el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación.

“Período de Difusión Pública” significa el período de 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación,

“Período de Licitación” significa el período de 1 día hábil bursátil en el cual se llevará cabo la licitación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Devengamiento” significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Indemnizable” significa el Fiduciario y/o cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguros de vida colectiva y temporal contratadas con Cardif Seguros S.A., Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliace y Caja de Seguros S.A. respecto de los Créditos.

“Primera Fecha de Pago de Servicios” significa estimativamente el 20 de marzo de 2015 o Día Hábil posterior para los VRDA y estimativamente el 20 de marzo de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDB, según corresponda.

“Producido de la Colocación” tiene el significado que se asigna en el Artículo 2.4. del presente.

“Programa” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Promedio Aritmético” significa el cálculo que tiene como numerador la sumatoria de las tasas publicadas por el BCRA en el período a que se hace referencia en la definición de Tasa Aplicable A y de Tasa Aplicable B, y en el denominador la cantidad de tasas publicadas.

“Propuesta de Administración y Custodia” significa la propuesta realizada por Banco de Servicios y Transacciones S.A. al Fiduciario para cumplir con las funciones de administración general y custodia en relación al Fideicomiso Financiero.

“Propuesta de Agencia de Control y Revisión” significa la propuesta a ser realizada por Agente de Control y Revisión al Fiduciario para cumplir con las funciones de control y revisión de los Bienes Fideicomitados.

“Reglamento” significa el reglamento para la constitución del Programa que se adjunta como Anexo I al mismo.

“Rescate Anticipado” tiene el significado que se asigna en la Sección V del presente.

“Remuneración Fija” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Remuneración Variable” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Saldo de los Bienes Fideicomitados” significa el saldo de capital pendiente de pago a la Fecha de Corte de los Créditos, es decir la suma de \$103.646.876 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis).

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados, registrados ante la CNV, en los que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

“Tasa Aplicable A” significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 29% (veintinueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

“Tasa Aplicable B” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.

“Tasa Badlar Privados” significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

“Tenedores” o “Beneficiarios” significan los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” tiene el significado asignado en el Artículo 16.3. del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente, los VRDA, los VRDB y los Certificados de Participación a ser emitidos por hasta un monto máximo de \$109.500.000 (Pesos ciento nueve millones quinientos mil) por el Fiduciario de conformidad con la Ley de Fideicomiso y los términos y condiciones que se fijan en el presente.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD” significan conjuntamente los VRDA y los VRDB emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA” significan los VRDA por un valor nominal de \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441 y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” significan los VRDB por un valor nominal de hasta \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441 y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Certificados de Participación” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso Financiero.

En fecha 11 de diciembre de 2014 se constituyó el Fideicomiso Financiero “BeST Consumer Finance Serie XXXV” (en adelante, el “Fideicomiso Financiero”) mediante la celebración en forma privada de un contrato de fideicomiso entre las Partes (enmendado en fecha 22 de enero de 2015), contrato que es reemplazado y modificado íntegramente por el presente (el “Contrato de Fideicomiso”). En el marco del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante cede y transfiere la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, todo lo cual es expresamente aceptado por el Fiduciario en representación de los Tenedores y en los términos y alcances del Título I de la Ley de Fideicomiso y de los Artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina. Sin perjuicio de la cesión efectuada mediante la suscripción del presente, el Fiduciante podrá ceder Créditos al Fiduciario mediante la remisión de comunicaciones de cesión de conformidad con el modelo que obra como Anexo F. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores.

La cesión fiduciaria tiene efectos desde el momento de la cesión de los Créditos al Fideicomiso Financiero y los derechos de cobro pertenecen al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte por lo que sólo serán percibidos por el Fideicomiso Financiero a partir de dicha fecha. Asimismo la emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones previas dispuestas en el Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Garantía de pago de los Valores Fiduciarios.

Los Bienes Fideicomitados, constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso Financiero y se registrarán en un todo conforme a las disposiciones del presente y de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores y deberá disponer de ellos y transmitir su propiedad dentro de los plazos, en las condiciones y en la forma aquí prevista.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los pagos

sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con lo que se establece en el presente.

El Fiduciante no responde por la solvencia de los Deudores de dichos Créditos. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Créditos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante como motivo de la insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Créditos.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitados.

Los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los "Bienes Fideicomitados"):

(i) los créditos originados en los préstamos personales, que se detallarán en los cinco (5) discos compactos no regrabables, marca Pelikan, denominados: "BC XXXV #1", "BC XXXV #2", "BC XXXV #3", "BC XXXV #4" y "BC XXXV #5", cada uno de los cuales contendrá el detalle de los Créditos, otorgados bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de ANSES y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del Código de Descuento de haberes (incluyendo capital e intereses); (b) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas autorizadas a tales fines, y (c) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil. Los puntos (a) a (c) son conjuntamente considerados los "Créditos" que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el Artículo 2.6.1;

(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;

(iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso;

(iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y

(v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados, y cualquier suma que se reciba como derecho emergente de las Pólizas de Seguro).

Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso y a la Fecha de Corte, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a conservar tales documentos en su carácter de Agente de Custodia debidamente endosados a favor del Fiduciario.

La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso.

Finalmente, los Bienes Fideicomitados serán seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 3,33% de los Créditos podrán tener una mora de hasta 31 (treinta y un) días inclusive de atraso; (ii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; se entenderá por cuota paga aquella cuota cuyo vencimiento opera antes de la Fecha de Corte; (iii) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso; y (iv) de ser aplicable, tener tasas de interés inferiores a los límites máximos dispuestos en la sección 6 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" del BCRA, o la que en el futuro la reemplace. Si antes de la fecha de autorización de la Oferta Pública el Agente de Control y Revisión verificara que parte de los Créditos no cumplen con los criterios de elegibilidad descriptos, el Fiduciante se compromete a sustituir los mismos por Créditos que cumplan con dichos criterios de elegibilidad.

Artículo 2.4. Producido de la Colocación. Forma de Pago.

(a) En contraprestación por la cesión de los Créditos, el Fiduciante recibirá el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, el que será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, una vez acreditado el mismo, neto de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y los Gastos del Fideicomiso Financiero, si los hubiera (el "Producido de la Colocación"), conforme el Artículo 4.2. del presente. Previo al pago del Producido de la Colocación, se detraerá una suma a determinar antes del inicio del Período de Colocación, y del total del producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios a los fines de integrar el Fondo de Reserva Impositivo Especial y el Fondo de Liquidez (el "Saldo del Producido de la Colocación").

(b) El Fiduciario podrá pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (c) siguiente, detraídos los montos indicados en el apartado (a) anterior, y, sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores

Fiduciarios. No obstante, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante en caso de incumplimiento de los Tenedores y, en caso que el Fiduciante sea Tenedor de los Valores Fiduciarios, lo hará en idénticas condiciones y a un precio uniforme respecto de los restantes Tenedores.

(c) El Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, en la Fecha de Liquidación o, el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores, mediante: (i) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios, indistintamente a la cuenta que el Fiduciante le indique al Fiduciario, previa notificación al Fiduciario de al menos 48 horas desde la Fecha de Liquidación, bajo la condición de la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, y/o (ii) entrega parcial de Valores Fiduciarios en la medida que el Fiduciante opte por la suscripción de Valores Fiduciarios y/o resulte adjudicatario de éstos dentro del proceso de colocación por Oferta Pública y/o medie insuficiencia de fondos provenientes de la integración de los mismos, como pago único y definitivo de las sumas en efectivo faltantes. Una vez que el Fiduciario abonare el Producido de la Colocación según lo indicado precedentemente, el Fiduciario habrá pagado correctamente el Producido de la Colocación y el Fiduciante no tendrá nada más que reclamar bajo este concepto.

(d) El Saldo del Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, una vez cancelados los Valores Fiduciarios. En primer lugar se utilizarán los fondos existentes en el Fondo de Reserva Impositivo Especial al momento del pago siempre que existieran fondos suficientes derivados de la cobranza para cubrir dicho Fondo de Reserva Impositivo Especial, y el saldo restante hasta alcanzar el Saldo del Producido de la Colocación se detraerá de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos.

Artículo 2.5. Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento frente a terceros.

(a) La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efectos entre las Partes desde la fecha de su efectiva cesión al Fideicomiso Financiero. Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán Gastos del Fideicomiso Financiero.

(b) Con anterioridad al inicio del Período de Colocación: (i) el Fiduciante, o la persona que éste designe, deberá haber endosado sin garantía a favor del Fiduciario, los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitados; y (ii) BST en su carácter de Agente de Custodia, se deberá haber constituido en depositario de los documentos, conforme se indica en el Artículo 7.9. del presente. Asimismo, el Fiduciante podrá, pero no estará obligado a, notificar en términos similares al modelo de notificación que se adjunta como **Anexo C** al presente a las entidades pagadoras de los Créditos correspondientes a las Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales por escribano público designado al efecto, la constitución del Fideicomiso Financiero conforme se establece en el presente Artículo y la cesión de los Créditos y de los derechos vinculados a éstos, y las instruirá a seguir transfiriendo los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a las Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales, salvo que exista una notificación en sentido contrario por parte del Fiduciario.

(c) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de las solicitudes de crédito que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en los artículos 1459 y 1467 del Código Civil no resulta necesaria.

(d) Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.5.4. (a) en términos similares al modelo de notificación que se adjunta como **Anexo D** al presente.

(e) Finalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Tenedores, renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualesquiera de los Deudores bajo los Créditos.

Artículo 2.6.1 Sustitución o Reemplazo de los Créditos en Mora y/o Precancelados por el Fiduciante.

De acuerdo a la Comunicación "A" 3558 del BCRA y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de sustituir o reemplazar, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora y/o precancelados total o parcialmente del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios, para lo cual deberá notificar al Fiduciario la existencia de los Créditos en Mora y/o precancelados total o parcialmente con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a su sustitución o reemplazo (según la exclusiva opción y criterio del Fiduciante) y el Agente de Control y Revisión verificará la Mora y/o la precancelación de dichos Créditos y que los Créditos que se reemplacen cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante haya optado por sustituir los Créditos en Mora y o precancelados, la sustitución será abonada por el Fiduciante teniendo en consideración el precio de los Créditos en Mora, el cual será establecido por el Fiduciante teniendo en cuenta, entre otros conceptos, (i) el valor contable de los Créditos en Mora neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero, que correspondan, así como las provisiones exigibles, y (ii) el valor de mercado para créditos de igual condición.

Por su parte, ante la elección del Fiduciante de reemplazar los Créditos en Mora y/o precancelados por otros Créditos que reúnan las mismas condiciones de elegibilidad indicadas en el presente, los Créditos en Mora serán reemplazados por Créditos de igual o menor vencimiento, igual o mayor monto, y siempre que la normativa vigente lo permita.

En caso que ocurra la sustitución de los Créditos en Mora y/o precancelados el Agente de Custodia deberá devolver al Fiduciante la documentación respaldatoria correspondiente a dichos Créditos en Mora y/o precancelados, y el Fiduciante entregará al Agente de

Custodia la documentación respaldatoria correspondiente a los nuevos Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, en virtud de lo dispuesto en este apartado.

Si el Fiduciante no optara por realizar el reemplazo de los Créditos en Mora y/o precancelados, dichos Créditos permanecerán en el Fideicomiso Financiero.

La sustitución o reemplazo de los Créditos en Mora y/o precancelados se hará efectiva a través de la cesión del o de los nuevos Créditos. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las sustituciones y/o reemplazos aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Artículo 2.6.2. Venta de los Créditos en Mora.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios. El Administrador deberá notificar al Agente de Control y Revisión, quien verificará la Mora de dichos Créditos.

En caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora, el precio de venta de los Créditos en Mora será establecido por el Administrador teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición.

Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos en Mora aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 2.7. Registro de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. Los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios deberán renunciar a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 de Nominatividad Obligatoria de Títulos Valores Privados.

Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

Artículo 2.8. Plazo de duración del Fideicomiso Financiero.

La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso la duración del presente excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.9. Supuestos para disponer y gravar el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

Salvo que los Tenedores en forma unánime establezcan lo contrario en una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, el Fiduciario deberá abstenerse de disponer o gravar de cualquier forma el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 2.10. Designación de Agentes.

El Fiduciario ha designado al Asesor Impositivo, al Agente de Control y Revisión, al Agente de Control y Revisión Suplente, al Administrador, al Agente de Custodia, al Auditor, y a los Colocadores. En este sentido, los Tenedores toman conocimiento de dichas designaciones por el Fiduciario y las aceptan mediante su inclusión en el presente y en el Suplemento de Prospecto. A su vez el Fiduciante declara conocer y aceptar la designación de los agentes.

La delegación por el Fiduciario de tareas en los agentes indicados anteriormente no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud de los Artículos 7 y siguientes de la Ley de Fideicomiso, en las Normas de la CNV y en toda otra normativa aplicable.

SECCIÓN III EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación del Fiduciario de emitir los Valores Fiduciarios está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso Financiero;
- (b) que la CNV otorgue y mantenga la Oferta Pública y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la Oferta Pública por parte de la CNV;

- (c) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios por los Colocadores; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable conjunta del Fiduciario y del Organizador, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que genere un cambio que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) en caso de contar con autorización de listado, la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
 - (iv) modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato de Fideicomiso y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente y que sobre la base de lo informado por los Colocadores afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario y del Organizador, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario y el Organizador, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente se resolverá de pleno derecho previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles. En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable a BST quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar a BST los daños y perjuicios que pudieran corresponder, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, de conformidad con la Sección XIII del presente. En caso que se resuelva el presente y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Asimismo, en caso que (i) no se verificasen, a entera y razonable satisfacción del Organizador y del Fiduciario en conjunto, cualesquiera de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 3.3.(b), (c) y (d), y (ii) el presente ya se hubiere firmado, el mismo se resolverá de pleno derecho, no teniendo el Fiduciario obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios. Se dejará constancia de la decisión conjunta a través de la suscripción de un acta acuerdo celebrada por las Partes. La remisión de dicha notificación o la celebración de la mencionada acta acuerdo no otorgará a ninguna de las Partes el derecho a reclamar por daños y perjuicios y/o solicitar indemnización alguna, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso Financiero y la resolución del Contrato de Fideicomiso, según la liquidación que el Fiduciario realice, se deberá notificar a BST, y serán a cargo del mismo, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario o sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente.

SECCIÓN IV
CONDICIONES DE EMISIÓN.
APLICACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 4.1. Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de encontrarse también en los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios, cuyos modelos se adjuntan como **Anexo A** al presente:

Monto de Emisión: V/N de hasta \$109.500.000 (Pesos ciento nueve millones quinientos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal equivalente al 82,65% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 11,4% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de Capital se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero.

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 5,94%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA y los VRDB. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Valor Unitario: \$1 (un peso).

Primera Fecha de Pago de Servicios: significa el 20 de marzo de 2015 o Día Hábil posterior para los VRDA y estimativamente el 20 de marzo de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDB, según corresponda.

Artículo 4.2. Aplicación de fondos del Fideicomiso Financiero.

A. Aplicación de fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciaros.

Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciaros serán destinadas:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder,
- (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder;
- (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo Especial, de corresponder;
- (iv) a la constitución del Fondo de Liquidez; y
- (v) al pago del Producido de la Colocación.

B. Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario utilizará la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, a excepción del Impuesto a las Ganancias, el que será atendido con el Fondo de Reserva Impositivo Especial;

Segundo, para el pago del Impuesto a las Ganancias, para el caso en que el Fondo de Reserva Impositivo Especial sea insuficiente;

Tercero, para el pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero;

Cuarto, para el pago de los adelantos que hubiera efectuado el Administrador según el Artículo 7.2. del presente;

Quinto, para la constitución o reconstitución según el caso, del Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo;

Sexto, para el pago de los intereses de los VRDA correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Séptimo, a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión, o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero, para el pago de los intereses de los VRDB correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, para el pago de las amortizaciones de los VRDA en dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o una vez cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero, para el pago de las amortizaciones de los VRDB en dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo, una vez cancelados en su totalidad los VRD, a la devolución del Producido de la Colocación retenido al Fiduciante en concepto de Fondo de Liquidez y de las sumas pendientes de devolución que hubiera efectuado el Fiduciante según el Artículo 7.3. del presente;

Décimo primero, para la constitución o reconstitución del Fondo de Contingencias;

Décimo segundo; a efectuar los pagos de capital bajo los Certificados de Participación, hasta que quede un monto remanente de \$100 (Pesos cien), el cual será abonado en la última Fecha de Pago de Servicios; y

Décimo tercero; una vez abonado el capital de los Certificados de Participación (con excepción de la suma remanente de \$100 (Pesos cien), a efectuar los pagos de distribución de utilidades bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos correspondientes al mismo Período de Cobranza respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por CVSA de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia a través de CVSA actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

En cada Fecha de Pago de Servicios, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago de Servicios más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

C. Aceleración de las cobranzas bajo los Créditos.

En caso de existir precancelaciones de los Créditos, el Fiduciante tendrá la opción de reemplazarlos por créditos de similares características de acuerdo a las condiciones de elegibilidad o destinar las sumas percibidas por precancelaciones a la cancelación de los VRD, sin necesidad de mediar Asamblea de Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

D. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios), el Fondo de Gastos será destinados al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero cuando éstos sean exigibles, de corresponder, y a cualquier otro concepto, distinto de los Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los Apartados anteriores del presente Artículo.

Artículo 4.3. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o hábil posterior (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

Artículo 4.4. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VRD por insuficiencia de fondos, no constituirá incumplimiento, devengándose el interés sobre el saldo de capital impago a la fecha.

Transcurridos 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VRD, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Artículo 4.5. Eventos Especiales.

A los efectos del Fideicomiso Financiero se considerará constituido un evento especial ("Evento Especial") en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 4.4 del presente;
- (b) si la CNV cancelara por resolución firme la Oferta Pública o, en su caso, si se cancelara por resolución firme la autorización de listado de los Valores Fiduciarios;

- (c) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible su ejecutabilidad, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos según la opinión de un asesor legal;
- (d) toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos y del presente;
- (e) la configuración de la situación descrita en el Artículo 7.4., anteuúltimo párrafo del presente; y
- (f) resolución, rescisión o modificación sustancial de los Códigos de Descuento y/o de la reglamentación de los débitos automáticos en cuentas bancarias, siempre y cuando dicha resolución o modificación sustancial haga imposible la continuidad del cobro de los Créditos o afecte significativamente el presente.

Artículo 4.6. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales –en su caso, comunicado por el Administrador y/o por el Agente de Control y Revisión al Fiduciario inmediatamente luego de verificado el hecho- o bien cuando se trate de un evento especial del que el Fiduciario tome conocimiento de otro modo, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de conocido el hecho deberá:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial; y
- (b) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores de Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, los siguientes:

(i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos, disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo a la Ley de Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos fideicomitidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o

(ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero, en cuyo caso se deberá requerir a TFM Trust Company (Argentina) S.A. su conformidad escrita para continuar desempeñándose como Fiduciario, pudiendo (a) solicitar indemnidades adicionales a las previstas en la Sección XIII del presente, y/o (b) negarse sin necesidad de justificación alguna en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá designar un Fiduciario Sucesor. En este caso, el Administrador deberá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios respecto a la aprobación de un nuevo Cuadro Teórico de Pago de Servicios en caso que existieran Créditos fideicomitidos (conforme lo indique el Agente de Control y Revisión) por un monto suficiente que permitiera aplicar la cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VRD, conforme al orden de subordinación establecido en el Artículo 4.2. del presente y a los intereses ya devengados hasta ese momento, con pagos trimestrales.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los VRD será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores, considerando los VRDA y los VRDB, mientras que el valor de rescate para los CP será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso luego de cancelados los VRD.

SECCIÓN V RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver, en forma unánime, en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el Rescate Anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación del Artículo 4.2. del presente; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

El pago del Rescate Anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de Rescate Anticipado corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual del Fiduciario. Dicha indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, neto de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción de la unanimidad de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita unánime de éstos, en cualquier momento, si como resultado de cualquier cambio o modificación en la normativa aplicable de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dichas retenciones o deducciones impliquen una reducción sustancialmente adversa del valor de recupero estimado de los Créditos que impida la cancelación de los VRD a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores, en forma inmediata en la fecha que indique el Fiduciario, pero nunca más allá de los 60 (sesenta) Días Hábiles de notificado el rescate por el Fiduciario o de la fecha de resuelto el rescate por la Asamblea de Tenedores o la instrucción escrita, según corresponda.

El valor de rescate para los Valores Fiduciarios será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso, valuándose los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso objeto del rescate a su valor contable, en caso de rescate en especie, o a su valor de liquidación, en caso de rescate en dinero, o de acuerdo con la forma de cálculo a ser determinada oportunamente en forma unánime por los Tenedores.

Se entregará el Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate a los Tenedores, en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor. El pago del valor del Rescate Anticipado implicará la amortización total del monto adeudado bajo los Valores Fiduciarios.

SECCIÓN VI
CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en BST (siempre que mantenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificador de riesgo), o aquella que la reemplace en el futuro, abierta en otra entidad financiera que obtenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificador de riesgo, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario notificará, dentro de los 3 Días Hábiles de la apertura, al Administrador bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en la que el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados percibidos desde la Fecha de Corte y todos los que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.4. del presente. La Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá encontrarse abierta con anterioridad a la Fecha de Emisión.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

Es el fondo que se destinará al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”) que se constituirá con la deducción de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.4. del presente, y en caso de éstos no ser suficientes, de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios hasta alcanzar el monto mínimo con el que deberá conformarse el Fondo de Gastos y será utilizado por el Fiduciario para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.2. del presente. El producido de las inversiones del Fondo de Gastos serán considerados Fondos Disponibles.

En todo momento los montos que conformen el Fondo de Gastos no podrán ser inferiores a la suma de \$30.000 (Pesos treinta mil) ni superiores a la suma de \$100.000 (Pesos cien mil), o aquellos otros montos que sean determinados por el Fiduciario por escrito.

En caso de que el Fondo de Gastos resultara insuficiente para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, el Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar fondos al Fondo de Gastos en exceso del monto máximo arriba establecido derivándolos a tal fin desde la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente a todos aquellos gastos que tuviere que abonar durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso Financiero, inclusive en el supuesto de Rescate Anticipado, el Fondo de Gastos podrá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en cuyo caso se procederá a su distribución de conformidad con el Artículo 4.2. del presente.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero que prevea deban afrontarse en un futuro mediato con sumas del Fondo de Gastos.

Artículo 6.3. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Pesos en la Argentina cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso Financiero.

Todas las Cuentas del Fideicomiso Financiero podrán ser abiertas en una entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo, y los fondos allí depositados tendrán exclusivamente el destino previsto en el presente. El costo derivado de dichas cuentas será a cargo del Fideicomiso Financiero.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios para destinarlos a un fondo de liquidez (el "Fondo de Liquidez") un importe equivalente a (i) tres (3) veces el próximo devengamiento de intereses de los VRDA de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA, y (ii) una (1) vez el próximo devengamiento de intereses de los VRDB de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB.

Dicho importe será recalculado por el Fiduciario con la conformidad del Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRD. En cualquier Fecha de Pago de Servicios de los VRD en que el Fondo de Liquidez se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto necesario para restablecer el Fondo de Liquidez en dicho límite. Los importes del Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés correspondientes a los VRD, cuando los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.5. del presente. Los fondos que se vayan liberando del Fondo de Liquidez como así también el producido que genere la inversión de dicho fondo serán reintegrados por el Fiduciario al Fiduciante con posterioridad a cada pago de Servicios y hasta completar el pago del Producido de la Colocación.

Artículo 6.5. Inversión de Fondos Disponibles.

La inversión de los Fondos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero a realizar por el Fideicomiso Financiero.

Los Fondos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, en cuentas bancarias remuneradas en Pesos, si el BCRA en el futuro lo permitiera; depósitos a plazo fijo o cuentas a la vista en cualquier otra entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo, incluyendo a BST y/o en Fondos Comunes de Inversión con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo. El Fiduciario no será responsable por el resultado de las inversiones, en tanto no mediara culpa o dolo del Fiduciario (de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XIII del presente).

Artículo 6.6. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso Financiero, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora conforme lo dispuesto por el Artículo 4.2. del presente. Los activos que se destinen a este fin (los "Activos Afectados") serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso de liquidación del Fideicomiso Financiero, cuando el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. del presente durante dicho período.

Artículo 6.7 Fondo de Reserva Impositivo Especial.

El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios un monto equivalente en Pesos (el "Fondo de Reserva Impositivo Especial") que será equivalente a \$200.000 (Pesos doscientos mil) con fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios y mantendrá el Fondo de Reserva Impositivo Especial hasta el vencimiento de los VRD. Este Fondo de Reserva Impositivo Especial se aplicará al pago de los importes adeudados por el Impuesto a las Ganancias que deba efectuarse a la Autoridad Gubernamental correspondiente y en cumplimiento de las normas impositivas vigentes durante la vigencia de los VRD a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero.

El Fondo de Reserva Impositivo Especial será invertido mediante depósito a plazo en entidades que obtengan una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadora de riesgo. Asimismo, una vez cancelados los VRD, siempre que existan fondos suficientes de la cobranza para cubrir el Fondo de Reserva Impositivo Especial, los fondos existentes en el Fondo de Reserva Impositivo Especial serán destinados al pago del Saldo del Producido de la Colocación de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4. del presente, incluyendo el producido de las inversiones de dichos fondos.

Artículo 6.8. Fondo de Contingencias.

Una vez cancelados los VRD, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la constitución de un fondo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo 13.2. del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por el Auditor, provisionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas del Fideicomiso Financiero, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior, conforme lo informado por el Auditor. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en el Fondo de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 6.5. En caso que, conforme al Artículo 13.2. del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas del Fideicomiso Financiero, netos de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitidos de conformidad con los términos de la Sección XV con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). El Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

Los VRD que hubieran sido rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previsto en la Sección V del presente, pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para cubrir el pago de la totalidad de su valor técnico (intereses devengados hasta la fecha de rescate más capital pendiente de pago), mantendrán el derecho, salvo en el caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes) a percibir a prorrata el Fondo de Contingencias, hasta percibir tales Tenedores el pago de dicho valor técnico. Para el caso en que los Tenedores de VRD rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previstos en la Sección V del presente hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de su valor técnico (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto de cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes), los Tenedores de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo en caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente, a percibir a prorrata la totalidad del Fondo de Contingencias..

SECCIÓN VII
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7.1. Asignación de la función de Administrador.

El Fiduciario delega la recaudación, el cobro y la administración de los Créditos en la persona de BST, designándolo como Administrador a fin de que cumpla con las obligaciones y ejerza todos los derechos que le son propios por el presente para cumplir con las tareas de administración de los Créditos fideicomitidos y proceda a su recaudación y cobranza con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios. Para ello el Administrador deberá suscribir la Propuesta de Administración y Custodia con carácter previo a la obtención de la Oferta Pública y hasta tanto no se instrumente la misma, el Administrador realizará la recaudación, el cobro y administración de los Bienes Fideicomitidos conforme a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos.

A los fines del presente el Administrador es un agente del Fiduciario, en los términos del artículo 23 de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV. Fuera de su calidad de agente el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación.

El Agente de Control y Revisión revisará las tareas realizadas por el Administrador y realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los activos fideicomitidos.

Artículo 7.2. Adelantos en Efectivo.

El Administrador podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará mensualmente los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Administrador. Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que: (i) serán restituidos al Administrador, considerándolos “Gastos del Fideicomiso Financiero”, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada desembolso de dichos Adelantos en Efectivo; y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 7.3. Adelantos Transitorios de Fondos.

El Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de adelantar transitoriamente fondos que sean razonablemente necesarios para atender el cumplimiento de pago en cada Fecha de Pago de Servicios como mecanismo de mejoramiento del Crédito, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará estos adelantos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2. del presente y en la medida que se encuentren debidamente documentados.

Artículo 7.4. Imputación y depósito de las Cobranzas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.1., el Fiduciario notificará al Administrador la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una vez aprobada la Oferta Pública y con anterioridad a la Fecha de Emisión, a partir de lo cual el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en los siguientes plazos: (i) desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, las cobranzas se depositarán el (2º) segundo Día Hábil de cada semana; y (ii) desde la Fecha de Emisión y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles de su pago por el deudor cedido.

Por consiguiente, los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados deberán ser depositados a partir de la Fecha de Emisión, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de (i) percibidos los fondos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas, o (ii) desde el efectivo pago por parte del deudor cedido, para el caso de los Créditos cobrados voluntariamente. En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento al plazo mencionado para el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante adelantará los fondos correspondientes a cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas que le informen que han percibido cobranzas, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y de acuerdo al flujo de fondos teórico correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de la CNV (los “Fondos Adelantados”).

Todas las sumas adelantadas en concepto de Fondos Adelantados por parte del Fiduciante serán informadas al Administrador quien deberá llevar un registro de los Fondos Adelantados a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas y el Administrador deberá llevar un registro de dichos adelantos y elaborar el Informe Mensual de Fondos Adelantados.

Con anterioridad al pago de los Servicios, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas siempre y cuando dicha diferencia resulte a favor del Fiduciante. Sin perjuicio de lo cual, no se devolverá ninguna diferencia cuando corresponda a un incumplimiento o retención indebida por parte de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y/o Entidades con Convenio Ceditas, en este caso el Fideicomiso Financiero no será responsable por las diferencias negativas que puedan existir entre los Fondos Adelantados y los rendidos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y/o Entidades con Convenio Ceditas.

No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas, el Fiduciante depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en forma simultánea con el informe del Artículo 7.5.3.(a) in fine del presente.

En el caso que el Fiduciante hubiera adelantado fondos a cuenta de la cobranza informada por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Ceditas, y llegado el momento dicha entidad no rindiera los fondos correspondientes, el Fiduciante informará al Administrador y éste último informará al Fiduciario acerca de tal suceso y el Fiduciante no continuará adelantado fondos a cuenta de la cobranza de dicha entidad hasta tanto dicha situación no sea subsanada. Si esta situación no es subsanada dentro del plazo de quince (15) días de informado el Fiduciario al respecto, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados a asignar fondos al Fondo de Gastos dentro de los montos mínimos y máximos mencionados en el Artículo 6.2. del presente y el remanente será utilizado conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente.

Artículo 7.5. Informes del Administrador y del Agente de Control y Revisión.

7.5.1. El Administrador remite en este acto al Fiduciario, en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto a la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero en virtud de su constitución con la Fecha de Corte y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, conforme lo previsto en el Artículo 2.3. del presente.

7.5.2. A partir de la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, el Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) semanalmente, junto con la rendición de cobranzas, (i) un detalle de las cobranzas percibidas desagregando por deudor y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado y los conceptos cancelados, desagregando capital, intereses y otros conceptos, indicando el período al que corresponden los importes cobrados.

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior.

7.5.3. A partir de la Fecha de Emisión el Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) junto con cada remisión diaria de cobranzas, (i) un detalle de las cobranzas percibidas desagregado por deudor y concepto y (ii) un detalle de los Fondos Adelantados en base a lo informado por el Fiduciante en relación a las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas y de acuerdo al flujo de fondos teórico (el “Informe Provisorio de Cobranza y Fondos Adelantados”).

Asimismo, mensualmente y con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, remitirá al Fiduciario el registro de los Fondos Adelantados (confeccionado en base a la información que le fuera enviada al Administrador por el Fiduciante) a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, y un detalle de los montos efectivamente percibidos por éstas bajo los Créditos. De dicha comparación, el Administrador determinará la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibido por cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas (el “Informe Mensual de Fondos Adelantados”);

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);

(c) el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período y los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”);

(d) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, de conformidad con la normativa vigente aplicable del BCRA;

(e) mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 y complementarias del BCRA;

(f) mensualmente, pondrá a disposición la información que el Fiduciario deba proporcionar a la Calificadora de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1.(c) del Contrato de Fideicomiso y para la confección de los informes correspondientes de conformidad con el Artículo 39 de la Sección X, Capítulo I, del Título IX de las Normas de la CNV; y

(g) en el caso que corresponda dentro de los quince (15) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

7.5.4. Asimismo, a los fines del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Administrador llevará a cabo los siguientes actos:

(a) a los fines del Artículo 2.5. (d), dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la obtención de la Oferta Pública o en un plazo de 120 días desde constituido el Fideicomiso Financiero, de ambos plazos el menor, notificará por acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda que el Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero) será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida. Una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador cumplirá con lo previsto en el Artículo 15.2. del presente; y

(b) la notificación antes referida así como el endoso de los pagarés serán acreditadas por el Administrador al Fiduciario en el plazo de cuarenta (40) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública o en un plazo de 150 días desde constituido el Fideicomiso Financiero, de ambos plazos el menor; y

(c) mínimamente cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, informará la diferencia de montos prevista en el Artículo 7.4.

7.5.5. El Agente de Control y Revisión suscribirá con el Fiduciario la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, en la cual se detallará el alcance de su rol de revisión y control de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados. En la Propuesta de Agencia de Control y Revisión se preverá que el Agente de Control y Revisión elabore:

(a) un informe inicial respecto a los Instrumentos y Legajos de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero a cuyo efecto: (i) realizará un inventario de la cartera cedida al Fideicomiso Financiero; y (ii) verificará que la cartera cedida fiduciariamente (1) cumpla con las

condiciones de elegibilidad (previstas en el Artículo 2.3.), conforme a la información proporcionada por el Administrador, y (2) que la información contenida en los Instrumentos y Legajos de cada uno de los Créditos sea completa, correcta, veraz y suficiente.

(b) luego de la autorización de Oferta Pública, informes mensuales, elaborados sobre la información brindada por el Administrador, acerca de los Bienes Fideicomitidos, en los cuales: (i) se realizará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Administrador; (ii) se realizará un control de las cobranzas bajo los Créditos y el cumplimiento en el plazo de rendición de las mismas dispuesto en el art. 2.3 de este Contrato; (iii) se reflejará el estado de atrasos de la cartera fideicomitada y la situación de los Deudores cedidos; (iv) se efectuará una comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados), y su impacto en el pago de los Valores Fiduciarios; (v) se efectuará una comparación de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios versus el pago real bajo los Valores Fiduciarios (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados); (vi) se controlará y revisarán las cobranzas y su aplicación de conformidad con el artículo 4.2 de este Contrato; (vii) se verificará la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a), c) y f) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; y (viii) se verificará la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. La firma de este informe será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mismo quedará a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

(c) desde la autorización de Oferta Pública, un informe trimestral en el cual detallará: (i) el grado de cumplimiento de las tareas realizadas por el Administrador, sobre la información brindada por el Administrador; (ii) un detalle de las cobranzas por Crédito durante el trimestre; (iii) un detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador; (iv) la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a), c) y f) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; (v) la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador; (vi) los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el período en análisis junto con las partidas a rendir por el Administrador al Fiduciario que corresponden a cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (vii) el cálculo de los intereses incluidos en cada una de las cuotas devengados al cierre de cada mes de la cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes; (viii) el cálculo, en el caso que uno de los Tenedores revista el carácter de entidad financiera, de las previsiones según las normas del BCRA para cartera de consumo; (ix) en caso de que existan clientes que realicen pagos por importes superiores a pesos diez mil (\$10.000), el detalle de los clientes involucrados; (x) el estado de atrasos de la cartera y su cálculo de previsión; (xi) la comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses); (xii) el detalle mensual de los montos cobrados y rendidos, y los importes acreditados en las cuentas fiduciarias; (xiii) el detalle de la cobranza por sucursal, desagregando los conceptos recaudados (capital, interés, intereses punitivos, etcétera); (xiv) una comparación y/o validación del flujo teórico de Fondos Adelantados (que remitirá el Administrador al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario) y los Fondos Adelantados informados por el Administrador; y (xv) la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas efectivamente informadas por el Administrador.

Artículo 7.6. Indelegabilidad de las funciones del Administrador.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue, por lo cual será solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el presente, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 7.7. Revocación de la designación del Administrador.

Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en la presente Sección, el Fiduciario, y/o la Asamblea de Tenedores podrán revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos:

(a) el Administrador no depositara la Cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora que deba ser necesaria para pagar el próximo Servicio y los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

(b) el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el Contrato de Fideicomiso dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Tenedores de Valores Fiduciarios y al BCRA, si correspondiera, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles de tal requerimiento sin regularización alguna, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;

(c) el Administrador no realizare procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial o extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Fideicomitidos de que se traten, siempre que dichos procedimientos no hayan sido delegados, bajo exclusiva responsabilidad del Administrador, a terceros;

(d) en caso de contar con calificación de riesgo, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera, en su caso, la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador;

(e) la CNV o en su caso un mercado donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador;

(f) el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;

- (g) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles;
- (h) sea objeto de un proceso de liquidación, plan de regularización y saneamiento en los términos de los artículos 34 a 35 bis de la Ley N° 21.526;
- (i) fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; y
- (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El Administrador se obliga a informar inmediatamente al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Administrador fuere removido por cualquiera de las causas que se enumeraron precedentemente, deberá solventar los gastos razonables relacionados con la remoción, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad y otros costos razonablemente vinculados.

Cualesquiera de los supuestos de incumplimiento del Administrador se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde que fuera intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 7.8. Modificación de Artículos de la Presente Sección.

El Administrador y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, teniendo presente que cualquier modificación a las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios requerirá del consentimiento unánime de los Beneficiarios.

Artículo 7.9. Custodia y Tradición de los Instrumentos y Legajos.

El Fiduciario delega en BST la custodia de los Instrumentos y Legajos por lo que a partir del presente y en virtud del Artículo 71 de la Ley de Fideicomiso, el Agente de Custodia, comienza a detentar la totalidad de los Instrumentos y Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero. En el caso de los pagarés, éstos son entregados con endoso sin garantía a favor del Fiduciario, los que forman parte de los Instrumentos y Legajos custodiados por el Agente de Custodia.

Los Instrumentos y Legajos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (el “Archivo”).

El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre la ubicación y características del Archivo y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Instrumentos y Legajos relativos al Fideicomiso Financiero que estén en poder del Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud previa, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, salvo que existan circunstancias razonables para ampliar este horario de acceso, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia. Sin perjuicio de estos procedimientos, se garantiza al Fiduciario el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Instrumentos y Legajos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Agente de Custodia deberá entregar a la persona que el Fiduciario le indique los Instrumentos y Legajos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Los Instrumentos y Legajos, el endoso sin garantía de los pagarés y las Pólizas de Seguro estarán sujetos a la revisión y control del Agente de Control y Revisión, de conformidad con las pautas de control y revisión previstos en la Propuesta de Agencia de Control y Revisión.

Artículo 7.10. Renuncia del Agente de Custodia.

En caso de que BST por cualquier causa que fuera cese en sus funciones como Agente de Custodia, el Fiduciario, deberá designar un agente de custodia sucesor, a cuyo efecto podrá convocar a una Asamblea de Tenedores y/o solicitar instrucciones escritas de los Tenedores Mayoritarios para que ratifiquen la designación efectuada por el Fiduciario. Consecuentemente BST deberá dentro de las 48 horas de haber cesado en sus funciones, entregarle, en el domicilio que el agente de custodia sucesor le indique, la totalidad de los Instrumentos y Legajos que obren en su poder.

SECCIÓN VIII REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero, una comisión inicial de \$25.000 (Pesos veinticinco mil) y una comisión mensual de \$22.500 (Pesos veintidós mil quinientos), monto que se verá incrementado en un 25% (veinticinco por ciento) anualmente. A las mencionadas sumas de dinero se le deberá adicionar el correspondiente IVA.

La comisión inicial del Fiduciario será pagadera por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente. La primera comisión mensual será pagadera dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la fecha de constitución del Fideicomiso Financiero; y las restantes comisiones mensuales del Fiduciario serán pagaderas por trimestre adelantado dentro del 3° (tercer) Día Hábil de cada trimestre calendario.

Las mencionadas retribuciones del Fiduciario podrán ser debitadas por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta del Fideicomiso Financiero abierta a la orden del Fiduciario.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios de los asesores legales que el Fiduciario pudiera necesitar contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero y respecto de los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 12.3. (ii) del presente.

Artículo 8.2. Remuneración del Administrador y Agente de Custodia.

El Administrador, percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, una suma equivalente a \$15.000 (Pesos quince mil) más IVA, la cual será abonada mensualmente hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero (la "Remuneración Fija").

Adicionalmente a la Remuneración Fija, el Administrador tendrá derecho a percibir una remuneración variable asociada al éxito de la gestión de cobro (la "Remuneración Variable"):

El cálculo de la misma y su devengamiento se efectuarán anualmente al 31 de diciembre de cada año y en forma acumulada computando la relación entre el total de cobranza efectiva sobre los Bienes Fideicomitados y el total de flujos conforme los vencimientos teóricos de los Créditos.

En caso que el cálculo acumulado desde el inicio del Fideicomiso Financiero al cierre de ejercicio de cada año arroje como resultado un importe menor al ya devengado en el o los ejercicios anteriores, el Fideicomiso Financiero tendrá derecho al cómputo a su favor de las sumas devengadas en ejercicios anteriores a los fines de calcular la Remuneración Variable de manera global durante la duración del Fideicomiso Financiero hasta el efectivo pago de la Remuneración Variable.

El pago de este concepto se hará efectivo una vez producida la cancelación total de los VRD.

Mora entre:	Remuneración Variable:
más del 9%	Sin remuneración
9% - 7%	4% del total de la cobranza acumulada
7% - 6%	8% del total de la cobranza acumulada
6% - 5%	12% del total de la cobranza acumulada
Menor al 5%	14% del total de la cobranza acumulada

El Agente de Custodia percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, una suma equivalente a \$15.000 (Pesos quince mil) más IVA, la cual será abonada mensualmente hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 8.3. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

Por las tareas desempeñadas bajo la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente percibirán en concepto de honorarios una comisión inicial equivalente a la suma de \$21.500 (Pesos veintiun mil quinientos) más IVA y una comisión mensual de \$8.350 (Pesos ocho mil trescientos cincuenta) más IVA, desde la aceptación de dicha propuesta y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Asimismo, la Propuesta de Agencia de Control y Revisión prevé que los honorarios incrementales por la revisión de tareas adicionales que pudiera desempeñar serán oportunamente presupuestados ante la imposibilidad de preverlos anticipadamente, a cuyo efecto se tomará en consideración la carga de la tarea.

El Agente de Control y Revisión podrá tomar licencia con causa justificada mediante comunicación a tal efecto al Fiduciario, actuando en su reemplazo, durante el plazo de licencia, el Agente de Control y Revisión Suplente con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le corresponden al Agente de Control y Revisión. Al finalizar su licencia, el Agente de Control y Revisión retomará sus funciones, cesando en las mismas el Agente de Control y Revisión Suplente.

SECCIÓN IX PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente, se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones previsionadas que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que gravan el Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que sobre la base del asesoramiento de los Asesores Impositivos, el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, la reserva para el pago del impuesto a las ganancias del primer ejercicio del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente. Sin perjuicio de ello, se establece que en todos los casos, los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero se pagarán en cualquier momento sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en caso de insuficiencia del Fondo de Gastos y en su caso, los montos depositados en el Fondo de Liquidez ante la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso Financiero o efectuado deducciones imputables a Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Los impuestos imputables a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán a cargo de cada uno de los Tenedores.

El Fiduciario podrá hacer reservas para pagar gastos e impuestos que considere conveniente en cualquier momento del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN X ASESORES IMPOSITIVOS Y AUDITORES

Artículo 10.1. Asignación de la función de Asesores Impositivos y Auditores.

El Fiduciante designa como asesores impositivos y auditores del Fideicomiso Financiero a KPMG Sibille (los “Auditores” y “Asesores Impositivos”). KPMG Sibille en su carácter de Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) obtener números de identificación tributaria del Fideicomiso Financiero, (iii) calcular los Impuestos del Fideicomiso Financiero adeudados, (iv) inscribir el Fideicomiso Financiero ante los distintos entes de recaudación, (v) elaborar el Informe Impositivo y sus actualizaciones, de corresponder, que será entregado al Fiduciario, y (vi) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información o declaraciones necesarios que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Asimismo, KPMG Sibille en su carácter de Auditores deberán (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

La contabilidad del Fideicomiso Financiero será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores y de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse como tal en la República Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo, la Ley de Fideicomiso y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos o de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 11.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza que:

- (i) la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas y vinculantes y exigibles a su respecto de conformidad con las disposiciones del mismo, la Ley de Fideicomiso y la normativa aplicable;
- (ii) tiene plena capacidad y facultades suficientes para actuar como tal;
- (iii) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hacen en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realicen. El Fiduciante posee todas las facultades y autoridades necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (iv) ha obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa nacional, provincial o municipal en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables;
- (vi) no ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitados;
- (vii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (viii) todos los Créditos son créditos exigibles, y los métodos de cobranza empleados para la administración de los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de Créditos;
- (ix) los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de las actividades comerciales de su originante en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos;
- (x) respecto de los Créditos: es el único y legítimo titular de los Créditos y que los mismos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante; no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título libre y exento de todo embargo, otras prendas, derecho real o personal, carga u otro derecho de un tercero o restricción que impida su transferencia a favor del Fiduciario;
- (xi) los Créditos que han sido originados por el Fiduciante o por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales por cuenta y orden del Fiduciante se encuentran asegurados por Cardif Seguros S.A., Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliace y Caja de Seguros S.A.;
- (xii) se compromete a mantener las Pólizas de Seguros durante la vigencia del Fideicomiso Financiero. Asimismo, en caso de sustituir a una de la compañías de seguro, el Fiduciante notificará al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada;
- (xiii) ningún Crédito está sujeto a derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, y la aplicación de cualquiera de sus términos o el ejercicio de cualquier derecho bajo éste no tornará al Crédito inexigible, en forma total o parcial, ni lo condicionará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa; y no se ha pretendido hacer valer ninguno de los derechos antes referidos con relación a los Créditos;
- (xiv) cada uno de los Créditos es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;
- (xv) la totalidad de los convenios celebrados entre BST, las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y las Entidades con Convenio Cedidas para el otorgamiento de préstamos de consumo con cobro a través de códigos de descuento y los convenios celebrados por dichas entidades con ANSES y/o con quien otorguen los códigos de descuento existen, son válidos y se encuentran vigentes. Además, el Fiduciante se compromete a no realizar ninguna acción u omisión que de algún modo afecte la validez, existencia y legitimidad de dichos convenios;
- (xvi) se endosarán a favor del Fiduciario la totalidad de las Pólizas de Seguros y se acreditarán dichos endosos;
- (xvii) no existen desembolsos pendientes a favor de los deudores de los Créditos, y se han abonado todos los impuestos correspondientes al otorgamiento de los Créditos;

- (xviii) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pueda afectar, en el futuro, la participación de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y de las Entidades con Convenio Cedidas, o bien los activos fideicomitidos en el Fideicomiso Financiero;
- (xix) los Instrumentos y Legajos están completos y tienen toda la documentación necesaria para su ejecución judicial que sea responsabilidad de BST, en su calidad de Administrador realizar, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xx) no se encuentra en estado de cesación de pagos y no conoce ningún hecho o circunstancia que impida el giro normal de los negocios;
- (xxi) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador;
- (xxii) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Administrador.
- (xxiii) cumple con todos los recaudos previstos en las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, y 26.683) y normas complementarias.
- (xxiv) los fondos que se depositen en las Cuentas de Fideicomiso Financiero provienen de la cobranza de los Créditos y/o serán Fondos Adelantados, de conformidad con el mecanismo establecido en el Artículo 7.4.

SECCIÓN XII FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Informes del Fiduciario.

Sujeto a que el Fiduciario reciba del Administrador y del Agente de Control y Revisión la información necesaria, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

(a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores los balances trimestrales y anuales auditados, los que detallarán la información requerida por las Normas de la CNV. Tanto los balances trimestrales como los anuales auditados serán puestos a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario (sin necesidad de notificación alguna), en los plazos previstos en el Artículo 1 de la Sección I Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores cada balance trimestral, o en su caso el balance anual auditado, y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario pondrá a su disposición en sus oficinas, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Tenedores, el porcentaje de previsionamiento aplicable a los Valores Fiduciarios, según el modelo de apropiación de provisiones que corresponda en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo B** al presente. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Asimismo, se obliga a poner a disposición de las entidades financieras que sean Tenedores, el valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a poner a disposición de la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe trimestral detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitidos.

(d) *Al BCRA.* El Fiduciario, siempre que la normativa vigente así lo requiera, se obliga a suministrar al BCRA con destino a la "Central de Deudores del Sistema Financiero" que administra los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos, incluyendo, los informes mensuales de "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores", o los que eventualmente los reemplacen con relación al Crédito, según las pautas previstas en las normas sobre "Clasificación de Deudores" y el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En este sentido, el Fiduciario, en caso de corresponder, acepta y se somete en forma expresa mediante la firma del presente a las disposiciones de las Comunicaciones "A" 2593, "A" 2729 y complementarias del BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitida.

(e) *A la CNV.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 de la Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(f) *A la BCBA.* El Fiduciario se obliga a dar cumplimiento al régimen informativo establecido por el Reglamento de la BCBA.

Sin perjuicio de la descripción aquí incluida, el Fiduciario deberá cumplir con toda obligación informativa que, según la normativa y reglamentaciones vigentes en cualquier momento, resulte aplicable.

Artículo 12.2. Avisos de Pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 12.3. Otros Deberes y atribuciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en el presente, el Fiduciario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato de Fideicomiso respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato de Fideicomiso directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos apoderados o agentes con el alcance requerido por la Ley de Fideicomiso y demás normas legales que resulten aplicables. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el apoderado o agente haya sido designado según instrucción del Fiduciante, no podrá atribuirse ninguna responsabilidad al Fiduciario frente al Fiduciante por los actos realizados por el apoderado o el agente;
- (ii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, Asesores Legales, Asesores Impositivos, Auditores o contadores, agentes de cálculo u otros agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario. En caso que el presupuesto de la consulta superara los \$10.000, el Fiduciario deberá solicitar la autorización de los gastos por parte del Fiduciante;
- (iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero;
- (iv) realizar la contabilidad mensual en relación con el Fideicomiso Financiero;
- (v) sujeto a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso, actuar o dejar de hacerlo a su sola discreción, a falta de disposición expresa o cuando el ejercicio de sus funciones, derechos y tareas que deba realizar bajo el Contrato de Fideicomiso no resulten claras, en cuanto a la forma en que éste debe actuar;
- (vi) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero constituido mediante el Contrato de Fideicomiso y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados;
- (vii) no disponer de los Bienes Fideicomitados salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos;
- (viii) cumplir con todas las instrucciones de este Contrato de Fideicomiso y de los Tenedores, en las formas y con las salvedades prescriptas en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) por sí o a través de funcionarios o agentes de éste, expresamente autorizados, el Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, se pongan en práctica los términos de este Contrato de Fideicomiso, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato de Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados y la protección del interés de los Tenedores;
- (x) ingresar a la autoridad fiscal correspondiente los Impuestos del Fideicomiso Financiero, cuando así correspondiese, de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Impositivo;
- (xi) dar cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados, debiendo informar inmediatamente a los Tenedores, siempre que dicha resolución involucre una parte significativa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xii) deducir del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta las remuneraciones devengadas a su favor, tal y como se establece en el Artículo 8.1. del presente;
- (xiii) sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (a) pagar Impuestos y Gastos del Fideicomiso Financiero y; a través del Administrador; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitados, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto a los Bienes Fideicomitados; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; y (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; y
- (xiv) mantener en su poder los registros contables y toda la documentación respaldatoria de los registros contables en relación al Fideicomiso Financiero por el plazo máximo legal. Los registros contables del Fideicomiso Financiero serán conservados en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.4. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario, en cualquier momento mediando invocación de “justa causa”, podrá, mediante notificación a los Tenedores (conforme al Artículo 14.1 del presente), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades

asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sucesor. En este supuesto, todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero, y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación a los Tenedores en la forma prevista en el Artículo 14.1, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar sin “justa causa”, y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo del Fiduciario Sucesor.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación de su cargo por el Fiduciario Sucesor designado bajo los términos del presente y de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. y 12.7. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Los gastos derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fiduciario, exclusivamente en los casos de: (i) renuncia sin “justa causa” declarada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por tribunal competente o declarada de común acuerdo, expresamente y por escrito entre las Partes; o (ii) renuncia intempestiva, entendiéndose por tal aquella que no se hubiera notificado con la anticipación de 60 (sesenta) requerida en el presente Artículo.

A los fines exclusivamente de este Artículo, constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Administrador a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 12.5. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, inciso a) de la Ley de Fideicomiso, los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores y por decisión de los Tenedores Mayoritarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente Artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 12 (doce) veces la remuneración mensual del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

Artículo 12.6. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de los supuestos de los Artículos 12.4. y 12.5. anteriores, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios que se encuentren en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, según fuere el caso, considerarán la designación de un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sucesor”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia, (ii) la aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor, y (iii) el pago de la indemnización correspondiente al Fiduciario removido sin “justa causa”.

En caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o cualquiera de los Tenedores podrán solicitar a un tribunal competente la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por un tribunal competente será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo.

Artículo 12.7. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitados, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

A los efectos del Artículo 12.5., el Fiduciario removido sin “justa causa” no tendrá obligación de transferir los Bienes Fideicomitados si no se le hubiera abonado la indemnización allí prevista.

Serán a cargo del Fideicomiso Financiero los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, salvo en los casos de renuncia sin justa causa o renuncia intempestiva descripta en el Artículo 12.4. y remoción con justa causa descripta en el Artículo 12.5., en cuyos casos los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia exclusivamente de haber obrado con dolo o culpa atribuible a él o sus dependientes calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo lo establecido en el supuesto anterior, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio del Fideicomiso o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la Mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio del Fideicomiso sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de las declaraciones y garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario o de sus dependientes, determinada por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables específicamente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 6 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley de Fideicomiso sin que puedan inferirse otras obligaciones. En general, el Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato de Fideicomiso, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto descrito en el Contrato de Fideicomiso cuando, a su criterio, no existan garantías adecuadas o no se encuentre razonablemente asegurado el reembolso de cualquier adelanto.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el Contrato de Fideicomiso, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo 13.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, o de resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos; o
- (ii) cualquier deber fiduciario no previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley de Fideicomiso; o
- (iii) el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, los Tenedores y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a cualquier Persona Indemnizable (tal como se la define más adelante) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y/o el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en las Cuenta Fiduciarias. Con respecto a los Tenedores la presente renuncia será válida salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, con respecto al Fiduciante, la renuncia será válida frente al Fiduciario salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, atribuible exclusivamente a él.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo que el Fiduciario incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. No obstante, se entenderá que no hubo culpa o dolo de parte del Fiduciario cuando éste haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos previa opinión legal de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso Financiero que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y siempre que se haya obtenido una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de los Asesores Legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, Propuesta de Administración y Custodia o cualquier otro contrato conexo, información del Suplemento de Prospecto suministrada por el Fiduciante, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen exclusivamente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso, mediando dolo o culpa atribuible al Fiduciario o a los funcionarios o agentes del Fiduciario, que hubieran sido designados sin el previo consentimiento del Fiduciante, que procuren obtener dicha indemnización, dictado por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Los derechos del Fiduciario bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario hasta la prescripción de las acciones y aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso Financiero (salvo por el hecho, y únicamente por ese hecho, que constituyó la causal de remoción con justa causa declarada como tal por sentencia firme de tribunal competente) y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

Ninguno de los Artículos del Contrato de Fideicomiso conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra el Fiduciario a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato de Fideicomiso si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCION XIV ASAMBLEA DE TENEDORES

Artículo 14.1. Para todo lo relativo a la convocatoria (la cual se publicará por 1 (un) Día Hábil en los Sistemas de los Mercados), quórum y mayorías de las Asambleas de Tenedores serán de aplicación las disposiciones del Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum establecidas en el Reglamento, se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del capital de los VRD en circulación, a efectos de adoptar válidamente una

resolución en una Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las propuestas enumeradas en el Artículo 9.4. del Reglamento.

La celebración de Asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, que deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del Reglamento y del presente.

SECCIÓN XV LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) cuando se hayan cedido totalmente los Créditos previo rescate de los Valores Fiduciarios;
- (iii) ante la ocurrencia de los supuestos de Rescate Anticipado previstos en la Sección V;
- (iv) ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- (v) la extinción del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato de Fideicomiso; y
- (vii) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, se procederá a la inmediata distribución del producido de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.2. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso a distribuir en especie el Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores según lo determine una Asamblea de Tenedores, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.2, del presente.

Por otra parte, una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de producida dicha causal de extinción del Fideicomiso Financiero, notificar por acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo E** al presente. Dicha notificación será acreditada por el Administrador al Fiduciario en el plazo de 10 (diez) días desde efectuada.

Artículo 15.3. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante 3 (tres) días en los Sistemas de los Mercados, y en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo al Fideicomiso Financiero.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1 del presente, una retribución adicional equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual o la cantidad de remuneraciones mensuales correspondientes hasta el Cierre de Ejercicio, lo que fuera mayor de ambas.

Artículo 15.4. Destino del Patrimonio del Fideicomiso en oportunidad de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de los Servicios correspondientes a amortizaciones e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, y la las erogaciones previstas en el Artículo 4.2, se considerarán utilidad de los Certificados de Participación, y los Beneficiarios se convertirán en ese momento en los titulares plenos y exclusivos de tales Bienes Fideicomitados, ya sea mediante su entrega en especie o del producido de la liquidación de dichos Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso Financiero, continuarán en vigencia los derechos, privilegios e indemnidades del Fiduciario bajo la Sección XIII del presente.

Artículo 15.5. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero. En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.2 del presente.

SECCIÓN XVI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16.1. Cumplimiento con la Normativa de la *Foreign Account Tax Compliance Act*

Las Partes acuerdan que, de haber actos realizados en virtud de este contrato que estuvieren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), cumplirán con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 16.2. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

(ii) Al Fiduciario
Av. Leandro N. Alem 518, piso 2º,
(C1107BGA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Luis G. Vernet / Florencia Regueiro
T. General + 54 11 5556 5700
Fax + 54 11 5556 5701

(ii) Al Fiduciante
Av. Corrientes 1174, piso 3º
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Juan Manuel Lladó
Fax: +54 11 5235-2800

A cualesquiera de los Tenedores las notificaciones se realizarán mediante la publicación de avisos en la AIF, los Sistemas de los Mercados, o del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada, será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.3. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cláusula compromisoria

El Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial.

EN FE DE LO CUAL, en el lugar y fecha consignados al inicio, las Partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
como Organizador, Fiduciante, Administrador y Agente de Custodia

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:

Nombre:

Cargo: Apoderado

Cargo: Apoderado

Anexo A

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XXXV

V/N por \$109.500.000

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil)

Los Valores Representativos de Deuda Clase A documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el "Programa") de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV (el "Contrato de Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de febrero de 2015 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") de fecha [] de febrero de 2015, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") en calidad de fiduciante (el "Fiduciante"), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario"). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 2014, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 5 de noviembre de 2014.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA") por un monto de V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") por un monto de V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil) y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal equivalente al 82,6% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Tasa Aplicable A: Significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

- (i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 29% (veintinueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDA estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDA tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDA podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también, los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDA el 20 de marzo de 2015.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 16 LEY 24.441).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	20/03/15	8,300,000	1,735,616	10,035,616	82,200,000
2	20/04/15	10,400,000	1,396,274	11,796,274	71,800,000
3	20/05/15	9,750,000	1,180,274	10,930,274	62,050,000
4	20/06/15	8,930,000	1,054,000	9,984,000	53,120,000
5	20/07/15	8,120,000	873,205	8,993,205	45,000,000
6	20/08/15	7,520,000	764,384	8,284,384	37,480,000
7	20/09/15	6,970,000	636,647	7,606,647	30,510,000
8	20/10/15	6,420,000	501,534	6,921,534	24,090,000
9	20/11/15	6,000,000	409,200	6,409,200	18,090,000
10	20/12/15	5,730,000	297,370	6,027,370	12,360,000
11	20/01/16	5,100,000	209,951	5,309,951	7,260,000
12	20/02/16	4,250,000	123,321	4,373,321	3,010,000
13	20/03/16	3,010,000	47,830	3,057,830	-
		90,500,000	9,229,605	99,729,605	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 20% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 13 de febrero de 2015.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XXXV autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha [] de [] de 2015.

Ciudad de Buenos Aires, [] de febrero de 2015.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XXXV

V/N por \$109.500.000

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil)

Los Valores Representativos de Deuda Clase B documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el “Programa”) de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de febrero de 2015 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha [] de febrero de 2015, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 2014, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 5 de noviembre de 2014.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 11,6% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de Capital se efectuará a partir del mes 16 (dieciséis) desde la Fecha de Emisión o luego de cancelados en su totalidad los VRDA, lo que ocurra primero.

Tasa Aplicable B: Significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso, la Tasa Aplicable B podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDB estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDB tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDB podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA, y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDB, estimativamente, el 20 de marzo de 2016.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDB CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 16 LEY 24.441).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
13	20/03/16	-	1,200,000	1,200,000	12,500,000
14	20/04/16	2,180,000	2,054,795	4,234,795	10,320,000
15	20/05/16	3,540,000	186,608	3,726,608	6,780,000
16	20/06/16	3,360,000	126,684	3,486,684	3,420,000
17	20/07/16	2,840,000	61,841	2,901,841	580,000
18	20/08/16	580,000	10,837	590,837	-
		12,500,000	3,640,765	16,140,765	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 22% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 13 de febrero de 2015.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XXXV autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha [] de [] de 2015.

Ciudad de Buenos Aires, [] de febrero de 2015

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUTT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XXXV

V/N por \$109.500.000

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil)

Los Certificados de Participación documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el "Programa") de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV (el "Contrato de Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de febrero de 2015 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") de fecha [] de febrero de 2015, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") en calidad de fiduciante (el "Fiduciante"), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario"). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 2014, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 5 de noviembre de 2014.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA") por un monto de V/N \$90.500.000 (Pesos noventa millones quinientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") por un monto de V/N \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil) y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil).

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 5,9%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por V/N \$6.500.000 (Pesos seis millones quinientos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA y los VRDB. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los CP estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (Pesos uno).

Vencimiento de los Certificados de Participación: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los CP podrán listar en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también, los mismos podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”).

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 16 LEY 24.441).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
18	20/08/16	1,750,000	-	1,750,000	4,750,000
19	20/09/16	2,180,000	-	2,180,000	2,570,000
20	20/10/16	2,050,000	-	2,050,000	520,000
21	20/11/16	519,900	1,040,000	1,559,900	100
22	20/12/16	-	1,270,000	1,270,000	100
23	20/01/17	-	600,000	600,000	100
24	20/02/17	-	300,000	300,000	100
25	20/03/17	-	250,000	250,000	100
26	20/04/17	-	200,000	200,000	100
27	20/05/17	-	200,000	200,000	100
28	20/06/17	-	200,000	200,000	100
29	20/07/17	-	200,000	200,000	100
30	20/08/17	-	200,000	200,000	100
31	20/09/17	-	200,000	200,000	100
32	20/10/17	-	100,000	100,000	100
33	20/11/17	-	100,000	100,000	100
34	20/12/17	-	100,000	100,000	100
35	20/01/18	-	100,000	100,000	100
36	20/02/18	-	90,000	90,000	100
37	20/03/18	-	60,000	60,000	100
38	20/04/18	-	60,000	60,000	100
39	20/05/18	-	50,000	50,000	100
40	20/06/18	-	50,000	50,000	100
41	20/07/18	-	50,000	50,000	100
42	20/08/18	-	50,000	50,000	100
43	20/09/18	100	60,029	60,129	-
		6,500,000	5,530,029	12,030,029	

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XXXV autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV de fecha [] de [] de 2015.

Ciudad de Buenos Aires, [] de febrero de 2015

Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Anexo B

Modelo de Apropiación de Previsiones

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación “A” 2216, modificatorias y concordantes).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitada:	M
- Monto total de los valores representativos de deuda clase A:	A
- Monto total de los valores representativos de deuda clase B:	B
- Monto total de los certificados de participación:	C
- Monto total de provisiones según punto 1.:	P
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda clase A:	PA
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda B:	PB
- Porcentaje a provisionar de los certificados de participación:	PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los certificados de participación respecto de los valores representativos de deuda clase B y de los valores representativos de deuda clase A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

Se observaran las siguientes relaciones:

$$M=A+B+C$$

$$P=< M$$

Se calcularan los porcentajes de provisiones, que se informaran a las entidades financieras tenedoras de los valores representativos de deuda clase A, valores representativos de deuda clase B y los certificados de participación, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

$$\text{Si } P \leq C \quad \begin{aligned} PC &= P/C \% \\ PB &= 0\% \\ PA &= 0\% \end{aligned}$$

$$\text{Si } P > C \text{ y } P \leq B+C \quad \begin{aligned} PC &= 100\% \\ PB &= (P-C)/B\% \\ PA &= 0\% \end{aligned}$$

$$\text{Si } P > B+C \quad \begin{aligned} PC &= 100\% \\ PB &= 100\% \\ PA &= (P-(C+B))/A \% \end{aligned}$$

Anexo C

Modelo de notificación a entidades pagadoras

Modelo de notificación a la/s compañía/s de seguro colectivo debido a la liquidación del Fideicomiso Financiero

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituyo en el domicilio de [●], República Argentina, a fin de notificarle que con fecha 11 de diciembre de 2014, BST, en su calidad de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (enmendado en fecha 22 de enero de 2015 y, luego, reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [●] de febrero de 2015, todos entre BST en su carácter de Fiduciante y el Fiduciario) (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV” (el “Fideicomiso Financiero”). Asimismo se notifica que han sido cedidos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero los créditos detallados en el Disco Compacto no regrabable marca [●] identificado como [●] (los “Créditos Fideicomitados”), el cual se entrega al ente notificado en este acto. Consecuentemente, instruimos irrevocablemente a que continúen transfiriendo toda cobranza de fondos percibida en virtud de los Créditos Fideicomitados a [●], en su carácter de titular de código de descuento n° [●], salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario. Leída que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo D

Modelo de notificación a la/s compañía/s de seguro colectivo debido a la constitución del Fideicomiso Financiero

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con

domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituyo en el domicilio social de [●], sociedad comercial, con domicilio social en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de notificarle que con fecha 11 de diciembre de 2014, BST, en su calidad de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (enmendado en fecha 22 de enero de 2015 y, luego, reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [●] de febrero de 2015, todos entre BST en su carácter de Fiduciante y el Fiduciario) (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV” (el “Fideicomiso Financiero”). En tal sentido y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos que se individualizan en el disco compacto marca [●] número de serie [●], que en este acto se hace entrega al interviniente. Por consiguiente, cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de dichas indemnizaciones deberá ser abonado a BST, en su calidad de Administrador bajo el Fideicomiso Financiero, salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso Financiero. Leída que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo E

Modelo de notificación a la/s compañía/s de seguro colectivo debido a la liquidación del Fideicomiso Financiero

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituyo en el domicilio social de [●], sociedad comercial, con domicilio social en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de notificarle que con fecha 11 de diciembre de 2014, BST, en su calidad de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (enmendado en fecha 22 de enero de 2015 y, luego, reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [●] de febrero de 2015, todos entre BST en su carácter de Fiduciante y el Fiduciario) (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XXXV” (el “Fideicomiso Financiero”). En tal sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la notificación por acto público que le fuera notificada a [●] con fecha [●] de [●] de [●] (la “Notificación de Cobro”), y de producida la liquidación del Fideicomiso Financiero con fecha [●] de [●] de [●], se le notifica a [●] que el Fiduciario ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos (que fueran individualizados en el disco compacto adjunto a la Notificación de Cobro). Por consiguiente, cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de dichas indemnizaciones deberá ser abonado al beneficiario original de cada uno de los seguros de vida (que forman parte integrante de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero y que se encuentran individualizados en el disco compacto adjunto en la Notificación por cobro). Leída que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo F

Modelo de comunicación de cesión

[], [] de [] de 2015

Señores
TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Presente.

Referencia: Fideicomiso financiero “BeST Consumer Finance Serie XXXV”

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en su carácter de Fiduciario bajo el fideicomiso de referencia, a fin de ceder fiduciariamente, en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] N° [], que se acompañan a la presente, con un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$[] (Pesos []). Asimismo se ponen a disposición del Fiduciario los Instrumentos y Legajos de los Créditos (entre ellos, los pagarés debidamente endosados a favor del Fiduciario), constituyéndonos en custodios de los mismos.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato de fideicomiso financiero (el “Contrato de Fideicomiso”) o, en su defecto, bajo el reglamento para la constitución de fideicomisos financieros, todos ellos celebrados entre Banco de Servicios y Transacciones S.A., y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en fecha 11 de diciembre de 2014 (con enmienda de fecha 22 de enero de 2015 y posteriormente reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [] de febrero de 2015) y [] de [] de 2014, respectivamente.

La transferencia fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario notifique al Fiduciante la aceptación la presente comunicación de cesión.

Todos los documentos que instrumentan o garantizan los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión, identificados precedentemente, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En tal sentido, el cedente se hace exclusiva responsable por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportará los fondos suficientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

El cedente ratifica la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento, y manifiesta que no ha habido modificaciones substanciales, todas las cuales resultan aplicables a los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión.

Los Créditos corresponden al Lote No. []

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

ORGANIZADOR, FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518 – 2° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Rubén Néstor Lamandía y Gabriel Orden
Viamonte 1532, Piso 1° Oficina 1 (C1055ABD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADOR

Banco Macro S.A.
Sarmiento 447, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**ASESORES LEGALES
PARA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Perón 555, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina